

Expediente:

IEEZ-CE-SRPP-01/2016

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Estatal.

Solicitante:

C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la solicitud del registro como partido político estatal de la Organización "Democracia Alternativa", Asociación Civil con base en el Dictamen que emite la Comisión Examinadora de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2016, integrado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización "Democracia Alternativa", Asociación Civil; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R e s u l t a n d o s :

1. Reforma constitucional local de dos mil doce

El tres de octubre de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas¹ en materia político electoral.

2. Reforma legal local de dos mil doce

El seis de octubre de ese mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,² así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,³ respectivamente.

¹ En adelante Constitución Local.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Ley Orgánica.

3. Lineamientos para la Constitución de Partido Político Estatal

El diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁴ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-104/V/2013, los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales;⁵ que entraron en vigor a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

4. Reforma constitucional federal de dos mil catorce

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en materia político-electoral.

5. Expedición de Leyes generales

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ordenamientos que son de observancia general en el territorio nacional y las cuales entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

6. Escrito de intención para constituir partido político estatal

El veintitrés de mayo de la misma anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de la organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil,⁸ mediante el cual notificó su intención de constituir un partido político estatal. Asimismo, adjuntó a su escrito de intención la denominación del partido político a constituirse, así como el emblema, colores y pantones de identificación.

7. Verificación del escrito de intención

El veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, revisó el citado escrito de intención e informó a la Comisión de Organización del Consejo General⁹, que detectó las siguientes omisiones: **a)** No señaló el nombre de la organización, el número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y no presentó copia simple de dicha cédula, **b)** No anexo al escrito de intención el original o copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada ante notario público, en la que se indicara que su objeto era el de obtener el registro como

⁴ En lo sucesivo Consejo General.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁸ En adelante Organización.

⁹ En lo sucesivo Comisión de Organización.

partido político estatal y, **c)** No exhibió original o copia certificada del poder notarial que acreditara la personalidad de quienes representaban legalmente a la Organización.

8. Notificación de omisiones

El tres de junio de ese año, la Comisión de Organización mediante oficio IEEZ-COEPP-EI-001/2014 del veintinueve de mayo de la misma anualidad, notificó las citadas omisiones a la Organización de mérito y le otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que subsanara lo siguiente:

- a) El nombre de la organización, el número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y copia simple de dicha cédula;
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante notario público, en la que se indicara que el objeto de dicha Organización era el de obtener el registro como partido político estatal, y
- c) Original o copia certificada del poder notarial que acreditara la personalidad de quienes representaban legalmente a la Organización.

9. Respuesta al requerimiento

El doce de junio de dos mil catorce, mediante escrito sin número de oficio el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante legal de la Organización, atendió los requerimientos que le fueron formulados, respecto de las omisiones que la Comisión de Organización advirtió en su escrito de intención, y adjuntó al mismo, lo siguiente:

- a) Original del Acta Constitutiva de la persona moral denominada “Democracia Alternativa”, Asociación Civil asentada en la escritura pública número 4590, volumen 141, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, del protocolo del notario público número 42, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero;
- b) Original del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado por la persona moral denominada “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, por conducto del señor Benjamín Escobar Macías, Presidente del Consejo Directivo, a favor del señor José Alfredo Guerrero Nájera, asentado en la escritura pública número 4591, volumen 141, del veintinueve de mayo de dos mil catorce, del protocolo del notario público número 42, Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, y
- c) Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

10. Notificación de cumplimiento de omisiones

El veinticinco de junio de ese año, la Comisión de Organización, mediante oficio IEEZ-COEPP-002/2014 notificó al C. José Alfredo Guerrero Nájera representante legal de la citada Organización, que se tenían por atendidas las omisiones detectadas en su escrito de intención y en consecuencia, por presentado dicho escrito en términos de lo señalado en los artículos 45, numeral 1 de la Ley Electoral; 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos, razón por la cual estaba en condiciones de continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político estatal; por lo tanto, se le solicitó comunicar por escrito a la citada Comisión, la agenda de las asambleas municipales y de la estatal constitutiva, por lo menos con 10 días hábiles antes de dar inicio a la realización de las mismas.

11. Solicitud de información

El ocho de julio de la misma anualidad, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio, por el que solicitó: **a)** El Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **b)** El Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior; **c)** Que la autoridad electoral le precisara el Padrón Electoral que sería tomado como referencia para efectos del quórum mínimo necesario en las asambleas municipales y **d)** Que se le precisara el quórum mínimo de cada una de las asambleas municipales.

12. Informe de la Comisión de Organización

El dieciséis de julio de dos mil torce, el otrora Presidente de la Comisión de Organización, rindió al Consejo General el *"INFORME RESPECTO AL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ OBSERVAR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "DEMOCRACIA ALTERNATIVA", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL"*, en el que se estableció, entre otras cuestiones, lo siguiente: **a)** Realizar asambleas en por lo menos 30 municipios y una asamblea estatal constitutiva; **b)** Contar con un mínimo de afiliados del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón electoral del Estado, y **c)** Presentar la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero de dos mil quince.

13. Nueva solicitud de información

El diecisiete de julio de ese año, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mediante escrito sin número de oficio, nuevamente solicitó a este órgano electoral: **a)** La respuesta a sus requerimientos (Padrón Electoral); **b)** Copia certificada del informe que rindió la Comisión de Organización al Consejo General el dieciséis de julio de dos mil catorce; **c)** Copia certificada del acuerdo que tomó el Consejo General respecto al informe, y **d)** Copia certificada del acuerdo donde se define el periodo vacacional.

14. Respuesta a la solicitud de información

El dieciocho de julio de dos mil catorce, el otrora Presidente de la Comisión de Organización del Instituto Electoral, informó a la Organización que para la celebración de sus asambleas municipales tenían que tomar en cuenta el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral le remitió a dicha Organización la documentación siguiente: **a)** Copia certificada del informe que rindió la Comisión de Organización al Consejo General; **b)** Copia certificada del Acuerdo donde se aprobó el Calendario oficial de labores para dos mil catorce y, **c)** Por último, le comunicó que no existía un Acuerdo del Consejo General respecto a tal informe.

15. Medios de impugnación local

El cinco y siete de agosto del mismo año, el Partido del Trabajo y el C. José Alfredo Guerrero Nájera, promovieron recurso de revisión¹⁰ y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹¹, respectivamente, mismos que, una vez acumulados, fueron resueltos el dos de septiembre siguiente por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,¹² en el sentido de desechar de plano las demandas de los medios de impugnación, por no tratarse de **actos definitivos**.

16. Primer Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El nueve de septiembre de dos mil catorce, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, inconforme con la resolución de mérito, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³ el cual se radicó con el número de expediente SUP-JDC-2433/2014.

17. Resolución de la Sala Superior

El ocho de octubre de ese año, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio ciudadano señalado, en el siguiente sentido:

- a)** Revocó la Sentencia dictada por el Tribunal local el dos de septiembre de dos mil catorce;
- b)** Ordenó al Tribunal local que, en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admitiera la demanda formulada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en el juicio registrado con la clave TEZ-JDC-102/2014 y resolviera el fondo del asunto, y

¹⁰ Identificado con la clave TEZ-RR-001/2014.

¹¹ Identificado con la clave TEZ-JDC-102/2014.

¹² En adelante Tribunal local.

¹³ En adelante Sala Superior.

- c) Ordenó al Tribunal local que, en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admitiera el recurso de revisión registrado con la clave TEZ-RR-001/2014 que presentó el Partido del Trabajo y resolviera el fondo del asunto.

18. Cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior

El diez de octubre del mismo año, el Tribunal Local recibió mediante oficio SGA-JA-3022/2014 el expediente de mérito, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el diecisiete de octubre de dos mil catorce, fueron admitidos ambos medios de impugnación al no haberse actualizado ninguna de las causales de improcedencia.

19. Resolución del Tribunal Local

El cinco de noviembre de la misma anualidad, el Tribunal Local en cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional electoral federal, emitió la sentencia en el recurso de revisión TEZ-RR-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014, en la que resolvió lo siguiente:

- a) Confirmó el Informe que rindió la Comisión de Organización del Consejo General en su punto quinto;
- b) Declaró la inaplicación de los artículos 24 y 32, párrafo primero de los Lineamientos a favor de la Organización, el primero, porque establecía en perjuicio del actor una fecha de corte del padrón de afiliados distinta a la prevista en la Ley Electoral local, a efecto de calcular el mínimo de afiliados requerido en las asambleas para la constitución de un partido político, y el segundo, porque el requisito del quórum necesario para la celebración de la asamblea municipal del 1% en cada asamblea rebasaba la previsión legal que sólo requería que ese porcentaje se cubriera en total de las treinta asambleas, y
- c) Determinó que la ley aplicable en el procedimiento de constitución de la citada Organización como un partido político estatal, era la Ley Electoral vigente en ese momento, y no la Ley General de Partidos Políticos, dado que ésta entró en vigor el veinticuatro de mayo de dos mil catorce, y en el artículo transitorio segundo de la Ley General señalada, establecía que los asuntos que a la entrada en vigor de ésta, se encontraran en proceso se resolverían conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

20. Segundo Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El once de noviembre de dos mil catorce, la Organización por conducto de su representante legal el C. José Alfredo Guerrero Nájera, inconforme con dicha

resolución presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de inconformarse con la sentencia de mérito, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-2765/2014.

21. No presentación de solicitud de registro

El treinta y uno de enero de dos mil quince, concluyó el plazo para que la Organización presentara ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político estatal, lo cual no aconteció, como consta en el Acta circunstanciada de la misma fecha levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

22. Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización de la no presentación de la solicitud de registro

El veinticuatro de febrero de esa anualidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos informó a la Comisión de Organización, que la Organización no presentó al treinta y uno de enero de ese año, su solicitud de registro como partido político estatal tal como lo establecen los artículos 46, numeral 1 de la Ley Electoral y 48, numeral 1 de los Lineamientos, esto para los efectos legales conducentes.

23. Sentencia recaída al Segundo Juicio Ciudadano

El veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2765/2014, promovido por la Organización, en la cual determinó confirmar lo que fue materia de impugnación, en la sentencia emitida por el Tribunal local, en los expedientes TEZ-RR-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014, para lo cual se analizó en tres apartados:

- a) **Aplicabilidad de la Ley General de Partidos Políticos:** Era inexacta la premisa de que el porcentaje de afiliados requerido para conformar un partido político era menor en la Ley General, ya que este porcentaje es un umbral mínimo que no debía ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implicaba que dicho porcentaje pudiera ser mayor, y la pretensión de que las asambleas constitutivas se realizaran con fedatarios del propio Instituto Electoral no podía ser materia de análisis, pues se trataba de un tema que no fue planteado ante el Tribunal local responsable.

La Sala Superior señaló que ese planteamiento debía desestimarse, ya que existía una excepción a la regla de aplicación de un derecho o figura jurídica más favorable entre dos leyes, toda vez que en el Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la ley de mérito, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron —esto es en dos mil trece—.

- b) Legalidad de diversos preceptos de los Lineamientos: Se desestimaron los argumentos en los que la Organización cuestionó los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos, **puesto que eran hechos novedosos.**

La máxima autoridad jurisdiccional electoral señaló no estar jurídicamente autorizada para incluir y analizar como parte de la controversia aspectos sobre los cuales el Tribunal local no tuvo la posibilidad de hacerlo, ya que no se planteó en modo alguno como parte de la controversia.

- c) **Modificación de los plazos del procedimiento para la constitución de partido político. Se consideró que para facilitar el ejercicio del derecho de la Organización, en caso de que el Instituto Electoral hubiera suspendido formal o materialmente la continuación del procedimiento, lo procedente era ordenarle que, atendiendo al contexto y plazos necesarios, llevara a cabo la recalendarización del procedimiento de registro de partido político que sigue la Organización, en plenitud de atribuciones.**

Al respecto, la Sala Superior consideró que para facilitar el ejercicio del derecho de asociación, en caso de que este Instituto Electoral hubiese suspendido formal o materialmente la continuación del procedimiento, lo procedente era ordenarle que, llevara a cabo **la recalendarización** del procedimiento de registro de partido político que sigue la asociación actora.

24. Informe de incumplimiento por parte de la Organización

El tres de marzo de dos mil quince, la Comisión de Organización informó por conducto del C. José Alfredo Guerrero Nájera, a la Organización, el Acuerdo que se tomó el veinticuatro de febrero de ese año, relativo a que esa Organización había incumplido con la obligación de presentar en el mes de enero de dos mil quince, la solicitud para obtener su registro como partido político estatal, ello para los efectos legales conducentes.

25. Solicitud para llevar a cabo actividades

El seis de marzo de dos mil quince, la Organización por conducto del C. José Alfredo Guerrero Nájera, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio, dirigido al Presidente de la Comisión de Organización, mediante el cual solicitó que se le determinara el periodo durante el cual podía llevar a cabo las actividades tendentes a la consecución del objetivo de constituir el partido político estatal, pues desde su perspectiva la Sala Superior había determinado en el SUP-JDC-2765/2014 que realizara la recalendarización del procedimiento de registro de la Organización como partido político estatal.

26. Acuerdo de la Comisión de Organización

El diez de marzo de la misma anualidad, la Comisión de Organización acordó que no había lugar a atender la solicitud consistente en que se le otorgara a la Organización un periodo para llevar a cabo las actividades tendentes a la constitución de un partido político estatal, pues, a su juicio, la Sala Superior determinó que el Instituto Electoral debería modificar los plazos del procedimiento para la constitución del partido político de mérito, sólo en el caso, de que ese hubiera suspendido formal o materialmente dicho procedimiento, lo cual, en la especie no aconteció.

27. Informe de la Comisión de Organización al Consejo General

El veintinueve de abril de la misma anualidad, el Presidente de la Comisión de Organización rindió informe al Consejo General, respecto del procedimiento para la constitución de la Organización como partido político estatal, en el sentido de que había quedado sin efectos su escrito de intención y las actividades previas que hubiere realizado, toda vez que en enero de dos mil quince, no presentó su solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

28. Tercer juicio ciudadano

El siete de mayo de mayo de dos mil quince, inconforme con lo anterior, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015 ante la Sala Superior.

29. Resolución de la Sala Superior

El veintidós de julio de ese año, la Sala Superior emitió sentencia definitiva al Juicio Ciudadano con la clave SUP-JDC-995/2015, mediante la cual revocó el informe impugnado y ordenó al Consejo General llevara a cabo la recalendarización de los plazos del procedimiento para la constitución de la Organización, como partido político estatal, bajo los términos siguientes:

“(…)

4.4. Efectos de la sentencia

*Toda vez que resultó **fundado** el planteamiento de la Organización actora, lo procedente es **revocar** el informe impugnado, para que el efecto de que, a la **brevedad**, la autoridad administrativa electoral lleve a cabo una recalendarización de los plazos del procedimiento de mérito, los cuales deberán ser **razonables**, para que la Organización esté en posibilidades de realizar los actos previos a la solicitud de registro como partido político, para lo cual deberá tomar en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, **el siete de septiembre del presente año inicia el proceso electoral local**, por lo que el Instituto electoral local deberá tomar las medidas que estime necesarias para no afectar tanto los principios rectores del proceso electoral, así como los derechos de la Organización actora.*

(...)"

De lo anterior se advierte, que este Instituto Electoral, al momento recalendarizar los plazos, debía tomar en cuenta:

- a) Que fueran razonables para que la organización "Democracia Alternativa" Asociación Civil, estuviera en posibilidades de realizar los actos previos a la solicitud de registro como partido político y,
- b) El inicio del proceso electoral local, –siete de septiembre de 2015– y por ello, tomar las medidas necesarias para no afectar tanto los principios rectores del proceso electoral, así como los derechos de la Organización.

30. Cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior

El siete de agosto de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2015, aprobó la recalendarización del procedimiento para la constitución de la Organización, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015. En dicha recalendarización se determinó como fecha límite para que la Organización celebrara asambleas en por lo menos **treinta municipios**,¹⁴ el catorce de noviembre de dos mil quince, y para la celebración de la **asamblea constitutiva** el quince de noviembre de la misma anualidad, tal como se muestra a continuación:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015.

...

ANEXO 1

RECALENDARIZACIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEMOCRACIA ALTERNATIVA, A.C. COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-995/2015.

RECALENDARIZACIÓN DE PLAZOS A EJECUTARSE EN 2015		
No.	Actividad	Fecha
...

¹⁴ Artículos 45, numeral 3, de la Ley Electoral y 25, numeral 1 de los Lineamientos.

4	La organización celebrará las 30 Asambleas municipales.	Comienzan a celebrarse en el mes de agosto y deberán concluir en el mes de noviembre.	A partir del viernes 14 de agosto al sábado 14 de noviembre
5	La organización celebrará la Asamblea Estatal. A la cual asistirán las delegadas y delegados propietarios y suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización.	A más tardar el domingo 15 de noviembre	
...	

31. Oficio de la Organización para celebrar asambleas

El ocho de noviembre de dos mil quince, el representante de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio, mediante el cual notificó la relación de municipios y comunidades en las que el **sábado catorce de noviembre de dos mil quince**, celebraría un total de **63** asambleas en comunidades y **4** asambleas municipales¹⁵.

32. Oficio de reconsideración de fechas programadas para la realización de asambleas

El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio IEEZ-01/1047/15, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, le planteó la posibilidad a la Organización de llevar a cabo dos fechas para realizar las 67 asambleas planteadas por el representante legal en base a lo siguiente¹⁶:

QUE DE LAS 67 ASAMBLEAS INICIALMENTE PROGRAMADAS:	
33	34
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fueran celebradas el sábado 14 de noviembre de 2015 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fueran celebradas el sábado 21 de noviembre de 2015

33. Escrito de respuesta del representante legal de la organización al planteamiento de la autoridad electoral

El diez de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en el

¹⁵ Visible a fojas 12-17, del tomo LII.

¹⁶ Visible a fojas 18 y 19, del tomo LII.

que, manifestó su conformidad respecto al planteamiento del Consejero Presidente del Instituto Electoral, y remitió el calendario que contempló la **primer etapa de realización de asambleas**¹⁷.

34. Oficio solicitando a la Organización se ajustara a lo programado

El veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo giró oficio IEEZ-02/1373/15, al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, por el que solicitó que se apegara a las fechas y horas que programó para la realización de las asambleas, y en caso de reprogramación, se notificara al Instituto Electoral con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la asamblea, sin que se diera la atención debida al planteamiento por parte de la Organización¹⁸.

Lo anterior, tomando en cuenta, que los funcionarios electorales comisionados por el órgano electoral, se encontraban atendiendo puntualmente todos y cada uno de los lugares señalados por esa Organización, tanto en **cabeceras municipales, como en comunidades**, y sin embargo, una vez constituidos en dichos lugares, las asambleas eran canceladas sin previo aviso y posteriormente reprogramadas, ello pese a las distancias que en muchos de los casos los funcionarios recorrían, generando el desgaste de recursos humanos y materiales.

35. Realización de asambleas municipales y en comunidad

El catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante escritos sin número de oficio presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante legal de la Organización hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral la celebración de las asambleas ante autoridad diversa sin previa notificación al Instituto Electoral¹⁹.

36. Solicitud de realización de la Asamblea Estatal Constitutiva

El cinco de febrero del año en curso, mediante escritos sin número de oficio presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Organización notificó al órgano electoral que el seis siguiente, llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva en el domicilio ubicado en Avenida Rayón, número ciento cinco, colonia Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, Zac., a las catorce horas con treinta minutos, y en otro escrito de esa misma fecha presentó la solicitud para que asistiera personal del Instituto Electoral a dar fe de la realización de la referida asamblea, respectivamente²⁰.

37. Presentación de la relación de delegados y delegadas

El cinco de febrero de este año, la Organización por conducto de su representante legal mediante escrito sin número de oficio, anexó la relación de delegados y

¹⁷ Visible a fojas 20-23, del tomo LII.

¹⁸ Visible a foja 24, del tomo LII.

¹⁹ Visible a fojas 25-100, del tomo LII.

²⁰ Visible a fojas 101-103, del tomo LII.

delegadas municipales electos para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, conjuntamente con el formato de notificación de asambleas²¹.

38. De la no realización de la Asamblea Estatal Constitutiva

El seis de febrero del presente año, a las catorce horas con treinta minutos se constituyó el Secretario Ejecutivo, en compañía de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como el Jefe de la Unidad del Secretariado, en calidad de testigo de asistencia y demás personal adscrito al Instituto Electoral, en el inmueble ubicado en calle Rayón número ciento cinco, Zona Centro de Zacatecas Capital, lugar y hora señalados con la finalidad de dar fe de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, misma que no se llevó a cabo por carecer del quórum legal, por lo que se procedió a levantar el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva.*

39. Solicitud de devolución de documentos

El once de febrero de la presente anualidad, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, presentó escrito mediante el cual solicitó: 1. El Acta de la Asamblea Constitutiva Estatal; 2. Copia del material de audio y video de la Asamblea Constitutiva Estatal; 3. Formato de Afiliación Municipal (FLAM) de las asambleas municipales, así como su respaldo magnético en donde se cuente con ellos. Tanto de los presentes, como de los formatos de afiliación que le fueron entregados al personal del instituto de ciudadanos que no se encontraban en la asamblea, y 4. Formato de Afiliación Municipal (FLAM), así como los Formatos de Afiliación individual acompañados de la Credencial para Votar, que fueron entregados en la Oficialía de Partes²².

40. Entrega de documentos a la Organización

El diecinueve del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, entregó al representante legal de la Organización, mediante oficio IEEZ-02/0648/16, lo siguiente: 1. Original del Acta Circunstanciada y sus anexos, levantada el sábado seis de febrero del año dos mil dieciséis, relativa a la solicitud presentada el cinco de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización solicitante. 2. El audio y video del evento celebrado el sábado seis de febrero del año dos mil dieciséis, por la Organización en medio magnético (DVD). 3. Los Formatos de Afiliación Municipal (FLAM) y los Formatos de Afiliación en Comunidad (FLAC), de las Asambleas realizadas por la Organización, en medio magnético (CD). Los formatos originales le fueron entregados en fechas ocho y veintinueve de diciembre del dos mil quince, respectivamente, tal y como consta en las actas que fueron levantadas en

²¹ Visible a fojas 105-108, del tomo LII.

²² Visible a foja 109, del tomo LII.

las fechas citadas, y 4. Devolución íntegra de la documentación que presentó mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a las cero horas con cuatro minutos y a las seis horas con treinta minutos, del catorce de enero y las diez horas con treinta y nueve minutos, del dieciocho de enero del año en curso; documentación que se contiene en cuatro cajas.

41. Presentación de la solicitud de registro como partido político estatal

El seis de marzo de dos mil dieciséis, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante legal de la Organización presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio para solicitar el registro como partido político estatal, al cual anexó diversa documentación que obra en autos del expediente IEEZ-CE-SRPP-01/2016²³.

42. Integración de la Comisión Examinadora

El diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2016 la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.

43. Remisión de la solicitud de registro del partido político estatal

El quince de marzo de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el oficio IEEZ-02/0978/16²⁴ remitió al Presidente de la Comisión Examinadora la documentación relativa a la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización, presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, como su representante legal, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Electoral y 53 de los Lineamientos.

44. Acuerdo de recepción

El veintiséis de marzo del año en curso, la Comisión Examinadora acordó lo siguiente:

- a) Tener por presentada la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil a nombre del C. José Alfredo Guerrero Nájera, como representante legal de dicha organización y la documentación anexa;
- b) Tener a la Organización por presentada la solicitud de registro como Partido Político Estatal de conformidad con lo previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley Electoral; 48, 49 y 50 de los Lineamientos, y

²³ Visible a fojas 31 a la 39, del tomo I.

²⁴ Visible a fojas 1 a la 30, del tomo I.

- c) Se ordenó el registro de la solicitud del partido político estatal, bajo el número de expediente IEEZ-CE-SRPP-01/2016, en el Libro de Partidos Políticos.

45. Solicitud de registro de candidaturas por parte de la Organización

El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, recibió escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en su carácter de representante de la Organización, mediante el cual solicitó los registros *ad cautelam* de candidatos a diputados propietarios y suplentes, así como de candidatos para integrar Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

46. Acuerdo de requerimiento y notificación

El cuatro de abril de este año, una vez que se analizó la documentación presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, para solicitar el registro del partido político estatal, en la Comisión Examinadora se aprobó el Acuerdo que en su parte que interesa señala:

“...

Guadalupe, Zacatecas, a cuatro de abril de dos mil dieciséis. -----

***VISTO** el expediente al rubro indicado, conformado con motivo de la solicitud de registro de la organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil²⁵, para constituirse como partido político estatal, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 41, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas²⁶; 25, 48, y 58 de los Lineamientos para la Constitución de los Partidos Políticos Estatales²⁷, se indica: -----*

...

***DÉCIMO QUINTO.** La Organización solicitante, no cumplió con los plazos establecidos en el Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2015, por el cual se aprobó la recalendarización del Procedimiento para la Constitución de dicha Organización, como partido político local, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ya que en la recalendarización, se determinó como fecha límite para celebrar asambleas en por lo menos treinta (30) municipios, el **catorce de noviembre de dos mil quince** y para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, el **quince de noviembre de la misma anualidad**, —situación que no aconteció*

...

***DÉCIMO SEXTO.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 45, numeral 2 de la Ley Electoral y 48 de los Lineamientos, la Organización solicitante, realizó actos previos para constituirse como partido político estatal, con la finalidad de demostrar que cumple con los requisitos señalados en el artículo 41, numeral 1 de la citada Ley, a saber: -----*

²⁵ En adelante Organización.

²⁶ En adelante Ley Electoral.

²⁷ En lo sucesivo Lineamientos.

Ley Electoral:

“ARTÍCULO 41

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;

II. Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado; y

III. Contar con estructuras de representación en por lo menos 30 municipios del Estado.

...”
[Énfasis añadido por esta Comisión]

*En esa tesitura y derivado de la revisión y análisis que efectuó esta Comisión Examinadora, a la solicitud de registro como partido político estatal que presentó la Organización en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el seis de marzo de este año, así como a la documentación que integra los autos del expediente **IEEZ-CE-SRPP-01/2016**, se desprende, que dicha Organización **no cumplió** con el requisito legal establecido en la fracción III, numeral 1, del artículo 41; lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de las fracciones I y II, ya que esto derivaría de la revisión cuando se hubiese cumplido con la realización de las treinta asambleas municipales y la Estatal constitutiva, y así poder entrar al cómputo del mínimo de afiliados y la legalidad de sus documentos básicos. -----*

*Lo anterior, en virtud a que la Organización realizó **treinta y siete (37)** asambleas, con presencia de funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral designados para ejercer la función de Oficialía Electoral²⁸, de las cuales **veinte (20)** las desarrolló en comunidades y **diecisiete (17)** las llevó a cabo en cabeceras municipales²⁹, teniendo representación en **veinticinco (25)** municipios, por lo tanto, la citada Organización, **no demostró** contar con estructuras de representación en por lo menos **treinta (30)** municipios del Estado;*

...
DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de las dieciocho (18) asambleas municipales, celebradas ante la fe del Notario Público número veinticinco en el Estado; la Organización **omitó** comunicar por escrito a la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la agenda con las fechas y lugares en donde se desarrollaron las asambleas, incumpliendo con lo que señalan los artículos 45, numeral 3 de la Ley Electoral y 26 de los Lineamientos, que indican: - -

“ARTÍCULO 45

...
3. Celebrar asambleas en por lo menos 30 municipios del Estado, con la **presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto.** El fedatario certificará:

²⁸ Lo anterior, a solicitud expresa del representante legal de la Asociación, quien pidió a la autoridad administrativa electoral, mediante oficio del ocho de noviembre de dos mil quince, se le apoyara con personal del Instituto local, para realizar la función de Oficialía Electoral.

²⁹ Es importante señalar, que la Organización realizó dos asambleas en la Cabecera Municipal de Ojocaliente.

...

“Artículo 26

1. Por lo menos con diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de las asambleas municipales y estatal constitutiva, **el representante de la organización comunicará por escrito a la Comisión de Organización la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas**, la cual contendrá por lo menos, los datos siguientes:

...

[Énfasis añadido por esta Comisión]

Por lo cual, el Instituto Electoral no estuvo en condiciones de verificar: **a)** el número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; **b)** que con las personas que libremente asistieron a las asambleas quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía, y **c)** si en la realización de las asambleas, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político³⁰.

...

Por lo que, al tomar en cuenta el criterio orientador y dado que el propio artículo 45, numeral 3, de la Ley Electoral, señala que se deberán celebrar asambleas en por lo menos treinta (30) municipios del Estado, **con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto**, —lo que en la especie no aconteció— se tiene que las actas levantadas por el Notario Público número veinticinco en el Estado; no surten efectos de manera absoluta, toda vez que si la mera fe pública del notario fuera suficiente, no existiría procedimiento alguno a cargo del Instituto Electoral, para verificar el acontecer de las asambleas, sino que bastaría lo afirmado por el notario para determinar ciertamente lo acaecido en las asambleas, siendo que el legislador zacatecano al determinar la presencia del Fedatario Público y funcionarios del Órgano Electoral Local pretendió dar mayor fuerza y certidumbre a la verificación de los actos jurídicos que conforman el procedimiento constitutivo de la organización peticionaria.

Más aún, si se toma en cuenta que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el ocho de noviembre de dos mil quince, la Organización **fue quien solicitó** que acudiera personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el fin de realizar la función de Oficialía Electoral, según consta en la última hoja del escrito de mérito

...

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente y como consecuencia de lo anterior, la Organización, **no cumplió** con el requisito de celebrar una asamblea estatal constitutiva, **ya que no reunió el quórum**³¹ necesario de delegados para llevar a cabo dicha asamblea, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, numeral 4 de la Ley Electoral; 40, 41, numeral 1, fracciones III y IV; 42, numeral 1,

³⁰ Artículo 45, numeral 3 de la Ley Electoral.

³¹ Respecto al quórum legal mínimo que debe observarse en cuanto al elemento territorial, resulta aplicable mutatis mutandis la tesis relevante S3RL 155/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN”**.

fracción III y 54 de los Lineamientos, que indican: -----

Ley Electoral:
“ARTÍCULO 45

...
4. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quién procederá en los términos análogos al párrafo anterior.
...”

Lineamientos:
“Artículo 40

1. La asamblea estatal constitutiva se celebrará en el lugar, fecha y hora previamente definidos, con la asistencia de las delegadas y delegados propietarios o suplentes **de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización.**
2. Por tratarse de la asamblea estatal constitutiva, será requisito para su celebración, **por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior,** con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad interna.”

“Artículo 41

1. Para que la asamblea estatal constitutiva pueda desarrollarse, se observará el procedimiento siguiente:
...
III. La notaria o el notario público **verificará que la delegada o delegado haya sido electo en la asamblea municipal,** para tal efecto, contará con las copias simples de las actas municipales que le serán proporcionadas por el responsable de la organización;
IV. Realizado lo anterior, se efectuará la contabilización a efecto de verificar la existencia del **quórum legal** para la celebración de la asamblea, y
...”

“Artículo 42

1. El acta de la asamblea estatal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
...
III. La existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de estos Lineamientos;
...”

“Artículo 54

1. La Comisión Examinadora revisará que las actas de las asambleas municipales y **estatal constitutiva** celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley Electoral y los artículos 34, 35 y 42 de estos Lineamientos.”

[Énfasis añadido por esta Comisión]

Lo anterior, se corrobora con lo establecido en el “Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco de febrero de dos mil dieciséis, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, para celebrar Acta Estatal Constitutiva”, que levanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, al señalar,

entre otra cosas, lo siguiente: -----

...
Décimo tercero: Siendo las dieciséis (16) horas de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que quien dará fe de la existencia del quórum legal es el de la voz. Se tiene que dar cuenta de que existe quórum legal para poder llevar a cabo la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales. En el entendido de que el suscrito viene a dar fe de este Acto, pero de ninguna manera a intervenir en los asuntos de la organización. Y para que la Asamblea se pueda llevar a cabo es necesario que exista el quórum legal. Continué pasando lista de las y los Delegados de los siguientes municipios:

...
El suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que lo anterior, y con la finalidad de verificar el quórum legal, se hace constar que se encuentran personas que provienen de dieciséis (16) municipios de la entidad, esto de conformidad con las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tanto en los municipios como en comunidad, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo las Asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin prejuzgar en este momento, si estas últimas son válidas o no y realizado el cotejo correspondiente.

Décimo quinto: Siendo las dieciséis (16) horas con siete (7) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, los Delegados que asistirán a la Asamblea Estatal serán los electos en las Asambleas Municipales desarrolladas, a los cuales ya se ha hecho mención y que se desprende de las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que acudió a los municipios y a las comunidades, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, sin calificar estas últimas en este momento como válidas o no, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral. Además, la lista presentada el día de ayer por esa organización y cotejada con la información con que cuenta el propio Instituto Electoral es a la que se ha hecho referencia en este momento, que son los Delegados que se tienen registrados como electos. No se tiene ningún documento que avale que el resto de las personas que se señalan en el escrito presentado el día cinco (5) de febrero hayan sido electos como Delegados y para efectos del quórum legal; se hace del conocimiento al C. José Alfredo Guerrero Nájera, así como de las personas asistentes que de conformidad con el contenido de los artículos 45, numeral 3 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 25, 26, 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

Décimo sexto: Siendo las dieciséis (16) horas con diez (10) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que tienen en su poder diecinueve (19)

Actas protocolizadas ante Notario Público, las cuales se harán llegar en su momento con la solicitud para constituirse como partido político. Le menciona al Secretario Ejecutivo del Instituto que su relación a la que dio lectura es correcta; y están dispuestos a solventar lo que sea necesario para que dicha organización sea registrada como partido político estatal y en su momento ustedes como autoridad darán fe de dicha documentación y harán el análisis preciso para que les den el registro.

Décimo séptimo: Siendo las dieciséis (16) horas con doce (12) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que no se prejuzgará sobre la valoración de lo mencionado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en este acto y reiteró que en estos **momentos se encuentran representados únicamente dieciséis (16) municipios de la entidad, por lo que** con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

Décimo octavo: Siendo las dieciséis (16) horas con trece (13) minutos de este día, el C. Alejandro Gabriel Carrera Correa, mencionó que la determinación del quórum la hace el Presidente y no el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y en su momento se presentarán las actas protocolarias.

Décimo noveno: Siendo las dieciséis (16) horas con catorce (14) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que se levantará la presente Acta en la que se asiente lo ocurrido en este acto, reiterando que es un requisito establecido por la ley contar con el quórum legal para poder desarrollar la Asamblea. Que si es su deseo continuar con este evento, se asentará en el Acta que únicamente se encuentran representados dieciséis (16) municipios de la entidad, con Delegados acreditados de estos municipios, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, no existe el quórum legal establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva. Y que si así lo desean permaneceremos en este acto para levantar el Acta correspondiente del evento; y como se ha dicho, no existe el quórum legal para hacer constar que se lleve a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva.

Vigésimo: Siendo las dieciséis (16) horas con diecisiete (17) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que nosotros bajo protesta de decir verdad tenemos los elementos para solventar las diferencias sobre los faltantes que tiene el Instituto Electoral de los Delegados aquí presentes, es obvio que de los Delegados presentes ustedes no tienen elementos para juzgar sobre dichos protocolos, pero se demostrará que se tienen los elementos para acreditar que los compañeros presentes fueron electos como Delegados para esta Asamblea, por lo que están dispuestos a continuar esta reunión, y en su momento solventar cada uno de los puntos que la ley les exige para poder obtener el registro. Solicitándole al Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permanezca en este evento, para levantar el Acta respectiva.

Vigésimo primero: Siendo las dieciséis (16) horas con diecinueve (19) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que la Autoridad competente del Instituto Electoral en su momento, valorará lo conducente.

Vigésimo segundo: Siendo las dieciséis (16) horas con veinte (20) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, solicitó al C. Benjamín Escobar Macías, para continuar con el desarrollo del acto. Por lo cual desde este momento el suscrito ya no interviene en el evento, y únicamente se asienta lo dicho por los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández.

...

DÉCIMO NOVENO. Que derivado del procedimiento de revisión al que alude los lineamientos, al respecto, cabe advertir que la obligación de esta autoridad electoral administrativa de notificar omisiones en el procedimiento de constitución de partidos políticos en el Estado (se señalan en sus artículo 54 y 58, entre otros), que la Comisión revisará que las actas de Asambleas cumplan con los requisitos señalados en los artículos 34, 35 y 42 de los propios lineamientos –esto es, su contenido, datos, número de personas, afiliados, integración de órganos, designación de delegados, aprobación de documentos básicos, etc.– sin embargo, ello resulta óbice ya que de conformidad con el artículo 55 del mismo ordenamiento, se señala que dicho órgano colegiado no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas municipales o estatal constitutiva cuando se acredite que, entre otros ‘...En la asamblea estatal constitutiva no asistieron las delegadas y delegados de por lo menos las **dos terceras partes de los municipios en que se celebraron las asambleas.**’, lo que se surte en la especie, en consecuencia, implica que la comisión examinadora no pueda desplegar revisión por lo que se refiere a dichos tópicos. -----

Así, en ese mismo sentido, de acuerdo con el artículo 58 de la normativa señalada, es razonable advertir la misma suerte para la revisión del requisito mínimo de afiliados (1% de ciudadanos y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado), haber realizado 30 asambleas municipales (por lo menos) y el requisito de acompañar la documentación atinente (Contenido mínimo de las actas de asambleas y sus anexos), por lo que no es posible extender la revisión en esos términos en el momento procesal actual. -----

Sin embargo, para no restringir o limitar los derechos del solicitante y de acuerdo con las reglas del debido procedimiento legal, ante las omisiones diversas en las que incurrió la organización peticionaria, señaladas en los lineamientos ya indicados, para estar en aptitud legal de otorgar el derecho de audiencia y prevenir a la Organización solicitante de las inconsistencias o irregularidades formales encontradas por esta Comisión Examinadora, con el propósito de que en su caso, subsane, desvirtúe las observaciones o manifieste lo que a su derecho corresponda³². -----

Lo anterior, con el la intención de llevar a su máxima dimensión el citado derecho fundamental de audiencia en relación con el de libre asociación política³³. -----

...”

³² Sirve de apoyo el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTIA DE AUDIENCIA”.

³³ Sirve de apoyo el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

Cabe precisar que el citado Acuerdo fue notificado al C. José Alfredo Guerrero Nájera el seis de abril de dos mil dieciséis, así como el oficio IEEZ-CE/001/16 signado por el Presidente de la Comisión Examinadora, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al incumplimiento de los requisitos formales señalados para constituirse como partido político estatal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obraran en autos.

47. Oficio solicitud colaboración al Consejero Presidente del Instituto Electoral

El seis de abril de dos mil dieciséis, el Presidente de la Comisión Examinadora remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral el oficio IEEZ-CE/002/16 mediante el cual solicitó respetuosamente ordenara a quien correspondiera tramitar ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,³⁴ la revisión sin prejuzgar, de la situación registral de las y los ciudadanos que presentaron sus formatos de afiliación a la Organización que pretende constituirse como partido político estatal.

48. Solicitud de información al Registro Federal de Electores

El siete siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió el oficio IEEZ-01/1018/16 dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, mediante el cual le solicito que en auxilio del Instituto Electoral y en términos del artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, procediera a la revisión de la situación registral de las y los ciudadanos que pretenden afiliarse a la Organización que desea constituirse como partido político estatal, lo anterior sin prejuzgar sobre la validez o no; de los referidos registros.

49. Respuesta al requerimiento formulado por la Comisión Examinadora

El trece de abril de este año, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por la Comisión Examinadora.

50. Respuesta a la solicitud realizada al Registro Federal de Electores

El veintiuno de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/DVCN/1008/2016, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite al Instituto Electoral, un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel denominado

³⁴ En adelante Instituto Nacional

“verificación_zacatecas_13Abril2016A.XLSX”, el cual contiene el resultado de la verificación efectuada a los registros que aportó la Organización solicitante.

51. Informe de Fiscalización

El veintinueve de abril de la presente anualidad, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, mediante oficio OF/IEEZ/CA-22/16 remitió el Informe único a la Comisión Examinadora, respecto al origen y destino de los recursos utilizados por la Organización, en el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención de su registro legal como partido político estatal.

52. Aprobación del Dictamen por parte de la Comisión Examinadora

El tres de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión Examinadora en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen respecto a la improcedencia o improcedencia de la solicitud de registro de la Organización Denominada “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, como partido político estatal; asimismo se acordó someter el referido dictamen a la consideración de este Consejo General, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Naturaleza del Instituto Electoral

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Registro de partidos políticos estatales

Que el artículo 41, numeral 1 de la Ley Electoral indica que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;
- b) **Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado, y**

- c) **Contar con estructuras de representación en por lo menos 30 de los municipios del Estado.**

Tercero.- Constitución de un partido político estatal

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que para constituir un partido político estatal, la Organización interesada deberá notificar entre el primero de enero y el treinta de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, por escrito dirigido al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la Organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

La Organización solicitante deberá cumplir con las actividades siguientes:

- a) Realizar actos previos, tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley Electoral. Durante la realización de actividades, podrán estar presentes en calidad de observadores los integrantes del Consejo General;
- b) **Celebrar asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado**, con la presencia de un notario público designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto. El fedatario certificará:
- I. **El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;**
 - II. **Que con las personas mencionadas, quedaron integradas las listas de afiliados** incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía, y
 - III. **Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.**
- c) Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General.

- d) Durante la realización de las actividades señaladas podrán estar presentes en calidad de observadores los miembros del Instituto Electoral que designe el Consejo General.

Cuarto.- Solicitud y trámite de registro de un partido político estatal

Que en atención a lo establecido en el artículo 46, numeral 1 de la Ley Electoral, refiere que, una vez realizados los actos relativos a la constitución de un partido político estatal, en enero del año anterior al de la elección, la Organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, a la que acompañará la documentación siguiente:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en términos de la Ley Electoral;
- b) Las listas de afiliados por municipio o distrito, la que deberá presentar en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y de su asamblea estatal constitutiva.

Quinto.- Fines del Instituto Electoral

Que en atención a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Facultad de Vigilancia del Consejo General

Que según lo establecido en los artículos 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Atribuciones del Consejo General

Que el artículo 27, numeral 1, fracción X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos estatales.

Octavo.- Normatividad aplicable

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave TEZ-JDC-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014, al caso concreto es procedente únicamente aplicar para el procedimiento de la constitución de la Organización, como partido político estatal la normatividad vigente al momento en que presentó su escrito de intención —veintitrés de mayo de dos mil catorce—, es decir la Ley Electoral publicada el seis de octubre de dos mil doce, mediante el Decreto número cuatrocientos veintiséis publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como por los Lineamientos, aprobados el diecisiete de diciembre de dos mil trece por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-104/V/2013, exceptuando los artículos 24 y 32, numeral 1, que resultaron inaplicables el cinco de noviembre de dos mil catorce.

Noveno.- Naturaleza y objeto de los partidos políticos

Que según lo establecido en el artículo 36, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En ese sentido, toda organización o agrupación constituida con fines políticos, que no esté legalmente acreditada como partido político nacional, que pretenda participar en las elecciones estatales y municipales, deberá obtener del Consejo General, el registro correspondiente, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

Asimismo, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

Décimo.- Estructura de la autoridad administrativa electoral

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la autoridad administrativa electoral

ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, éstos últimos son las Comisiones del Consejo General las cuales tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo primero.- Comisiones del Consejo General

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica señala que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales; asimismo indica que las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo segundo.- Integración de la Comisión Examinadora

Que en su parte conducente los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral; 6, fracción II, inciso c) y 9 de los Lineamientos establecen que, el Consejo General una vez que reciba la primera solicitud de una organización que pretenda su registro como partido político estatal, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización así como la de Asuntos Jurídicos, dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

La Comisión Examinadora será presidida por quien presida la Comisión de Organización y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Atribuciones de la Comisión Examinadora

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos señala que las atribuciones de la Comisión Examinadora, son las siguientes:

- a) Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- b) Revisar la solicitud de registro y documentación anexa de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos;

- c) Revisar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;
- d) Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en estos Lineamientos;
- e) Verificar que las actas de las asambleas municipales y de la estatal constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los presentes Lineamientos;
- f) Realizar las notificaciones en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- g) Presentar al Consejo General, los informes relativos al procedimiento que deberá observar la organización interesada en constituir un partido político estatal;
- h) Elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal, y
- i) Las demás que le encomiende el Consejo General.

En ese sentido, el diez de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2016 la integración de la Comisión Examinadora, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 46, numeral 2 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el tres de mayo de este año aprobó el Dictamen respecto de la improcedencia de la solicitud de registro de la Organización, como partido político estatal; asimismo acordó someter el referido dictamen a la consideración del Consejo General, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Décimo cuarto.- Derecho de asociación y sus limitaciones

Que para que una organización pueda obtener su registro como partido político estatal, entre otros requisitos es necesario que cuente con un mínimo de afiliados, es decir el 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón electoral del Estado, y para garantizar el pleno ejercicio del derecho de libre asociación de estos ciudadanos, es importante señalar los instrumentos Federales, Internacionales y estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental, a saber:

La Constitución Federal, indica que:

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán

hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...”

“Artículo 35

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

“Artículo 41

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.*

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

“Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. , apartado A, fracciones III y VII

...”

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que:

“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

“Artículo 21

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la***

seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. *Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.*

2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

3. *Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

V. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.*

VI. *Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y*

...”

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Por lo tanto, las libertades asociadas con el ejercicio de los derechos políticos de asociación están sujetas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente al momento de la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal —esto es, el veintitrés de mayo de dos mil catorce—.

En esta tesitura, el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, en el análisis de la solicitud de registro presentada por la Organización para constituirse como partido político estatal, la autoridad electoral debe establecer la pertinencia de la satisfacción de los requisitos legales, para poder estar en aptitud de calificar la procedencia o no de la solicitud de registro, para lo cual aplicará la mejor interpretación que deba hacerse del derecho de asociación, máxime que al entenderse como derechos humanos, cualquier autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tiene la obligación de interpretar las normas en el sentido más amplio para la persona,³⁵ en este caso para la Organización solicitante.

³⁵ Al efecto resulta aplicable la Tesis XXVII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)”.

Décimo quinto.- Requisitos y el procedimiento para la constitución, así como el registro de un partido político estatal

Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2016, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización; este Consejo General estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político estatal, a saber:

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala:

“Artículo 41

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;*
- II. Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado; y*
- III. Contar con estructuras de representación en por lo menos 30 municipios del Estado.
...*

“Artículo 42

1. La declaración de principios contendrá invariablemente por lo menos:

- I. La obligatoriedad de observar la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización extranjera que lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros o de las entidades a que se refiere la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público así como de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y*
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.”*

“Artículo 43

1. El programa de acción determinará:

- I. Las medidas para alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- II. Proponer políticas encaminadas a la solución de la problemática estatal y municipal;
- III. La formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- IV. Propiciar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; en las actividades y fines que esta Ley señala.

“Artículo 44

1. Los estatutos contendrán, en relación al partido político de que se trate:
 - I. Su propia denominación; el emblema y los colores que lo identifiquen frente a otros partidos políticos, los que no podrán ser iguales o semejantes a los de alguno ya registrado. Tales características deberán estar exentas de alusiones religiosas o raciales;
 - II. Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus miembros;
 - III. Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
 - IV. Los procedimientos internos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como las respectivas funciones de éstos. Su estructura orgánica deberá contar con:
 - a) Una Asamblea estatal o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;
 - b) Un Comité estatal o equivalente, como representación estatal del partido;
 - c) Comités distritales, municipales o equivalentes; y
 - d) Un órgano responsable de la Administración de su patrimonio, recursos financieros, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere esta Ley, órgano que será dependiente de la dirigencia estatal partidista;
 - V. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;
 - VI. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;
 - VII. La obligación de sus candidatos de difundir, sostener y defender su plataforma electoral durante la campaña;
 - VIII. Señalar la instancia responsable de la administración y vigilancia de su patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos;
 - IX. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas, y los correspondientes medios, instancias y procedimientos de defensa, así

como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y la resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos;

- X. Las causas y procedimientos así como la instancia competente para decidir la fusión o la disolución del partido;
- XI. El destino de su patrimonio en los casos de la fusión o disolución del partido, de conformidad con lo establecido por esta Ley, y los criterios que emita el Consejo General del Instituto, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado; y
- XII. La disposición de que, en caso de disolución, su patrimonio pasará a integrar el erario público.”

“Artículo 45

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar entre el 1º de enero y el 30 de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

2. La organización solicitante realizará actos previos, tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 41 de esta Ley. Durante la realización de las actividades que a continuación se señalan, podrán estar presentes en calidad de observadores los integrantes del Consejo General.

3. Celebrar asambleas en por lo menos 30 municipios del Estado, con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto. El fedatario certificará:

- I. El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía.
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

4. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quien procederá en los términos análogos al párrafo anterior.

5. Durante la realización de las actividades mencionadas podrán estar presentes en calidad de observadores los miembros del Instituto que designe el Consejo General.”

“Artículo 46

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;*
- II. Las listas de afiliados por municipio o distrito a que se refiere la fracción II del numeral 3 del artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital;*
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y de su asamblea estatal constitutiva.*

2. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

3. Dentro del plazo de noventa días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

4. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro.

La resolución del Consejo General se notificará a la organización o agrupación política; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. Contra la negativa del registro se podrá interponer el medio de impugnación correspondiente.

5. El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1° de agosto del año anterior al de la elección.”

Los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales, indican:

“Artículo 15

1. La organización interesada en constituir un partido político estatal, deberá notificarlo por escrito al Consejo General dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil catorce.”

“Artículo 25

1. Previo a la solicitud de registro como partido político estatal, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos treinta municipios y una asamblea estatal constitutiva.”

“Artículo 28

1. El orden del día de las asambleas municipales y estatal constitutiva, deberá contener como mínimo los puntos siguientes:

I. Verificación de asistencia y registro de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización;

II. Verificación del quórum legal de las delegadas y delegados, en el caso de la asamblea estatal constitutiva;

III. La declaración de la instalación de la asamblea por parte de la responsable o del responsable de la organización;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos. La asamblea podrá, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;

V. Elección de la dirigencia municipal, estatal u órgano equivalente, según corresponda;

VI. Toma de protesta de la dirigencia municipal, estatal u órgano equivalente, según corresponda, y

VII. Declaración de clausura de la asamblea.

2. En el caso de las asambleas municipales, se deberá incluir en el orden del día el punto referente a la elección de las delegadas o delegados que asistirán a la asamblea estatal constitutiva.”

“Artículo 30

1. En la realización de las asambleas no deberá existir intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político estatal, lo cual quedará asentado en el acta que elabore el notario público. De acreditarse tal circunstancia se observará lo dispuesto en los artículos 264, fracción IX, 273 y 276, fracción V de la Ley Electoral.”

“Artículo 32

2. Para el desarrollo de la asamblea se seguirá el procedimiento siguiente:

I. En la mesa de registro de afiliación, deberán estar presentes la responsable o el responsable de la organización de la asamblea y la notaria o el notario público;

II. Quien desee afiliarse libre e individualmente a la organización, deberá:

a) Llenar el formato de afiliación (FA), y

b) Exhibir original de la credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentar copia legible del anverso y reverso.

III. La notaria o el notario público verificará que los datos y firma de quien se presente para manifestar su afiliación a la organización, coinciden con los asentados en el formato FA y los de la credencial para votar vigente;

IV. Realizada la verificación, a las ciudadanas y los ciudadanos se les aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho;

V. Con los datos de quien desee afiliarse a la organización, se conformará la lista de afiliación municipal, en el formato lista de afiliación municipal (FLAM) y se efectuará la contabilización, y

VI. La notaria o el notario público hará constar la presencia así como el registro de las afiliadas y los afiliados y lo informará al responsable de la organización para el desahogo del orden del día.

3. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las afiliadas y los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.”

“Artículo 38

1. La asamblea estatal constitutiva deberá celebrarse dentro de los primeros quince días de diciembre de dos mil catorce.

2. A la asamblea estatal constitutiva asistirán las delegadas y delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.”

“Artículo 39

1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 26 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de las delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en cada una de las asambleas municipales que se celebraron.”

“Artículo 40

1. La asamblea estatal constitutiva se celebrará en el lugar, fecha y hora previamente definidos, con la asistencia de las delegadas y delegados propietarios o suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización.

2. Por tratarse de la asamblea estatal constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad interna.”

“Artículo 47

1. La organización deberá formular su Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad, en términos de lo establecido en la Ley Electoral.”

“Artículo 48

1. *Una vez que haya realizado los actos previos para constituirse como partido político estatal, la organización deberá presentar la solicitud de registro en el mes de enero de dos mil quince.”*

“Artículo 49

1. *En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político estatal de conformidad con la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.*

2. *La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización.”*

“Artículo 50

1. *La solicitud de registro que presente la organización, deberá acompañarse de la documentación siguiente:*

I. La Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

II. El formato FLAM por cada asamblea municipal, que deberá entregarse impreso y en medio magnético en el formato electrónico proporcionado por el Instituto;

III. El formato FLAE, que deberá entregarse impreso y en medio magnético en el formato electrónico proporcionado por el Instituto;

IV. Los formatos FA, así como las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes de las ciudadanas y los ciudadanos afiliados que aparezcan en la lista señalada en la fracción III de este artículo, y

V. Las actas elaboradas por los notarios públicos de las asambleas municipales y estatal constitutiva.

2. *La lista de afiliación estatal, contendrá el total de los registros de cada una de las listas de afiliación municipal que se conformaron en las asambleas municipales.”*

“Artículo 59

1. *La Comisión Examinadora, dictaminará lo relativo a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal.*

2. *El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.*

3. *La resolución se notificará al representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

4. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro como partido político estatal, se ordenará:

I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos, y

II. La expedición del certificado del registro; el cual surtirá sus efectos a partir del primero de agosto del año previo al de la elección.”

De lo anterior, se tiene que la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos de carácter sustantivo³⁶ y adjetivo³⁷ que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político estatal, los cuales se enumeran a continuación:

1. Escrito de intención

La organización interesada en constituir un partido político estatal, deberá notificar al Consejo General entre el primero de enero y el treinta de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal³⁸.

2. Actos previos

La organización solicitante realizará actos previos, tendentes a demostrar que cumple con su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad; cuenta con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado, y cuenta con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado.

3. Celebración de asambleas

La organización deberá **celebrar asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado**, con la presencia de un notario público **designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto**. El fedatario certificará:

- a) El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

³⁶ Establece los derechos y obligaciones.

³⁷ Establece la forma o procedimientos para hacer valer sus derechos.

³⁸ En el caso, dichos plazos han sido superados como consecuencia de los diversos medios de defensa interpuestos por la Organización solicitante.

- b) Que con las personas mencionadas quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía;
- c) Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político;
- d) Además se deberá adjuntar la relación de quienes integren el Comité Municipal u órgano equivalente que fueron elegidos en la asamblea, así como la relación de las delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en la asamblea municipal.

4. Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

La organización deberá **celebrar una asamblea estatal constitutiva a la cual asistirán las delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas municipales, de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado**; dicha asamblea se realizará ante la presencia de un notario público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General.

Décimo sexto.- Presentación del escrito de intención por parte de la Organización

Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de la Organización, mediante el cual notificó su intención de constituir un partido político estatal.

El veinticinco de junio siguiente, la Comisión de Organización mediante oficio IEEZ-COEPP-002/2014, notificó al C. José Alfredo Guerrero Nájera representante legal de la Organización, **entre otras cosas, que estaba en condiciones de continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político estatal; así como de comunicar por escrito a la Comisión de Organización, la agenda de las asambleas municipales y de la estatal constitutiva**, por lo menos con 10 días hábiles antes de dar inicio a la realización de las mismas.

El dieciséis de julio de dos mil catorce, el otrora Presidente de la Comisión de Organización, rindió al Consejo General el ***“INFORME RESPECTO AL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ OBSERVAR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “DEMOCRACIA ALTERNATIVA ASOCIACIÓN CIVIL, PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL”***, en el que se estableció, entre otras cuestiones: **a)** Realizar asambleas en por lo menos treinta municipios y una asamblea estatal constitutiva; **b)** Contar con un mínimo de afiliados del 1% de los

ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón electoral del Estado y, **c)** Presentar la solicitud de registro a más tardar en enero de dos mil quince.

Para combatir el informe mencionado, el cinco y siete de agosto del mismo año, el Partido del Trabajo y el representante legal de la Organización, promovieron recurso de revisión³⁹ y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁴⁰, respectivamente, los cuales, una vez acumulados, fueron resueltos el dos de septiembre de dos mil catorce, por el Tribunal local, en el sentido de desechar de plano las demandas de los medios de impugnación, por no tratarse de **actos definitivos**.

Inconforme con lo anterior, el nueve de septiembre de dos mil catorce, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior, el cual se radicó con el número de expediente SUP-JDC-2433/2014.

El ocho de octubre del mismo año, la Sala Superior dictó Sentencia en el sentido de:

- a) Revocar la Sentencia dictada por el Tribunal local.
- b) Ordenar al Tribunal local que, en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la demanda formulada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en el juicio registrado con la clave TEZ-JDC-102/2014 y resuelva el fondo del asunto.
- c) Ordenar al Tribunal local, que en caso de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita el recurso de revisión registrado con la clave TEZ-RR-001/2014 que presentó el Partido del Trabajo y resuelva el fondo del asunto.

El cinco de noviembre de dos mil catorce, el Tribunal Local, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral federal, emitió la sentencia en el recurso de revisión TEZ-RR-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014, en la que resolvió:

- a) Confirmar el informe que rindió la Comisión de Organización en su punto quinto.

³⁹ Identificado con la clave TEZ-RR-001/2014.

⁴⁰ Identificado con la clave TEZ-JDC-102/2014.

- b) Declarar la inaplicación de los artículos 24 y 32, párrafo primero, de los Lineamientos, pues ambos artículos rebasan los requisitos exigidos por la ley para la obtención del registro como partido político estatal.
- d) Determinar que la ley aplicable en el procedimiento de constitución de la citada Organización como un partido político estatal, era la Ley Electoral y no la Ley General de Partidos Políticos, en atención a que en el artículo transitorio segundo de la Ley General señalada, establecía que los asuntos que a la entrada en vigor de ésta, se encontraran en proceso se resolverían conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

El once de noviembre de dos mil catorce, la Organización por conducto de su representante legal el C. José Alfredo Guerrero Nájera, inconforme con dicha resolución promovió Juicio Ciudadano **SUP-JDC-2765/2014** a fin de inconformarse con la sentencia de mérito.

El veinticinco de febrero de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el Juicio Ciudadano, en el cual determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia emitida por el Tribunal local, en los expedientes TEZ-RR-001/2014 y su acumulado TEZ-JDC-102/2014, lo cual se analizó en tres apartados:

- a) Aplicabilidad de la Ley General de Partidos Políticos: Era inexacta la premisa de que el porcentaje de afiliados requerido para conformar un partido político es menor en la Ley General, ya que este porcentaje es un umbral mínimo que no debe ser menor en ninguna legislatura local, pero en modo alguno implica que dicho porcentaje pueda ser mayor, y la pretensión de que las asambleas constitutivas se realizaran con fedatarios del propio Instituto Electoral no podía ser materia de análisis, pues se trataba de un tema que no fue planteado ante el Tribunal local responsable.
- b) Legalidad de diversos preceptos de los Lineamientos: Se desestimaron los argumentos en los que la Organización cuestiona los artículos 20, 21, 22 y 23 de los Lineamientos, puesto que eran hechos novedosos.
- c) Modificación de los plazos del procedimiento para la constitución de partido político. Se consideró que para facilitar el ejercicio del derecho de asociación, en caso de que el Instituto Electoral hubiera suspendido formal o materialmente la continuación del procedimiento, lo procedente era ordenarle que, atendiendo al contexto y plazos necesarios, llevara a cabo la recalendarización del procedimiento de registro de partido político que sigue la Organización, en plenitud de atribuciones.

El veintinueve de abril de dos mil quince, el Presidente de la Comisión de Organización rindió Informe al Consejo General, respecto del procedimiento para

la constitución de la Organización como partido político estatal, en el sentido que quedó sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que hubiere realizado, toda vez que no presentó su solicitud de registro para constituirse como partido político.

Inconforme, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, promovió Juicio Ciudadano, por lo que el veintidós de julio de dos mil quince, la Sala Superior resolvió lo siguiente: *“Toda vez que resultó fundado el planteamiento de la Organización actora, lo procedente es revocar el informe impugnado, para que el efecto de que, a la brevedad, la autoridad administrativa electoral lleve a cabo una recalendarización de los plazos del procedimiento de mérito, los cuales deberán ser razonables, para que la Organización este en posibilidades de realizar los actos previos a la solicitud de registro como partido político, para lo cual deberá tomar en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el siete de septiembre del presente año inicia el proceso electoral local, por lo que el Instituto electoral local deberá tomar las medidas que estime necesarias para no afectar tanto los principios rectores del proceso electoral, así como los derechos de la Organización actora.”*

Finalmente, el siete de agosto de dos mil quince, el Consejo General, aprobó la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, que recayó al Juicio Ciudadano SUP-JDC-995/2015; tal como se muestra a continuación:

RECALENDARIZACIÓN DE PLAZOS A EJECUTARSE EN 2015				
Informar a la Organización la Lista de Notarios y Padrón Electoral con corte a abril de 2013			A más tardar el lunes 10 de agosto de 2015	
No.	Actividad	Plazo recalendarizado	Fecha	Plazo señalado en los Lineamientos
1	La organización informará al Instituto la elección de los notarios que certificarán las 30 asambleas municipales y la asamblea estatal	Por lo menos 2 días naturales anteriores al inicio de las asambleas	A partir del martes 11 de agosto	En el artículo 22 numeral 1 de los Lineamiento se ordena: “por lo menos con <u>diez días hábiles</u> anteriores al inicio de las asambleas”.
2	La organización comunicará por escrito la agenda con fechas y lugares en donde llevarán a cabo las asambleas	Por lo menos 2 días naturales anteriores al inicio de las asambleas	A partir del martes 11 de agosto	En el artículo 26 numeral 1 de los Lineamiento se ordena “por lo menos con <u>diez días hábiles</u> anteriores al inicio de las asambleas”.
3	La organización comunicará por escrito la reprogramación o cancelación de asambleas	Cuando menos 2 días hábiles previos a la celebración de la asamblea municipal o estatal constitutiva.	*Depende de la fecha de asamblea que la organización reprogramme o cancele.	En el artículo 27 numeral 1 de los Lineamiento se ordena “cuando menos <u>tres días hábiles</u> previos a la celebración de la asamblea municipal o estatal constitutiva”.

4	<p>La organización celebrará la Asamblea Estatal. A la cual asistirán las delegadas y delegados propietarios y suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización.</p>	<p>A más tardar el domingo 15 de noviembre</p>		<p>En el artículo 38 de los Lineamientos se ordena: “dentro de <u>los primeros quince días de diciembre de dos mil catorce</u>”</p>
5	<p>La organización celebrará las 30 Asambleas municipales.</p>	<p>Comienzan a celebrarse en el mes de agosto y deberán concluir en el mes de noviembre.</p>	<p>A partir del viernes 14 de agosto al sábado 14 de noviembre.</p>	<p>El artículo 25 de los Lineamientos señala: “Previo a la solicitud de registro como partido político estatal, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos treinta municipios y una asamblea estatal constitutiva”.</p>
6	<p>Plazo que tiene la organización para notificar la agenda que conforme para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, a la cual deberá anexar: la relación de delegadas y delegados propietarios y suplentes electos en cada una de las asambleas municipales.</p>	<p>Por lo menos 2 días naturales anteriores al inicio de la asamblea estatal.</p>	<p>A más tardar el miércoles 12 de noviembre</p>	<p>El artículo 39 de los Lineamientos señala: “1. La organización deberá notificar a la Comisión de Organización (...) I. Que celebró asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado, y II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 26 de estos Lineamientos (...)”</p>
7	<p>Las organización presentará la Solicitud de Registro y documentación anexa consistente en:</p> <p>I. La Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;</p> <p>II. El formato FLAM por cada asamblea municipal, que deberá entregarse impreso y en medio magnético en el formato electrónico proporcionado por el Instituto;</p> <p>III. El formato FLAE, que deberá entregarse impreso y en medio magnético en el formato electrónico proporcionado por el Instituto;</p> <p>IV. Los formatos FA, así como las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las</p>	<p>A más tardar el miércoles 18 de noviembre</p> <p>Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea estatal</p>		<p>En el artículo 48 de los Lineamientos se ordena: “la organización deberá presentar la solicitud de registro en el mes <u>de enero de dos mil quince</u>”</p>

	<p>credenciales para votar vigentes de las ciudadanas y los ciudadanos afiliados que aparezcan en la lista señalada en la fracción III de este artículo, y</p> <p>V. Las actas elaboradas por los notarios públicos de las asambleas municipales y estatal constitutiva.</p> <p>La lista de afiliación estatal, contendrá el total de los registros de cada una de las listas de afiliación municipal que se conformaron en las asambleas municipales.</p>			
8	<p>El Consejo General integrará la Comisión Examinadora</p>	<p>A más tardar el jueves 19 de noviembre</p>		<p>El artículo 9 numeral 1 de los Lineamientos indica: “El Consejo General <u>una vez que reciba la primera solicitud de registro</u> de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización así como la de Asuntos Jurídicos.”</p>
9	<p>Plazo que tiene la Comisión Examinadora para Dictaminar la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal de la organización “Democracia Alternativa A.C.”</p>	<p>Dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.</p>	<p>A más tardar del miércoles 18 de noviembre al lunes 7 de diciembre</p>	<p>En el artículo 59 numeral 1 de los Lineamientos se ordena: “La Comisión Examinadora dictaminará lo relativo a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal”</p>
10	<p>Plazo que tiene el Consejo General para emitir la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal.</p>	<p>Dentro del plazo de 22 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.</p>	<p>A más tardar del miércoles 18 de noviembre al miércoles 9 de diciembre</p>	<p>En el artículo 59 numeral 2 de los Lineamientos se ordena: “El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión Examinadora emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal dentro del plazo de <u>90 días hábiles</u> contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.”</p>
11	<p>Plazo que tiene la Comisión Examinadora para revisar la solicitud de registro, la documentación anexa y verificar que los documentos básicos que presentó la organización cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral.</p>	<p>3 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.</p>	<p>A más tardar del miércoles 18 de noviembre al viernes 20 de noviembre</p>	<p>En el artículo 53 numeral 1, de los Lineamientos se ordena: “El Consejo General turnará a la Comisión Examinadora, la solicitud de registro y documentación anexa que presente la organización a efecto de que revise el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en estos Lineamientos.”</p> <p>En el artículo 54 numeral 1 de los Lineamientos se ordena: “La Comisión Examinadora revisará que</p>

				las actas de las asambleas municipales y estatal constitutiva celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley Electoral y los artículos 34, 35 y 42 de estos Lineamientos.”
12	La Comisión Examinadora notificará Inconsistencias detectadas entre la Lista de Afiliación Estatal en medio magnético y la lista impresa.	A más tardar el sábado 21 de noviembre		El artículo 56 numeral 1 de los Lineamientos señala: “ En caso de que los datos asentados en la lista de afiliación estatal no coincidan con los contenidos en los medios magnéticos que presente la organización, el Instituto lo notificará a su representante, para que en un plazo de <u>tres días</u> hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se realice la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga”
13	Plazo que tiene la organización para atender el requerimiento que en su caso se le formule para subsanar las inconsistencias detectadas en la Lista de Afiliación Estatal y la que presente en medio magnético	3 días naturales contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación	Del domingo 22 de noviembre al martes 24 de noviembre	
14	Notificación de Inconsistencias detectadas en su solicitud de registro y documentación anexa	A más tardar el sábado 21 de noviembre		El artículo 58 numeral 1, de los Lineamientos señala: “En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, 25, 34, 42, 47, 48 y 50 de estos Lineamientos se procederá a lo siguiente: (...) II. La Comisión Examinadora notificará mediante oficio al representante de la organización las omisiones detectadas durante la revisión (...).”
15	Plazo que tiene la organización para atender el requerimiento que en su caso se le formule para subsanar las omisiones detectadas en su solicitud de registro y documentación anexa	3 días naturales contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación	Del domingo 22 de noviembre al martes 24 de noviembre	El artículo 58 numeral 1, fracción II, de los Lineamientos señala: “La organización contará con un plazo improrrogable de <u>cinco días hábiles</u> contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.”
16	La organización presentará Informes de ingresos y egresos. La Organización deberá informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; la entrega de dichos informes concluye con la presentación formal de la solicitud de registro.	<p>A) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>agosto</u> lo presenta el viernes 4 de septiembre.</p> <p>B) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>septiembre</u> lo presenta el domingo 4 de octubre.</p> <p>C) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>octubre</u> lo presenta el miércoles 4 de noviembre.</p> <p>D) El <u>informe final</u> de ingresos y</p>		<p>El artículo 63 numeral 1 de los Lineamientos señala: “A partir de la notificación que realice la organización al Consejo General, respecto de su intención formal de iniciar las actividades para la obtención de su registro como partido político estatal, <u>deberá informar mensualmente</u> al Instituto, el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro (...).”</p> <p>El artículo 63 numeral 2 de los Lineamientos señala: “La entrega de</p>

	<p>Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 4 días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En el caso del informe final, éste se entregará el jueves 19 de noviembre de 2015.</p>	<p>gastos correspondientes al periodo del 1 ° al 17 de noviembre, lo presenta el jueves 19 de noviembre.</p>	<p>dichos informes <u>concluye con la presentación formal de solicitud de registro ante el Consejo General, como partido político estatal en el mes de enero de dos mil quince</u>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 numeral 1 de la Ley Electoral.”</p> <p>El artículo 63 numeral 4 de los Lineamientos señala: “Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los <u>treinta días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar</u>. (...)”.</p>	
<p>17</p>	<p>Plazo que tiene la Comisión de Administración para revisar los informes de ingresos y egresos que presente la organización.</p>	<p>5 días naturales contados a partir del día siguiente al que se reciban</p>	<p>A) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>agosto</u>: Se revisa del sábado 5 de septiembre al miércoles 9 de septiembre.</p> <p>B) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>septiembre</u>: Se revisa del lunes 5 de octubre al viernes 9 de octubre.</p> <p>C) El informe de ingresos y gastos del mes de <u>octubre</u>: Se revisa del jueves 5 de noviembre al lunes 9 de noviembre.</p> <p>D) El <u>informe final</u> de ingresos y gastos correspondientes al periodo del 1° al 17 de noviembre: Se revisa del viernes 20 de noviembre al</p>	<p>En el artículo 72 numeral 1 de los Lineamientos se ordena: “La Comisión de Administración contará <u>con treinta días naturales</u>, para revisar los informes mensuales presentados por la organización”</p>

			martes 24 de noviembre.	
18	Notificación de errores y omisiones detectados en la revisión de los informes de ingresos y egresos que presente la organización.	Durante el plazo de revisión	<p>A) Del informe de ingresos y gastos del mes de <u>agosto</u>: Se le notificarán los errores y omisiones el domingo 6 de septiembre.</p> <p>B) Del informe de ingresos y gastos del mes de <u>septiembre</u>: Se le notificarán los errores y omisiones el martes 6 de octubre.</p> <p>C) Del informe de ingresos y gastos del mes de <u>octubre</u>: Se le notificarán los errores y omisiones el viernes 6 de noviembre.</p> <p>D) Del informe final de ingresos y gastos correspondiente al periodo del 1° al 17 de noviembre: Se le notificarán los errores y omisiones el sábado 21 de noviembre.</p>	En el artículo 73 numeral 1 de los Lineamientos se establece que: “Si durante la revisión de los informes la Comisión de Administración advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, realizará las observaciones correspondientes y las notificará por medio de oficio a la organización que hubiere incurrido en ellos (...)”.
19	Plazo que tiene la organización para presentar las aclaraciones y rectificaciones que	3 días naturales contados a partir de que se realice la notificación	A) Del informe de ingresos y gastos del mes de	El artículo 73 numeral 1 de los Lineamientos señala: “Si durante la revisión de los informes la Comisión de Administración advierte la existencia de errores u omisiones

	<p>estime pertinentes para subsanar los errores u omisiones detectadas en la revisión de los Informes de ingresos y egresos.</p>		<p>agosto: Tiene del domingo 6 de septiembre al martes 8 de septiembre para presentar las aclaraciones y rectificaciones.</p> <p>B) Del informe de ingresos y gastos del mes de <u>septiembre:</u> Tiene del martes 6 de octubre al jueves 8 de octubre para presentar las aclaraciones y rectificaciones.</p> <p>C) Del informe de ingresos y gastos del mes de <u>octubre:</u> Tiene del viernes 6 de noviembre al domingo 8 de noviembre para presentar las aclaraciones y rectificaciones.</p> <p>D) Del informe final de ingresos y gastos correspondiente al periodo del 1° al 17 de octubre: Tiene del sábado 21</p>	<p>técnicas, realizará las observaciones correspondientes y las notificará por medio de oficio a la organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de <u>cinco días hábiles</u> contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.”</p>
--	--	--	---	--

			de noviembre al lunes 23 de noviembre para presentar las aclaraciones y rectificaciones.	
20	Plazo que tiene la Comisión de Administración para presentar a la Comisión Examinadora un informe único, respecto de las revisiones de los informes mensuales que presente la organización, el cual será tomado en cuenta en el proyecto de dictamen de registro.	Dentro del plazo de 8 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.	A más tardar del miércoles 18 de noviembre al miércoles 25 de noviembre.	El artículo 74 numeral 1 de los Lineamientos señala: "La Comisión de Administración, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento el Consejo General de la solicitud de registro de la organización como partidos político estatal, deberá presentar a la Comisión Examinadora un informe único el cual será tomado en consideración en su proyecto de dictamen de registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 numeral 2 de la Ley Electoral."
21	Verificación por parte de la Comisión Examinadora respecto al cumplimiento del requisito consistente en que la organización cuente con el mínimo de afiliadas y afiliados, equivalente al 1% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta de abril de dos mil trece.	Miércoles 25 de noviembre al viernes 27 de noviembre		<p>En el artículo 45 de los Lineamientos se indica que:</p> <p>"1. No se contabilizarán los registros, para efecto de la acreditación del requisito de afiliación exigido por la Ley Electoral y estos Lineamientos, cuando:</p> <p>I. El formato FA, no contenga los datos previstos en el artículo 44 de estos Lineamientos;</p> <p>II. No se anexe al formato FLAM el formato FA, así como las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes;</p> <p>III. Las afiliadas y los afiliados no aparezcan en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y</p> <p>IV. No se contabilizarán los registros en el formato FLAE que no contenga los datos completos.</p> <p>2. Si la organización presenta formatos FA duplicados, sólo se contabilizará un formato.</p> <p>3. Si dos o más organizaciones presentan el formato FA de una misma persona, la Comisión Examinadora, las requerirá a efecto de que aclaren el registro, en caso de no hacerlo, se tomará en cuenta el último."</p>
22	Remisión a la DERFE de	Sábado 28 de noviembre		En el artículo 57 numeral 1, de los

	la lista de afiliación estatal para la verificación del cumplimiento del requisito consistente en que la organización cuente con el mínimo de afiliadas y afiliados, equivalente al 1% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como que cuenten con credencial para votar vigente,		Lineamientos se indica que: "A efecto de que la Comisión Examinadora verifique el cumplimiento del requisito consistente en que la organización cuente con el mínimo de afiliadas y afiliados, equivalente al 1% de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como que cuenten con credencial para votar vigente, el Instituto firmará con la autoridad administrativa electoral federal una Addenda al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores."
23	Notificación a la Organización de los errores y omisiones detectados por la DERFE.	Martes 1° de diciembre	En el artículo 10 numeral 1, fracción VI de los Lineamientos se indica: "1. Son atribuciones de la Comisión Examinadora: (...) VI. Realizar las notificaciones en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada; (...)"
24	Plazo que tiene la organización para presentar las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes para subsanar los errores u omisiones detectadas por la DERFE o bien manifieste lo que a su derecho convenga.	3 días naturales contados a partir de que se realice la notificación	Del martes 1° de noviembre al jueves 3 de diciembre
25	Plazo que tiene la Comisión Examinadora para elaborar el Dictamen de procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal de la organización "Democracia Alternativa A.C."	3 días naturales	Del viernes 4 de diciembre al domingo 6 de diciembre
26	La Comisión Examinadora aprueba el Dictamen de procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal de la organización "Democracia Alternativa A.C."	A más tardar el lunes 7 de diciembre	
27	El Consejo General emitirá a la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del	A más tardar el miércoles 9 de diciembre	

	registro de la organización "Democracia Alternativa A.C." como partido político estatal.			
28	La expedición del certificado del registro de la organización "Democracia Alternativa A.C." como partido político estatal surtirá efectos a partir:	Del día siguiente a su otorgamiento	Jueves 10 de diciembre	En el artículo 59 numeral 4, fracciones I y II de los Lineamientos se indica que: "En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro como partido político estatal, se ordenará: I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos, y II. La expedición del certificado del registro; el cual surtirá sus efectos a partir del <u>primero de agosto del año previo al de la elección.</u> "

Décimo séptimo.- Análisis de fondo

Que precisado lo anterior, este Consejo General se pronuncia respecto a los extremos legales que debió satisfacer la Organización, para obtener su registro como partido político estatal. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

I. De los actos previos de la Organización

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 2 de la Ley Electoral, la organización solicitante realizará actos previos, tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos siguientes:

- a) Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;
- b) Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado; y
- c) Contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado.

En ese sentido, previo a la solicitud de registro la organización interesada en constituirse como partido político estatal, deberá realizar asambleas en por lo menos treinta municipios y una Asamblea Estatal Constitutiva, para tal efecto deberá notificar la celebración de dichas asambleas al menos con diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de las mismas, por conducto del representante legal de la organización por escrito a la Comisión de Organización la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, dicha agenda contendrá por lo menos, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora del evento;

- b) Orden del día;
- c) Municipio en donde se realizará la asamblea;
- d) Dirección en que se llevará a cabo la asamblea —calle, número y colonia—, y
- e) Nombre de la persona responsable de la organización de la asamblea.

El escrito deberá presentarse en el formato de notificación de las asambleas —FNA—.

En caso de que se re programe la asamblea el representante de la organización deberá notificarlo, por escrito en el formato de reprogramación de asamblea —FRA—, a la Comisión de Organización cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la asamblea municipal o estatal constitutiva, en atención a lo señalado en los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos.

Por lo que, el ocho de noviembre de dos mil quince, el representante de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio, mediante el cual notificó la relación de municipios y comunidades en las que el **sábado catorce de noviembre de dos mil quince**, celebraría un total de **63** asambleas en comunidades y **4** asambleas municipales, como se muestra a continuación:

PRIMER CALENDARIO: 67 Asambleas el Sábado 14 de noviembre de 2015				
Nº	MUNICIPIO/ COMUNIDAD	LUGAR	HORA	FECHA
1	Melchor Ocampo	Salón Ejidal	12:00	14 de noviembre
2	El Salvador	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
3	Concepción del Oro	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
4	Mazapil	Salón Ejidal	13:00	14 de noviembre
5	Cedros	Salón Ejidal	12:00	14 de noviembre
6	Estación Camacho	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
7	San Tiburcio	Salón Ejidal	15:00	14 de noviembre
8	El Jazminal	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
9	Villa de Cos	Salón Ejidal	18:00	14 de noviembre
10	San Ramón	Salón Ejidal	13:00	14 de noviembre
11	Bañón	Salón Ejidal	12:00	14 de noviembre
12	Chupaderos	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
13	Chaparrosa	Salón Ejidal	15:00	14 de noviembre

14	Primero de Mayo	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
15	Guadalupe de las Corrientes	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
16	Pánuco (Pozo de Gamboa)	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
17	Cañitas de F.P.	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
18	Fresnillo (La Salada)	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
19	Zacatecas	(Blvd. Adolfo L. Mateos esq. Antigua Matamoros 219 int. 3	18:00	14 de noviembre
20	Guadalupe (La Zacatecana)	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
21	Cuauhtémoc	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
22	Ojocaliente	Salón Ejidal	12:00	14 de noviembre
23	Pastoría	Salón Ejidal	13:00	14 de noviembre
24	La Capilla	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
25	Pozo de Jarillas	Salón Ejidal	15:00	14 de noviembre
26	Buenavista	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
27	Palmillas	Salón Ejidal	16:30	14 de noviembre
28	San Juan de Carboneras	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
29	Las Coloradas	Salón Ejidal	17:30	14 de noviembre
30	Trancoso	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
31	Villa García	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
32	Morelos	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
33	Luis Moya	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
34	Pinos	Salón Ejidal	18:00	14 de noviembre
35	La Victoria	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
36	Pedregozo	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
37	El Obraje	Salón Ejidal	15:00	14 de noviembre
38	Calera	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
39	La Estación	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
40	Río Grande	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
41	Villa Hidalgo	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
42	Villa González Ortega	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
43	Villanueva (Malpaso)	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
44	Jerez	Salón Hotel Leo	17:00	14 de noviembre
45	Gral. Enrique Estrada	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
46	Loreto	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre
47	Saín Alto	Salón Ejidal	17:00	14 de noviembre

48	Sombrerete	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
49	Chalchihuites	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
50	Jiménez del Teul	Salón Ejidal	14:00	14 de noviembre
51	Miguel Auza	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
52	Juan Aldama	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
53	Gral. Francisco R. Murguía	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
54	Valparaíso (Lobatos)	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
55	Noria de Ángeles	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
56	Vetagrande	Salón Municipal	16:00	14 de noviembre
57	Tepetongo	Salón Municipal	16:00	14 de noviembre
58	Momax	Salón Ejidal	16:00	14 de noviembre
59	Susticacán	Salón Municipal	16:00	14 de noviembre
60	Tlaltenango	Calle Nacional # 139	17:00	14 de noviembre
61	Teul de González Ortega	Salón Municipal	16:00	14 de noviembre
62	Tabasco	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre
63	Jalpa	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre
64	Juchipila	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre
65	Huanusco	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre
66	Apozol	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre
67	Nochistlán	Salón Municipal	17:00	14 de noviembre

Ahora bien, con la finalidad de que la Organización, contara con los elementos operativos necesarios para la celebración de las asambleas municipales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo mediante el oficio IEEZ-01/1047/15, del nueve de noviembre de dos mil quince, consideró pertinente proponerle la posibilidad de llevar a cabo dos fechas para realizar las 67 asambleas planteadas por el representante legal con base en lo siguiente:

QUE DE LAS 67 ASAMBLEAS INICIALMENTE PROGRAMADAS:	
33	34
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fueran celebradas el sábado 14 de noviembre de 2015 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fueran celebradas el sábado 21 de noviembre de 2015

El diez de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito firmado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en el que, manifestó su conformidad respecto al planteamiento de la autoridad administrativa electoral, y remitió calendario que contempló la **primer etapa de**

realización de asambleas. Dicha programación quedó conformada de la manera siguiente:

CALENDARIO PROGRAMACIÓN DE 33 ASAMBLEAS DEL SÁBADO 14 AL SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE 2015, PRIMER ETAPA						
RUTA	MUNICIPIO	ASAMBLEA MUNICIPAL/ COMUNIDAD	LUGAR	HORA	FECHA	PERSONAL COMISIONADO ORGANIZACIÓN "DEMOCRACIA ALTERNATIVA"
1	Villa de Cos	San Ramón	Calle Duranguito #13 Col. San Ramón	18:00	Sábado 14 de noviembre	Merlyn Janeth Villagrana del Río
2	Cuahtémoc	San Pedro Piedra Gorda	Calle Juárez # 11	17:00	Sábado 14 de noviembre	José de Jesús García Acosta
3	Ojocaliente	Palmira	Calle Palmira s/n	17:00	Sábado 14 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
4	Calera	Cabecera Municipal	Calle Morelos # 505 poniente	16:00	Sábado 14 de noviembre	Prof. Manuel Ávila Fernández
		El Maguey	A un costado de la casa del músico	18:00		
5	Río Grande	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	19:00	Sábado 14 de noviembre	Lic. Luis Manuel Aguilar de la Rosa
6	Francisco R. Murguía	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Sábado 14 de noviembre	Lic. Raúl Cancino
7	Ojocaliente	Tlacotes	Calle Vergel # 20	17:00	Domingo 15 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
8	Mazapil	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Martes 17 de noviembre	Juan Rodríguez López
9	Villa de Cos	Bañon	Plazuela Leona Vicario s/n	18:00	Martes 17 de noviembre	Silvestre Castro Castillo
10	Ojocaliente	Palmillas	Calle Juárez s/n	17:00	Martes 17 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
11	Mazapil	San Tiburcio	Salón Ejidal (domicilio)	18:00	Miércoles 18 de	Jesús de Loera Martínez

			conocido).		noviembre	
12	Villa de Cos	Chupaderos	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Miércoles 18 de noviembre	Lorenzo Juárez López
13	Ojocaliente	Pozo de Jarillas	Calle Colunga # 30	17:00	Miércoles 18 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
		Las Lajas	A un lado de la iglesia (domicilio conocido)	18:00		
14	Mazapil	Cedros	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Jueves 19 de noviembre	Martín López Moncada
15	Villa de Cos	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Jueves 19 de noviembre	Carlos Aguilera Aguilar
16	Ojocaliente	San José de Jarillas	Calle Porfirio Díaz # 3	17:00	Jueves 19 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
		Venaditos	Calle Plutarco Elías Calles s/n	18:15		
17	Mazapil	Estación Camacho	Salón Ejidal (domicilio conocido).	18:00	Viernes 20 de noviembre	Edgar Montaña Menchaca
18	Villa de Cos	Nueva Pastoría	Calle Regeneración s/n	18:00	Viernes 20 de noviembre	Salvador López Gaytán
19	Ojocaliente	Chepinque	calle principal s/n	17:00	Viernes 20 de noviembre	Cristian Hernández Candelas
20	Mazapil	Tasajera	Salón Ejidal (domicilio conocido).	16:00	Sábado 21 de noviembre	Juan Zúñiga López
		Concha de la Norma				J. Ascensión Lara
		Opal				Manuel Villa Aguilar

		San Benito				Jesús Cadena Martínez
21	Villa de Cos	Vicente Guerrero	Salón Ejidal (domicilio conocido).	16:00	Sábado 21 de noviembre	Fredy de la Rosa Ortiz
		Estancia La Colorada	Salón Ejidal (domicilio conocido).			Moisés Aguilera Rodríguez
22	Calera	La Estación	A un lado del CENDI	16:30	Sábado 21 de noviembre	Prof. Manuel Ávila Fernández
		Toribio	Salón Ejidal (domicilio conocido).	16:00		Apolinar Gómez Solo
		Santiagoullo		17:00		Apolonio Lara Gómez
23	Juan Aldama	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	16:00	Sábado 14 de noviembre	Lic. Luis Manuel Aguilar de la Rosa
24	Miguel Auza	Cabecera municipal	Salón Ejidal (domicilio conocido).	16:00	Sábado 14 de noviembre	Lic. Juan Fidel Frayre

De conformidad con el referido calendario, la autoridad electoral advirtió, que la **primera etapa de celebración de 33 asambleas municipales** se desarrollarían dentro el plazo planteado conforme a lo acordado; no obstante la **segunda etapa de celebración de 34 asambleas**, que posteriormente notificó la Organización, implicaba, una semana adicional a lo inicialmente planteado por este Instituto Electoral, es decir del **lunes veintitrés al sábado veintiocho de noviembre de dos mil quince**.

Al respecto y en aras de favorecer en todo momento la protección más amplia del derecho humano de asociación, dichas asambleas fueron atendidas puntualmente por el personal comisionado por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral.

Sin embargo, vale la pena destacar que **desde el jueves doce de noviembre de dos mil quince** —es decir previo al inicio de la ejecución de la primera etapa— **y hasta el sábado diecinueve de diciembre del mismo año**, fecha en que concluyeron la celebración de asambleas, el calendario que inicialmente se

notificó por la Organización sufrió modificaciones considerables⁴¹, en virtud de que se tiene constancia de que en total realizó:

- **62 programaciones de asambleas (municipales y comunitarias)**, mediante el formato FNA (Formato de Notificación de Asamblea);
- **175 reprogramaciones**, mediante el formato FRA (Formato de Reprogramación de Asamblea), de las cuales **63** fueron firmadas por ausencia del representante legal de esta organización;
- **10 cancelaciones** notificadas mediante el formato FCA (Formato de cancelación de asamblea), y
- **25** cambios de domicilio y/o responsable.

Los números de control de oficios, las fechas y las horas de programaciones, reprogramaciones, cancelaciones y cambios de domicilio, se plasman en el cuadro siguiente para mayor ilustración:

⁴¹ Atribuibles exclusivamente a la Organización solicitante.

62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
1	1072	8-nov-15	22:06	1105	12-nov-15	23:48	1213	20-nov-15	15:28	1166	20-nov-15	03:07	1222	21-nov-15	01:35
2	1090	10-nov-15	21:14	1108	12-nov-15	23:49	1296	26-nov-15	12:16	1219	21-nov-15	01:34	1221	21-nov-15	01:34
3	1106	12-nov-15	23:48	1128	15-nov-15	23:14	1588	17-dic-15	16:59	1220	21-nov-15	01:34	1220	21-nov-15	01:34
4	1107	12-nov-15	23:48	1129	15-nov-15	23:14	1587	17-dic-15	16:59	1221	21-nov-15	01:35	1219	21-nov-15	01:34
5	1173	20-nov-15	03:28	1130	15-nov-15	23:14	1586	17-dic-15	16:59	1222	21-nov-15	02:35	1213	20-nov-15	15:28
6	1174	20-nov-15	03:28	1131	15-nov-15	23:13	1585	17-dic-15	16:59	1320	28-nov-15	11:07	1439	09-dic-15	02:57
7	1175	20-nov-15	03:28	1145	17-nov-15	20:18	1584	17-dic-15	16:59	1321	28-nov-15	18:07	1443	09-dic-15	02:56
8	1176	20-nov-15	03:28	1146	17-nov-15	20:19	1582	17-dic-15	16:59	1334	30-nov-15	11:59	1445	09-dic-15	02:55
9	1177	20-nov-15	03:29	1162	20-nov-15	03:06	1583	17-dic-15	16:59	1339	30-nov-15	15:23	1444	09-dic-15	02:55
10	1178	20-nov-15	03:29	1163	20-nov-15	03:06	1581	17-dic-15	16:59	1439	09-dic-15	02:57	1438	09-dic-15	02:57
11	1179	20-nov-15	03:29	1164	20-nov-15	03:06				1477	10-dic-15	11:35	1441	09-dic-15	02:56
12	1180	20-nov-15	03:29	1165	20-nov-15	03:06				1478	10-dic-15	11:35	1440	09-dic-15	02:57
13	1181	20-nov-15	03:30	1167	20-nov-15	03:07				1535	15-dic-15	17:11	1442	09-dic-15	02:56



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
14	1182	20-nov-15	03:30	1168	20-nov-15	03:07				1536	15-dic-15	17:12	1530	15-dic-15	17:08
15	1183	20-nov-15	03:30	1169	20-nov-15	03:07				1537	15-dic-15	17:12	1547	15-dic-15	17:16
16	1184	20-nov-15	03:30	1170	20-nov-15	03:07				1538	15-dic-15	17:13	1548	15-dic-15	17:17
17	1185	20-nov-15	03:30	1171	20-nov-15	03:07				1540	15-dic-15	17:13	1529	15-dic-15	17:06
18	1186	20-nov-15	03:31	1172	20-nov-15	03:08				1564	16-dic-15	13:01	1549	15-dic-15	17:17
19	1187	20-nov-15	03:31	1222	21-nov-15	01:35				1562	16-dic-15	13:01	1544	15-dic-15	17:15
20	1188	20-nov-15	03:31	1221	21-nov-15	01:34				1599	18-dic-15	00:04	1545	15-dic-15	17:15
21	1189	20-nov-15	03:35	1220	21-nov-15	01:34				1615	19-dic-15	03:05	1546	15-dic-15	17:15
22	1190	20-nov-15	03:32	1219	21-nov-15	01:34				1613	19-dic-15	03:05	1530	15-dic-15	17:08
23	1191	20-nov-15	03:32	1213	20-nov-15	15:28				1622	19-dic-15	13:10	1531	15-dic-15	17:09
24	1192	20-nov-15	03:32	1224	23-nov-15	13:35				1614	19-dic-15	03:05	1532	15-dic-15	17:04
25	1193	20-nov-15	03:32	1225	23-nov-15	13:35				1621	19-dic-15	19:10	1533	15-dic-15	17:10
26	1194	20-nov-15	03:33	1226	23-nov-15	13:35							1534	15-dic-15	17:11



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
27	1195	20-nov-15	03:33	1227	23-nov-15	13:35							1535	15-dic-15	17:11
28	1196	20-nov-15	03:33	1228	23-nov-15	13:35							1536	15-dic-15	17:12
29	1197	20-nov-15	03:34	1229	23-nov-15	13:35							1537	15-dic-15	17:12
30	1198	20-nov-15	03:34	1257	25-nov-15	13:37							1538	15-dic-15	17:13
31	1199	20-nov-15	03:34	1263	25-nov-15	23:41							1539	15-dic-15	17:13
32	1200	20-nov-15	03:35	1264	25-nov-15	23:41							1540	15-dic-15	17:13
33	1201	20-nov-15	03:35	1265	25-nov-15	23:41							1541	15-dic-15	17:11
34	1202	20-nov-15	03:35	1266	25-nov-15	23:41							1542	15-dic-15	17:11
35	1203	20-nov-15	03:36	1267	25-nov-15	23:42							1543	15-dic-15	17:11
36	1204	20-nov-15	03:36	1268	25-nov-15	23:42							1564	16-dic-15	13:01
37	1206	20-nov-15	03:36	1269	25-nov-15	23:42							1563	16-dic-15	13:01
38	1207	20-nov-15	03:37	1270	25-nov-15	23:43							1562	16-dic-15	13:01
39	1208	20-nov-15	03:37	1271	25-nov-15	23:43							1566	16-dic-15	13:01



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
40	1209	20-nov-15	03:37	1272	25-nov-15	23:43							1560	16-dic-15	13:01
41	1210	20-nov-15	03:38	1273	25-nov-15	23:43							1565	16-dic-15	13:01
42	1211	20-nov-15	03:38	1274	25-nov-15	23:43							1561	16-dic-15	13:01
43	1253	24-nov-15	19:56	1275	25-nov-15	23:44							1579	17-dic-15	16:08
44	1280	25-nov-15	23:45	1276	25-nov-15	23:44							1580	17-dic-15	16:18
45	1281	25-nov-15	23:45	1277	25-nov-15	23:44							1591	17-dic-15	16:18
46	1331	30-nov-15	11:57	1278	25-nov-15	23:45							1590	17-dic-15	16:18
47	1332	30-nov-15	11:58	1279	25-nov-15	23:45							1589	17-dic-15	16:18
48	1358	03-dic-15	12:06	1282	25-nov-15	23:47							1588	17-dic-15	16:59
49	1359	03-dic-15	12:02	1284	26-nov-15	12:15							1587	17-dic-15	16:59
50	1402	04-dic-15	18:42	1285	26-nov-15	12:15							1586	17-dic-15	16:59
51	1438	09-dic-15	02:57	1286	26-nov-15	12:15							1585	17-dic-15	16:59
52	1476	10-dic-15	11:34	1287	26-nov-15	12:15							1584	17-dic-15	16:59



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
53	1530	15-dic-15	17:08	1288	26-nov-15	12:15							1582	17-dic-15	16:59
54	1529	15-dic-15	17:06	1289	26-nov-15	12:15							1583	17-dic-15	16:59
55	1531	15-dic-15	17:09	1290	26-nov-15	12:15							1581	17-dic-15	16:59
56	1532	15-dic-15	17:04	1291	26-nov-15	12:15							1599	18-dic-15	00:04
57	1533	15-dic-15	17:10	1292	26-nov-15	12:15							1600	18-dic-15	00:04
58	1591	17-dic-15	16:18	1293	26-nov-15	12:15							1598	18-dic-15	00:03
59	1590	17-dic-15	16:18	1294	26-nov-15	12:15							1615	19-dic-15	03:05
60	1589	17-dic-15	16:18	1295	26-nov-15	12:16							1613	19-dic-15	03:05
61	1600	18-dic-15	00:04	1299	26-nov-15	18:51							1622	19-dic-15	13:10
62	1598	18-dic-15	00:03	1300	26-nov-15	18:51							1614	19-dic-15	03:05
63				1301	26-nov-15	18:51							1621	19-dic-15	19:10
64				1302	26-nov-15	18:51									
65				1330	30-nov-15	11:56									
66				1333	30-nov-15	11:58									
67				1340	30-nov-15	15:24									
68				1360	03-dic-15	12:02									



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
69				1361	03-dic-15	12:04									
70				1362	03-dic-15	12:16									
71				1363	03-dic-15	12:06									
72				1364	03-dic-15	12:16									
73				1365	03-dic-15	12:10									
74				1366	03-dic-15	12:10									
75				1367	03-dic-15	12:10									
76				1368	03-dic-15	12:10									
77				1369	03-dic-15	12:10									
78				1370	03-dic-15	12:16									
79				1371	03-dic-15	12:10									
80				1372	03-dic-15	12:11									
81				1373	03-dic-15	12:11									
82				1374	03-dic-15	12:11									
83				1375	03-dic-15	12:11									
84				1376	03-dic-15	12:11									
85				1377	03-dic-15	12:11									
86				1378	03-dic-15	12:11									
87				1379	03-dic-15	12:11									
88				1380	03-dic-15	12:11									
89				1381	03-dic-15	12:11									
90				1382	03-dic-15	12:12									
91				1383	03-dic-15	12:12									
92				1384	03-dic-15	12:12									
93				1385	03-dic-15	12:12									
94				1386	03-dic-15	12:12									



62 PROGRAMACIONES				175 REPROGRAMACIONES			10 CANCELACIONES			25 CAMBIOS DE DOMICILIO Y/O RESPONSABLE			63 REPROGRAMACIONES FIRMADAS POR AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nº	Número de control de oficio de programación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cancelación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de cambio de domicilio asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)	Número de control de oficio de reprogramación asignado en Oficialía de Partes del IEEZ	Fecha de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ	Hora de recibido en Oficialía de Partes del IEEZ (formato de 24 horas)
95				1387	03-dic-15	12:12									
96				1400	04-dic-15	18:42									
97				1401	04-dic-15	18:42									
98				1403	04-dic-15	18:42									
99				1404	04-dic-15	18:42									
100				1405	04-dic-15	18:42									
101				1406	04-dic-15	18:42									
102				1407	04-dic-15	18:42									
103				1408	04-dic-15	18:42									
104				1409	04-dic-15	18:42									
105				1410	04-dic-15	18:42									
106				1414	05-dic-15	15:40									
107				1443	09-dic-15	02:56									
108				1445	09-dic-15	02:55									
109				1444	09-dic-15	02:55									

Es preciso resaltar que, la Organización no presentó un segundo calendario para la realización de la **segunda etapa de celebración de las 34 asambleas restantes**, tal como en su momento la autoridad administrativa electoral se lo había planteado, en lugar de ello; desde el doce de noviembre de dos mil quince previo al inicio de la ejecución de la primera etapa para la celebración de asambleas y hasta el diecinueve de diciembre de ese mismo año, el representante legal de la Organización, realizó un sin número de movimientos a su calendario, de tal manera que realizó sesenta y dos programaciones, ciento setenta y cinco reprogramaciones, diez cancelaciones y veinticinco cambios de domicilio y/o responsable.

En ese sentido, el órgano electoral **siempre mostró flexibilidad y efectuó una interpretación amplia del derecho humano de asociación consagrado en el Bloque de Constitucionalidad**, en consecuencia garantizó en todo momento la existencia de personal electoral comisionado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral para que diera fe de todas y cada una de sus asambleas, aun y cuando el mismo día que se tenía para su celebración fuesen reprogramadas, canceladas o modificadas en cuanto a la dirección del domicilio que se llevaría a cabo la asamblea respectiva.

El veinticinco de noviembre de dos mil quince y derivado del dinamismo con el que la Organización programaba, cancelaba y reprogramaba las fechas y lugares de celebración de asambleas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, atenta y respetuosamente le solicitó mediante el oficio IEEZ-02/1373/15 que se ajustara al calendario remitido hasta ese momento, mismo que derivaba de las múltiples modificaciones, así mismo, que las asambleas fueran desarrolladas en la fecha y hora programadas, o bien, en el caso de que fuera necesario reprogramar una asamblea **lo informara a la autoridad electoral con al menos veinticuatro horas previas a la celebración de la asamblea**, sin que se diera por parte de la Organización, la atención debida al planteamiento.

Lo anterior, tomando en cuenta, que los funcionarios electorales comisionados por el órgano electoral, se encontraban atendiendo puntualmente todos y cada uno de los lugares señalados por la Organización, tanto en **cabeceras municipales, como en comunidades**, y sin embargo, una vez constituidos en dichos lugares, las asambleas eran canceladas sin previo aviso y posteriormente reprogramadas, ello pese a las distancias que en muchos de los casos los funcionarios recorrían, generando el desgaste de recursos humanos y materiales.

Cabe resaltar que la autoridad electoral en todo momento, tuteló el derecho subjetivo público fundamental de asociación del que goza la Organización, y **en ningún momento fue omisa** en atender el calendario de asambleas que constantemente sufrió modificaciones; dicha asistencia se constata en cada una de las actas levantadas por el personal comisionado por el órgano electoral aun y cuando las mismas **no fueron desarrolladas**.

Lo anterior, no obstante que el Proceso Electoral ya se encontraba en curso —con la consecuente carga de múltiples actividades inherentes— y el desempeño del

personal administrativo y operativo se vio inmerso en actos complejos de planeación de levantamiento de actas, traslados a distintas regiones en diversos puntos geográficos del territorio del Estado, en donde tales actividades requirieron de recursos humanos, materiales y económicos y de mucho tiempo.

II. De la celebración de asambleas municipales y en comunidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 3 de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político estatal, la Organización deberá celebrar en por lo menos treinta municipios del Estado, **con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto.**

En ese sentido, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización **realizó treinta y siete (37) asambleas**, municipales y en comunidad en un total de veinticinco (25) municipios, con presencia de funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral designados para ejercer la función de Oficialía Electoral, según se detalla a continuación:

ASAMBLEAS MUNICIPALES Y EN COMUNIDAD CELEBRADAS EN PRESENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL				
No.	MUNICIPIO	ASAMBLEA	LOCALIDAD	FECHA
1	Villa de Cos	1	San Ramón	14 de noviembre de 2015
		2	Bañon	14 de diciembre de 2015
2	Cuauhtémoc	3	Cabecera Municipal	14 de noviembre de 2015
3	Calera	4	Cabecera Municipal	14 de noviembre de 2015
		5	El Maguey	14 de noviembre de 2015
		6	La Estación	21 de noviembre de 2015
4	Río Grande	7	Cabecera Municipal	14 de noviembre de 2015
5	Francisco R. Murguía	8	Cabecera Municipal	14 de noviembre de 2015
6	Jalpa	9	Cabecera Municipal	15 de noviembre de 2015
7	Ojocaliente	10	Palmira	14 de noviembre de 2015
		11	Tlacotes	15 de noviembre de 2015
		12	Palmillas	17 de noviembre de 2015
		13	Pozo de Jarillas	18 de noviembre de 2015
		14	Venaditos	19 de noviembre de 2015
		15	Chepinque	20 de noviembre de 2015
		16	Cabecera Municipal	21 de noviembre de 2015
		17	Cabecera Municipal	19 de diciembre de 2015
8	Luis Moya	18	El Coecillo	21 de noviembre de 2015
		19	Julián Adame	21 de noviembre de 2015
		20	La Manga	21 de noviembre de 2015
9	Loreto	21	Cabecera Municipal	24 de noviembre de 2015
10	Trancoso	22	Cabecera Municipal	27 de noviembre de 2015
11	Morelos	23	Cabecera Municipal	29 de noviembre de 2015
12	Gral. Enrique Estrada	24	Cabecera Municipal	29 de noviembre de 2015

13	Pinos	25	La Victoria	2 de diciembre de 2015
14	Valparaíso	26	Cabecera Municipal	4 de diciembre de 2015
15	Genaro Codina	27	Perales	4 de diciembre de 2015
16	Pánfilo Natera	28	La Tesorera	10 de diciembre de 2015
17	Villa Hidalgo	29	Cabecera Municipal	15 de diciembre de 2015
18	Villa García	30	Cabecera Municipal	16 de diciembre de 2015
19	Noria de Ángeles	31	Maravillas	16 de diciembre de 2015
20	Mazapil	32	Pozo de Hidalgo	18 de diciembre de 2015
21	Fresnillo	33	San José de Lourdes	19 de diciembre de 2015
22	Cañitas de Felipe Pescador	34	Cabecera Municipal	19 de diciembre de 2015
23	Pánuco	35	Pozo de Gamboa	19 de diciembre de 2015
24	Guadalupe	36	Cabecera Municipal	19 de diciembre de 2015
25	Zacatecas	37	Cabecera Municipal	19 de diciembre de 2015

De las anteriores asambleas se desprende que el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización realizó asambleas en comunidad, las cuales fueron tomadas por la autoridad administrativa electoral como asambleas municipales, dado que en ellas se eligieron delegados que asistirían a la Asamblea Estatal Constitutiva, dichas asambleas se celebraron en las Comunidades siguientes: **a)** Perales, Genaro Codina, donde se eligió al C. Valentín Reyes Torres; **b)** La Tesorera, Pánfilo Natera, donde se eligió a la C. Sofía Ortiz Parga, y **c)** La Victoria, Pinos, donde se eligió al C. J. Jesús Ledesma Ramírez, a efecto de favorecer en todo momento la protección más amplia del derecho de asociación de la Organización, y que dichos delegados representaran a su respectivo municipio al momento de llevarse a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva.

Por lo que hace a las asambleas municipales celebradas el veintiuno de noviembre y el diecinueve de diciembre de dos mil quince, en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que ambas se celebraron con el carácter de asambleas municipales en las mismas se toma en cuenta el número de afiliados que estuvieron presentes en cada una de ellas, y como asamblea municipal la que tuvo verificativo el veintiuno de noviembre de ese año, toda vez que en ésta se eligió como delegado del referido municipio el C. Osvaldo Delgado Ortiz, quien acudiría con tal carácter a la Asamblea Estatal Constitutiva.

III. De la celebración de asambleas ante autoridad diversa sin previa notificación al Instituto Electoral

El catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número de oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante legal de la Organización hizo del

conocimiento de la autoridad administrativa electoral la celebración de ocho asambleas —de las cuales únicamente presentó actas de seis asambleas— ante autoridad diversa sin previa notificación al Instituto Electoral, por lo que el personal no pudo certificar y verificar la celebración de estas asambleas, así como tampoco el número de afiliados, los datos y las firmas de los ciudadanos que se presentaron a manifestar su libre afiliación a la Organización, y que dichos datos fueran los mismos que se asentaron en los formatos de afiliación, así como los de la credencial para votar vigente, o que se hayan votado los documentos básicos, ni la elección de delegados.

De las asambleas notificadas al Instituto Electoral y que se dice fueron certificadas por los Síndicos y Delegados Municipales, se desarrollaron de la manera siguiente⁴²:

ASAMBLEAS MUNICIPALES Y EN COMUNIDAD CELEBRADAS ANTE LA PRESENCIA DE SÍNDICOS Y DELEGADOS MUNICIPALES SIN PRESENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL				
No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FECHA	FEDATARIO
1	Villa González Ortega	El Calvario	16 de diciembre de 2015	Comisario Ejidal
2	Monte Escobedo	Cabecera Municipal	16 de diciembre de 2015	Síndico del Municipio
3	Jiménez del Teul	Cabecera Municipal	9 de diciembre de 2015	Síndica del Municipio
4	Chalchihuites	Rancho el Cura	9 de noviembre de 2015	Delegada Municipal
5	Sombrerete	Charco Blanco	9 de diciembre de 2015	Delegado Municipal
6	Saín Alto	Barrancas	9 de diciembre de 2015	Delegado Municipal

De la revisión de las seis asambleas celebradas ante la presencia de Síndicos y Delegados municipales en Villa González Ortega, Monte Escobedo, Jiménez del Teul, Chalchihuites, Sombrerete y Saín Alto, se advierte lo siguiente:

- a) Que el dieciséis de diciembre de dos mil quince se levantó el Acta de Asamblea Municipal certificada por el **Comisario Ejidal el C. Pablo Hernández**, en la que señaló que en la comunidad **El Calvario**, del municipio de **Villa González Ortega**, a las dieciocho horas con cuatro minutos del día, en el domicilio ubicado en la calle Gómez Farías número cuatro, fungió como responsable de la Asamblea el **C. Luis Fernando Sánchez Méndez**, en dicha Acta se manifiesta la asistencia de **doce ciudadanas y ciudadanos** que se afiliaron libremente, sin que se

⁴² Cabe precisar, que en el escrito que presentó el representante legal de la organización en la Oficialía de Partes del Instituto, el catorce de enero del presente año, señala que realizó también asambleas en los municipios de Juan Aldama y Miguel Auza; sin embargo, no adjunto a su escrito las referidas actas de las asambleas, tal como se puede advertir en las fojas 25-100 del tomo LII.

exhibieran los respectivos formatos de afiliación; no obstante, a ello se eligió a la dirigencia municipal, la cual se integró de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Eugenio Salas Rodríguez	Artemisa Salas Alonso
Erasmus Mauricio González	Victoria Ovalle Castorena
Miriam Barrios Hernández	Miriam Angélica Salas García

Asimismo, se eligió como delegado para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, al C. José Luis Mauricio Hernández como propietario y a la C. Aurora Mauricio Hernández como suplente, señalando finalmente que la hora de conclusión de dicha asamblea fue a las **dieciocho horas con veinte minutos**.

Al respecto, es preciso señalar que el C. José Alfredo Guerrero Nájera, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil quince a las trece horas con un minuto, escrito por el cual solicitó la reprogramación para celebrar la asamblea en la comunidad El Calvario, Villa González Ortega, en dicho documento se indicaba que la hora, fecha y lugar para llevar a cabo el desarrollo de la asamblea sería a las diecisiete horas del dieciséis de diciembre de dos mil quince, en el domicilio ubicado en la calle Gómez Farías número cuatro de la “Col. El Calvario”⁴³, lugar, fecha y hora en que se constituyeron los fedatarios del Instituto Electoral asentando tal y como consta en la respectiva Acta Circunstanciada⁴⁴, en la que se advierte que requirieron la presencia del **C. Luis Fernando Sánchez Méndez**, responsable de la realización de la Asamblea, el cual manifestó a los fedatarios que no podría celebrar la asamblea en virtud de que **“le acababan de informar de la realización de la misma y no pudo juntar gente”**, asimismo, hizo entrega de siete formatos de afiliación, sin anexar copias fotostáticas de las respectivas credenciales de elector, no obstante los funcionarios electorales dan cuenta de que tenía en su poder las credenciales de las ciudadanas y ciudadanos de los cuales exhibía formato de afiliación, por lo que tomaron fotografías de las mismas, los formatos de mérito corresponden a las siguientes ciudadanas y ciudadanos: **Ezequiel Alonso Salas, Miriam Angélica Salas García, Victoria Ovalle Castorena, Ana Laura Mauricio Hernández, Eugenio Salas Rodríguez, Aurora Mauricio Hernández y Erasmus Mauricio González**; asimismo, en el Acta Circunstanciada se asentó que la hora en que se retiró el personal del Instituto Electoral del lugar fue a las diecisiete horas con veinte minutos.

De lo anterior se infiere que, aun y cuando la reprogramación se realizó de un momento a otro, los fedatarios del Instituto Electoral se constituyeron en la fecha, hora y lugar señalados, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, garantizándole en todo momento su derecho de asociación. Sin embargo, de dicha confronta se puede observar que la Asamblea que certificó el

⁴³ Sic.

⁴⁴ Visible a fojas 5-9, del tomo LIII.

Comisariado Ejidal no genera certidumbre a la autoridad electoral, ya que por una parte cuando se constituyeron los fedatarios en cita, no había ningún ciudadano presente empero se aportaron formatos de afiliación, luego; como se desprende del Acta Certificada por el Comisario Ejidal, del Ejido de Villa González Ortega, C. Pablo Hernández, se presentaron más tarde los doce ciudadanos para el desahogo de la Asamblea de entre los que se dice se eligieron a los dirigentes municipales, dicha información no pueden ser corroborada, ya que no se adjuntó la documentación correspondiente, sin dejar de mencionar que el C. José Alfredo Guerrero Nájera por escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil quince, solicitó que en atención a las nuevas atribuciones que ejerce la autoridad administrativa, respecto a la Oficialía Electoral, pidió que fuera el propio Instituto Electoral el que diera cuenta y fe de las asambleas a desarrollarse, por lo que los actos que se reseñan por la Organización y que tuvieron efecto minutos después de la cita programada con los fedatarios enviados por ésta autoridad administrativa electoral, son contradictorios, ya que primero solicitó el apoyo y auxilio del órgano electoral y luego, al estar presentes los fedatarios, el responsable de la Asamblea el **C. Luis Fernando Sánchez Méndez**, señaló desconocer la realización de la misma, sin embargo, contaba con formatos de afiliación, y poseía credenciales originales de las personas afiliadas, circunstancia que pone en entre dicho **la libre manifestación de asociación de las ciudadanas y ciudadanos que pudieron pretender en su momento su afiliación.**

Por lo tanto, resulta ilógico que se presente un documento certificado por el Comisario Ejidal de la comunidad **El Calvario**, del municipio de **Villa González Ortega**, pues mas allá de dilucidar si es o no, autoridad competente y facultada por la normatividad electoral, para certificar una asamblea de ésta naturaleza, resulta evidente que el personal del Instituto Electoral pudo haberse constituido nuevamente en el lugar, fecha y hora en donde presuntamente se llevó a cabo la asamblea, sin que ello se solicitara al Instituto Electoral con toda oportunidad.

- b) Que en el municipio de **Monte Escobedo**, se levantó Acta de Asamblea Municipal certificada por el **Síndico del Municipio, el C. Ramiro Sánchez Mercado**, de la que se desprende que la realización de la misma fue a las **dieciséis horas del dieciséis de diciembre de dos mil quince** —apreciándose que se encuentra tachado noviembre y sobre este se colocó diciembre—, dicha asamblea se realizó en el domicilio ubicado en la calle Galeana número tres B, documento en el que no se hace mención del nombre del responsable de la Asamblea, ya que solo se aprecia una rúbrica ilegible, en el que se asienta la asistencia de **diez ciudadanas y ciudadanos** presentes y afiliados a la Organización, sin que se exhiban los formatos de afiliación correspondientes; con las personas presentes, se eligió a la dirigencia municipal, la cual se integró de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Roberto Cabral Treto	Ma. Isabel Gamboa Bañuelos
Gerardo Cabral Gamboa	Amelia Villarreal Acevedo
Manuel Cabral Vargas	Paola Bañuelos Arias

Asimismo, eligieron como delegados para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, a los **CC. Roberto Cabral Treto y Gerardo Cabral Gamboa como propietarios**, señalando como hora de conclusión las **dieciséis horas con treinta minutos**, reiterando que se omitió aportar los formatos de afiliación de las ciudadanas y ciudadanos quienes presuntamente acudieron y se afiliaron libre y voluntariamente.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa resulta indispensable señalar que el diez de diciembre de dos mil quince, a las once horas con treinta y cinco minutos se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de reprogramación de asamblea signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, solicitando la presencia del Instituto Electoral para celebrar la Asamblea en el municipio de referencia, señalando que la hora, fecha y lugar para llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea en cita, sería a las dieciséis horas del **diez de diciembre de dos mil quince**, es decir la misma fecha de presentación del escrito, por lo que los fedatarios del Instituto Electoral se constituyeron en el domicilio ubicado en la calle Galeana número tres B de **Monte Escobedo**, levantando Acta Circunstanciada⁴⁵ en la que señalaron que a su llegada requirieron la presencia del **C. Roberto Cabral**, responsable de la realización de la Asamblea, el cual solicitó a los fedatarios que esperaran **quince minutos** para el arribo de algunas personas que formarían parte de la asamblea.

Según se desprende del Acta Circunstanciada a las **dieciséis horas con treinta minutos**, ya se contaba con una asistencia de seis ciudadanas y ciudadanos que se afiliaron libremente, cuyos nombres son: **Roberto Cabral Treto, Amelia Villarreal Acevedo, Clemina Paola Bañuelos Arias, Álvaro Villarreal Acevedo, Nora González Trujillo y María Isabel Gamboa Bañuelos**; el encargado de la asamblea, además, hizo entrega de cuatro formatos de afiliación de personas que no se encontraban presentes los cuales corresponden a los **CC. Gerardo Cabral Gamboa, J. Refugio Cabral Vargas, Manuel Cabral Vargas y Luz Acevedo Cabral**, acto seguido, y después de haber afiliado a las ciudadanas y ciudadanos presentes y recibir los formatos de afiliación de los cuatro ciudadanos y ciudadanas no presentes, el responsable de la asamblea el **C. Roberto Cabral Treto**, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos manifestó a los fedatarios del Instituto Electoral que no se llevaría a cabo la asamblea municipal, sin especificar el motivo por el cual no se llevaría a cabo, por lo que los fedatarios del Instituto Electoral se retiraron del domicilio **a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos**.

⁴⁵ Visible a fojas 24-28, del tomo LIII.

De lo anterior, se advierte que, los **CC. Roberto Cabral Treto, Amelia Villarreal Acevedo, Amelia Villarreal Acevedo, María Isabel Gamboa Bañuelos, Gerardo Cabral Gamboa y Manuel Cabral Vargas**, aun sin haber discutido y aprobado los documentos básicos del Partido Político que se pretende constituir, se afiliaron ante la presencia de los fedatarios del Instituto Electoral, de entre los que se eligieron como dirigentes municipales y delegados para asistir a la Asamblea Estatal, datos que se desprenden de la propia Acta de Asamblea Municipal levantada el **diez de diciembre de dos mil quince**.

Por lo anterior, es preciso puntualizar, que el dieciséis de diciembre ese año, tuvo lugar un evento para efectos de los que ya se habían programado y acudido con anterioridad por parte del personal del Instituto Electoral a solicitud del C. José Alfredo Guerrero Nájera, privilegiando en todo momento el derecho de asociación, razón por la cual resulta incierto el motivo por el que no se llevó a cabo y más aun cuando no se le notificó a la autoridad electoral para formar parte y constatar los hechos que se aducen, más allá de dilucidar si es o no, autoridad competente y facultada por la normatividad electoral, para certificar una asamblea de ésta naturaleza, resulta evidente que el personal del Instituto Electoral pudo haberse constituido en el lugar, fecha y hora en donde presuntamente se llevó a cabo la asamblea, sin que ello fuera debidamente solicitado.

- c) En el municipio de **Jiménez del Teul**, se levantó el Acta de Asamblea Municipal, la cual fue certificada por la Síndica del Municipio de mérito, la **C. Martha Estela Portillo Mtz.**, de la misma se desprende que se llevó a cabo a las **doce horas del nueve de diciembre de dos mil quince** —apreciándose que se encuentra tachado noviembre y sobre este se colocó dic—, en el domicilio ubicado en la calle González Ortega número diez, y que como responsable de la Asamblea se eligió al **C. Lionel Piña Valdez**, en dicha acta se asentó la asistencia **de siete ciudadanos** que **“asistieron y se afiliaron libremente a la organización”**, además se dio cuenta de dieciocho formatos de afiliación de ciudadanos que no estuvieron presentes; así como también se hizo constar la elección de la dirigencia municipal, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Lionel Piña Valdez	Lorena Galindo Contreras
Valentín Piña Reyes	Olga Piña Valdez
María Cruz Valdez García	Oscar Hernández Piña

De igual forma, se eligieron delegados para asistir a la Asamblea Estatal, como propietarios los **CC. Lionel Piña Valdez, Valentín Piña Reyes, María Cruz Valdez García, Lorena Galindo Contreras, Olga Piña Valdez, Oscar Hernández Piña**, y como suplentes los **CC. Carlos Hernández Piña, María Cruz Valdez, Lorena Galindo Contreras⁴⁶, Olga Piña Valdez⁴⁷, Oscar Hernández Piña⁴⁸**, señalándose como hora de conclusión

⁴⁶ Designada primero como propietaria en esa misma Asamblea.

⁴⁷ Designada primero como propietaria en esa misma Asamblea.

⁴⁸ Designado primero como propietario en esa misma Asamblea.

de la asamblea a las **quince horas**, reiterando que a dicha acta no se anexaron los formatos de afiliación de las ciudadanas y ciudadanos que acudieron y se afiliaron libre y voluntariamente.

Cabe señalar que, por escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil quince, a las **dos horas con cincuenta y siete minutos** en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, presentado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, mediante el cual solicitó la presencia de los fedatarios del Instituto Electoral para celebrar la Asamblea en el municipio de Jiménez del Teul, en dicho escrito señaló que la hora, fecha y lugar para llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea en cita, sería a las **doce horas del día nueve de diciembre** de esa anualidad, de tal manera que los fedatarios del órgano electoral se constituyeron a las doce horas con quince minutos, en el domicilio ubicado en la calle González Ortega número diez, del municipio en cita, datos que se asentaron en la respectiva Acta Circunstanciada⁴⁹, y una vez constituidos en el lugar se solicitó la presencia del **C. Lionel Piña Valdez**, responsable de la realización de la Asamblea, el cual externó a los fedatarios que ésta, no se llevaría a cabo, sin señalar el motivo de la cancelación, únicamente hizo entrega de dieciocho formatos de afiliación a los cuales anexó las respectivas credenciales de elector, así como un ejemplar del Programa de Acción, los formatos de afiliación los cuales corresponden a los ciudadanos siguientes: **Carlos Hernández Piña, Olga Piña Valdez, Ma. Cruz Valdez García, Oscar Hernández Piña, Valentín Piña Reyes, Lorena Galindo Contreras, Lionel Piña Valdez, Mayela Morales Gutiérrez, Marcelino García Flores, Rosa Elia Cruz, Brenda Nayeli Gutiérrez Cruz, Evangelino Salas Triana, J. Trinidad Hernández Herrera, Federico Morales Alvarado, José Alfredo Cisneros de la Rosa, Elia Gutiérrez Fernández, Cesar Evelio Lázaro Chávez y Antonio Torres Reyes**. Asimismo se hizo constar que las trece horas con veintiséis minutos, los fedatarios del Instituto Electoral se retiraron del domicilio señalado, tal y como se desprende del Acta Circunstanciada, respectiva.

De lo anterior se advierte que la hora en que se constituyeron los fedatarios del Instituto Electoral en el domicilio señalado en la respectiva Acta Circunstanciada y la hora que tiene asentada en el Acta de Asamblea certificada por la Síndica del Municipio de Jiménez del Teul es coincidente —doce horas—, por lo que, se pone en entre dicho los hechos que se dice constató la funcionaria pública del municipio de merito, toda vez que, ante la presencia de los funcionarios del Instituto Electoral y la presunta realización de esa asamblea solo existe una diferencia de **quince minutos**, aunado a que los fedatarios del órgano electoral se retiraron a las **trece horas con veintiséis minutos**, en tanto que en la Acta de Asamblea desarrollada sin presencia del Instituto Electoral se asentó como hora de conclusión a las **quince horas**, es decir, casi dos horas después de que se retirara el personal del Instituto Electoral.

⁴⁹ Visible a fojas 49-54, del tomo LIII.

No pasa inadvertido para la autoridad electoral que, la mayoría de los afiliados en la asamblea levantada ante la presencia de la Síndica de Jiménez del Teul, son parte de las ciudadanas y ciudadanos de los que los fedatarios electorales recibieron formatos de afiliación. Por lo tanto, existe duplicidad en los registros de afiliados que pertenecen a éste municipio.

- d) Que en el municipio de **Chalchihuites**, se levantó Acta de Asamblea Municipal la cual fue certificada por la Delegada Municipal, la **C. Cesaria Rosales Camacho**, de la que se desprende que la realización de la misma fue a las catorce horas del nueve de noviembre de dos mil quince, en el **Rancho el Cura**, en donde, quien fungió como responsable de la Asamblea fue la **C. Ma. Patricia Aparicio Salas**, documento en el que se asentó la asistencia de **nueve ciudadanos** que “**asistieron y se afiliaron libremente a la organización**”, texto contenido en el acta de asamblea, en donde también se hace mención a la presunta afiliación de doscientos treinta y tres ciudadanos que no asistieron a la asamblea, sin embargo, de ese total de doscientos cuarenta y dos ciudadanos —presentes y no presentes— la responsable de la asamblea no adjuntó al Acta los respectivos formatos de afiliación. Es oportuno señalar que el formato de afiliación es el documento idóneo por medio del cual el ciudadano pone de manifiesto su voluntad de afiliarse, por lo tanto la falta de éste genera incertidumbre respecto de la voluntad para formar parte de la agrupación y por ende del partido político. Una de las finalidades de realizar asambleas para constituir un partido político, sea local o nacional, es precisamente buscar la manifestación de la libertad de afiliación, además de, entre otras cosas, comulgar con los principios e ideales que pretende adoptar la organización, hechos que a juicio de la autoridad electoral no acontecieron, puesto que, no se tiene certeza si efectivamente ese número de ciudadanos pretendía su afiliación, toda vez que, no contamos con el respectivo formato del que podamos apreciar la firma estampada y refleje la voluntad de afiliarse a la Organización. Aunado a lo anterior, se desprenden varias irregularidades tal como en la foja número cuatro del Acta certificada por la Delegada Municipal, ya que se aprecia que tiene asentada la fecha nueve de noviembre y encima de esta, se asentó en ese lugar diciembre, motivo por el que es un acto incierto en tiempo, ya que no se tiene certeza de si la realización de la asamblea ocurrió en noviembre como esta estampado, o es efectivamente en el mes de diciembre de dos mil quince.⁵⁰

Es momento oportuno para señalar que, derivado del escrito de reprogramación que presentó el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, el nueve de diciembre de dos mil quince a las dos horas con cincuenta y siete minutos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en el cual manifestó que la realización de la asamblea se llevaría a cabo a las **catorce horas** de ese mismo día, en el domicilio ubicado en la **Calle Aldama número cuatrocientos uno, Barrio**

⁵⁰ Visible a foja 71, del tomo LII.

Colorado, en la cabecera municipal de Chalchihuites, y designó como responsable de la asamblea al **C. Abel de la Cruz Veliz**.

En ese sentido, y de conformidad con el Acta Circunstanciada⁵¹ levantada por los fedatarios del Instituto Electoral, se da constancia que se constituyeron en el lugar, fecha y hora antes señalada en el escrito indicado, y al estar en presencia del responsable de la asamblea el **C. Abel de la Cruz Veliz**, estuvieron esperando alrededor de media hora a que se constituyeran los ciudadanos que se afiliarían en dicha asamblea municipal, lo que en la especie no aconteció, toda vez que, llegadas las catorce horas con treinta minutos, el responsable hizo entrega de doscientos treinta y tres formatos de afiliación a los que adjuntó la respectiva copia de la credencial de elector, por lo que a las catorce horas con treinta y ocho minutos, los fedatarios se retiraron del domicilio.

De lo anterior, se advierte que no se llevó a cabo la celebración de la asamblea en el **Rancho el Cura**, Chalchihuites en el momento en que se constituyó el personal del Instituto Electoral, y aun suponiendo sin conceder que la fecha asentada en el Acta de la Asamblea Municipal, que fue certificada por Delegada Municipal —nueve de diciembre de dos mil quince— fuera la correcta, existe diferencia de una hora de conclusión del Acta circunstanciada levantada por los funcionarios del órgano electoral y la certificada por la delegada indicada, por lo que no se brinda certeza a la autoridad electoral sobre su realización.

- e) En la comunicad de **Charco Blanco, de Sombrerete**, se levantó Acta de Asamblea Municipal la cual fue certificada por el Delegado municipal el **C. Juan Antonio Conde García**, donde se desprende que la realización de la misma fue a las dieciséis horas del nueve de diciembre de dos mil quince —apreciándose que se encuentra tachado noviembre y sobre este se colocó dic—, en el domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre número ciento cincuenta y dos, y que como responsable de la Asamblea se designó al **C. Sebastián Álvarez Salazar**, asentándose la asistencia de **nueve ciudadanos que se afiliaron libremente a la organización**; también se menciona la presunta afiliación de **doscientos cincuenta y seis ciudadanos** que no estuvieron presentes, formatos de afiliación que no fueron anexados al Acta; también se hace constar que se eligió la dirigencia municipal, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Sebastián Álvarez Salazar	Ma. Elena Rivas Gutiérrez
Fátima del Rosario Delgado Hernández	María Alicia Monreal Mata
Raquel Santana Calderón	Petra Macías Domínguez

Asimismo, se eligieron delegados para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, como propietarios a los **CC. Sebastián Álvarez Salazar y Jesús Salazar Cangas, en el Acta no se señaló la hora de conclusión**

⁵¹ Visible a fojas 139-153, del tomo LIII.

de la supuesta asamblea, reiterando que, no se anexaron los formatos de afiliación de las ciudadanas y ciudadanos que acudieron y se afiliaron libre y voluntariamente, así como de los ciudadanos no presentes, además que, en su foja número diez señaló como fecha de celebración de la asamblea el día nueve de noviembre de dos mil quince, y la certificación que anexó por parte del Delegado Municipal de **Charco Blanco**, corresponde al mismo día pero del mes de diciembre, lo que presupone que certificó actos en los que no estuvo presente, por lo que dicha circunstancia no genera certidumbre a este Consejo General de su realización; no sólo por la falta de certeza en la fecha, sino especialmente por la competencia del Delegado Municipal para certificar.

Cabe puntualizar que, mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, recibido el nueve del mismo mes y año a las **dos horas con cincuenta y seis minutos** en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de la Organización solicitó la presencia de los fedatarios del órgano electoral para celebrar la Asamblea en la comunidad de **Charco Blanco**, del municipio de **Sombrerete**, en dicho escrito se señala que la hora, fecha y lugar para llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea en cita, sería a las **dieciséis horas del nueve de diciembre de esa anualidad**, en el domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre número ciento cincuenta y dos de la comunidad de mérito; los fedatarios del Instituto Electoral se constituyeron en la comunidad indicada, a las quince horas con cincuenta minutos, con la finalidad de ubicar físicamente el domicilio en cita, después de recorrer la comunidad se percataron que las calles no contaban con nombre ni numeración, y al preguntar a varios transeúntes pudieron ubicar el inmueble que ocupa el domicilio en la calle **20 de Noviembre**; a las dieciséis horas con cinco minutos los fedatarios lograron ubicar el inmueble de referencia, y después de varios minutos a las dieciséis horas con trece minutos, los atendió una persona del sexo masculino quien se presentó como **Juan Manuel Álvarez Flores** el cual se identificó con su credencial de elector, quien indicó ser hijo del C. **Sebastián Álvarez Salazar**, y que su padre no se encontraba por el momento, por lo cual los fedatarios le comunicaron que el motivo de su presencia en su domicilio era para dar fe sobre el desarrollo de una Asamblea y que su papá era el responsable del desahogo de la misma; por lo que, el **C. Juan Manuel Álvarez Flores** señaló que su papá le dio la instrucción de que entregara unos documentos; a las dieciséis horas con dieciséis minutos, exhibió documentación que correspondía a formatos de afiliación y copias simples de las credenciales de elector de ciudadanos que no encontraban presentes, los fedatarios preguntaron que si el **C. Sebastián Álvarez Salazar**, no había hecho referencia de que las personas de las que estaba entregando la documentación tenían que estar presentes en ese momento para el desarrollo de la Asamblea, a lo que respondió el **C. Juan Manuel Álvarez Flores** que no, y que solo le dieron la indicación de que entregara los formatos en comento. Acto seguido, los fedatarios procedieron a contar y cotejar los formatos de afiliación y credencial de elector, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos

contabilizaron un total de doscientos cincuenta y seis formatos de afiliación de personas que no se encontraron presentes, así mismo, se hizo constar que a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, los fedatarios del Instituto Electoral se retiraron de la comunidad de **Charco Blanco**, lo anterior se desprende de la respectiva Acta Circunstanciada que levantaron los fedatarios en cita⁵².

De los hechos asentados en la Acta de Asamblea Municipal, se puede apreciar que la hora de celebración de la citada asamblea concuerda con la hora en que los fedatarios del Instituto Electoral se constituyeron en el domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre número ciento cincuenta y dos, lo que presupone que los actos certificados por el **C. Juan Antonio Conde**, Delegado Municipal, carecen de toda validez, ya que por una parte coincide con el momento en que los fedatarios se constituyeron en el domicilio en cita y no se encontraba presente el responsable de la asamblea, acto contrario a lo asentado en la Acta Municipal donde se señala que se designa como dirigente del comité municipal y delegado a asistir a la Asamblea Estatal y se le toma la respectiva protesta de ley, actos discordantes con toda lógica y certeza, puesto que, desde el arribo de los fedatarios en ningún momento se contó con la presencia del **C. Sebastián Álvarez Salazar**.

Aunado a ello, no se observa que se cumpla con una de las finalidades de la celebración de la Asamblea en la cual los fedatarios deberán certificar que los ciudadanos que se pudieren afiliar lo hicieren libremente, y que dentro del desarrollo de la asamblea, hayan conocido y aprobado la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, asimismo, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, lo que en la especie no aconteció.

- f) En la comunidad de **Barrancas**, del municipio de **Saín Alto**, a las dieciséis horas del nueve de diciembre de dos mil quince —apreciándose que se encuentra tachado noviembre y sobre este se colocó dic—, se levantó Acta de Asamblea Municipal, certificando dicho acto el **C. José León Vacio Bretado, Delegado Municipal de esa comunidad**, Acta en la que se asentó una asistencia de **diez ciudadanos** que se afiliaron libre y voluntariamente, también señaló que cuenta con cinco afiliaciones de ciudadanos que no pudieron asistir por diversas razones, cabe señalar que de los quince ciudadanos no se anexaron los respectivos formatos de afiliación; en ese mismo acto se eligió la dirigencia municipal, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
José León Vacio Bretado	José León Vacio Bretado
Socorro Román	Socorro Román
Genara Ramos Canales	Genara Ramos Canales

⁵² Visible a fojas 1-27, del tomo LIV.

En la misma Asamblea se eligió a los delegados para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales se detallan a continuación:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
José León Vacío Bretado	Jesús Carmona Rincón
Socorro Román	Genara Ramos Canales
Genara Ramos Canales	Socorro Román
Jesús Chávez Castañeda	Esperanza Devora
Raúl Rojas Sánchez	Pedro Devora
Cecilia Galindo Devora	Raúl Rojas Sánchez

Después de la elección de los delegados, concluyen los trabajos de la Asamblea asentando como hora de clausura las dieciocho horas con treinta minutos. Es factible puntualizar que el **C. José León Vacío Bretado**, quien es Delegado Municipal de Barrancas, Saín Alto, autoridad municipal, servidor y funcionario público, no solo es quien certificó dicho acto, sino, también, es elegido integrante de la dirigencia municipal de la Organización, aunado a que, además es nombrado como **Delegado** para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, lo que, pone en incertidumbre la certificación de ese acto, dado que puede inferirse que tenía un interés personal en la constatación de ese acto, pues no se conduce como autoridad municipal encargada de dar fe, sino que, forma parte de la asamblea y del quórum de la misma, aunado a ello le toman protesta como dirigente municipal para acudir a la Asamblea Estatal Constitutiva⁵³, en ese sentido la autoridad administrativa electoral concluye que los actos que certificó el Delegado Municipal no se realizan con apego a la certeza e imparcialidad, y de cualquier forma no es autoridad competente para certificar dicho acto.

Es decir, sin prejuzgar sobre las facultades que le otorga la Ley para certificar asambleas de carácter democrático, resulta imperante hacer mención que la figura de un fedatario está obligada a atestiguar hechos de manera imparcial, esto es; sin tomar parte, para que después se consigne lo sucedido por escrito, con la certeza de que no existe interés alguno en la discusión que ahí se desarrolle, de tal manera que se pueda autenticar los hechos ahí ocurridos y se tenga la credibilidad de los participantes.

Ahora bien, por escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mediante el cual solicitó la presencia de los fedatarios del Instituto para dar fe de la celebración de una asamblea, en dicho escrito señaló como lugar, fecha y hora de realización el miércoles nueve de diciembre de esa anualidad, a las dieciséis horas, en el domicilio ubicado en la calle Justo Sierra número veintidós; por lo que, los fedatarios del instituto electoral se constituyeron en la comunidad de **Barrancas del municipio de**

⁵³ Del cual se tiene conocimiento que si asistió a dicha asamblea, tal y como consta en el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva*, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el seis de febrero de dos mil dieciséis, visible a foja 11 del tomo XIII.

Saín Alto, en el lugar, fecha y hora indicados; y levantaron la respectiva Acta Circunstanciada⁵⁴. Una vez ubicados en la comunidad, se procedió a preguntar por la **C. Ma. Del Socorro Román Castruita**, responsable de la realización de la asamblea. Constituidos en el domicilio y ante la presencia de la responsable se procedió a la afiliación de las personas que se encontraban presentes, a saber: **Ma. Del Socorro Román Castruita, María de los Ángeles Castro Román, Jasmín Lozano Castro, Gilberto Castro Ochoa y Micaela Ochoa Vega**, tal como se desprende de los formatos de afiliación y sus respectivas credenciales de elector; una vez realizada la afiliación de los ciudadanos presentes, en uso de la voz la **C. Ma. Del Socorro Román Castruita** refirió a los fedatarios del Instituto que procedieran al desarrollo de la Asamblea, a lo que le informaron que la presencia del personal del Instituto Electoral únicamente era con la finalidad de dar fe de los actos que se desarrollaran en ese acto, a lo que la responsable de la realización de la asamblea señaló que no estaba enterada de ello, que no le informaron esa situación y que no contaba con ningún documento para el desarrollo de la Asamblea en esa comunidad, ya que, tenía entendido que la presencia de los fedatarios sería para todo el desahogo y certificación de los hechos. Los fedatarios le externaron una vez más que, su presencia solo era con el propósito de certificar ese acto, y que la finalidad de la realización de esa asamblea era para que se afiliaran a una Organización que pretende constituir un partido político estatal, y les preguntaron a los presentes si tenían conocimiento sobre ello, haciendo constar que se mostraron totalmente ajenos a esa información, por lo que, los funcionarios electorales observaron que los ciudadanos presentes, desconocían los principios o ideales del que pretende ser partido político estatal, ahora bien, del análisis de lo asentado por los funcionarios electorales se infiere que no existió realmente un conocimiento pleno de los efectos de la afiliación que se realizó en la Comunidad de Barrancas, Saín Alto.

Al respecto, resulta oportuno indicar que el formato de afiliación es el documento idóneo por medio del cual el ciudadano pone de manifiesto su voluntad de afiliarse, por lo que la falta de éste genera incertidumbre respecto de la voluntad para formar parte de la agrupación y por ende del partido político, ya que una de las finalidades de realizar asambleas para constituir un partido político, sea local o nacional, es precisamente buscar la manifestación de la libertad de afiliación, además de, entre otras cosas, comulgar con los principios e ideales que pretende adoptar la Organización, hechos que a juicio de la autoridad electoral no acontecieron, puesto que, no se tuvo la certeza de si efectivamente el número de ciudadanos que se indicó en las Actas de las Asambleas Municipales que pretendía su afiliación, toda vez que la Organización **omitió** comunicar por escrito a la Comisión de Organización, la reprogramación o agenda con las fechas y lugares en donde se desarrollarían las citadas asambleas, por lo cual, el Instituto Electoral no estuvo en condiciones de verificar: **a)** el número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas, que conocieron y aprobaron la declaración

⁵⁴ Visible a fojas 542-550, del tomo LIV.

de principios, el programa de acción y los estatutos, y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; **b)** que con las personas que libremente asistieron a las asambleas quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía, y **c)** si en la realización de las asambleas, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político

Dicha circunstancia, impidió al Instituto Electoral verificar que los datos y firma de las ciudadanas y ciudadanos que presuntamente se presentaron a manifestar su libre afiliación a la Organización en las asambleas, además de constatar que los datos coincidieran con los que asentaron en los respectivos formatos de afiliación y los de las credenciales de elector para votar vigente.

Al respecto, resulta oportuno hacer mención que en la Ley Orgánica del Municipio se regulan las facultades y obligaciones de los Síndicos y Delegados Municipales, tal y como se observa:

“Artículo 30

El Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento.”

“Artículo 78

El Síndico, además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios, tendrá específicamente las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente;*
- II. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia;*
- III. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;*
- IV. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- V. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;*
- VI. Vigilar conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 constitucional y su ley reglamentaria;*
- VII. Autorizar la cuenta pública municipal y vigilar su envío en término legal a la Auditoría Superior del Estado;*
- VIII. Asesorar al Presidente Municipal en los casos de tutela dativa cuando le corresponda su desempeño;*

- IX. Vigilar que Regidores y servidores públicos del Municipio presenten sus Declaraciones de Situación Patrimonial en términos de ley;
- X. Proteger los intereses sociales e individuales de los menores discapacitados, de las personas de la tercera edad y de los ausentes, en los términos que determinen las leyes;
- XI. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;
- XII. Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.”

“Artículo 81

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

...”

“Artículo 83

En su respectiva jurisdicción, los Delegados Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan los Ayuntamientos;
- II. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como del brote de epidemia o calamidad pública;
- IV. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el secretario de gobierno municipal;
- VI. Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
- VII. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación;
- VIII. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- IX. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;

- X. *Asistir a las sesiones de Cabildo conforme a lo preceptuado por esta ley; y*
- XI. *Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.”*

De la normatividad anterior, se desprende que:

- a) El Síndico Municipal ostenta la representación jurídica del Ayuntamiento y entre sus facultades y obligaciones, se encuentran las siguientes:
 - Autorizar los gastos de la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos;
 - Suscribir, en forma conjunta con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública;
 - Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;
 - Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
 - Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal;
 - Vigilar el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria, conjuntamente con el Presidente Municipal
 - Autorizar la cuenta pública municipal;
 - En los casos de tutela dativa, asesorar al Presidente Municipal cuando le corresponda su desempeño;
 - Vigilar que Regidores y servidores públicos del Municipio presenten sus Declaraciones de Situación Patrimonial;
 - Proteger los intereses sociales e individuales de los menores discapacitados, de las personas de la tercera edad y de los ausentes;
 - Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;

- Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
 - Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.
- b) Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, y tienen el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos, entre sus facultades y obligaciones, se encuentran las siguientes:**
- Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan los Ayuntamientos;
 - Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
 - Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo;
 - Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
 - Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el secretario de gobierno municipal;
 - Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente, informe del mismo;
 - Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación;
 - Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;
 - Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;
 - Asistir a las sesiones de Cabildo conforme a lo preceptuado por esta ley; y
 - Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

Como puede observarse, como parte de las facultades y obligaciones de los Síndicos Municipales se encuentran la de representación jurídica del Ayuntamiento, las finanzas, la rendición de cuentas, el patrimonio del Municipio, así como también proteger los intereses de las personas desprotegidas; en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes.

Por su parte los Delegados Municipales, como autoridades auxiliares de los Ayuntamientos tienen como obligaciones cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones; coadyuvar en la vigilancia del orden público; vigilar que se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran en su demarcación; elaborar y remitir los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente, y en su caso, Auxiliar, al Ministerio Público.

En ese sentido, se tiene que dentro de las facultades y obligaciones de los Síndicos y Delegados Municipales, **no se encuentra certificar actos de naturaleza electoral**, pues solo se circunscriben a las funciones para el desarrollo de las actividades propias del municipio.

Por lo tanto, se concluye que las certificaciones de las asambleas municipales y en comunidad que fueron realizadas por los Síndicos y Delegados Municipales en: **a) El Calvario, Villa González Ortega; b) Monte Escobedo; c) Jiménez del Teul; d) Rancho El Cura, Chalchihuites; e) Charco Blanco, Sombrerete, y f) Barrancas, Saín Alto, no tienen validez para la autoridad electoral**, dado que no se encuentran apegadas a lo establecido en los artículos 45, numeral 3 de la Ley Electoral y 26 de los Lineamientos, que señalan que las asambleas deberán celebrarse con **la presencia de un notario público designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto**, dado que la Organización **incumplió** con la obligación de notificar con oportunidad al Instituto Electoral la celebración de dichas asambleas al menos con diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de las mismas, por conducto de su representante legal, por escrito a la Comisión de Organización la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las mismas.

Contrario a lo anterior, el C. José Alfredo Guerrero Nájera informó a la autoridad administrativa electoral, hasta el catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante escritos sin número de oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la celebración de ocho asambleas —de las cuales únicamente presentó actas de seis asambleas— ante Síndicos y Delegados Municipales sin previa notificación al Instituto Electoral, por lo que el personal no pudo certificar y verificar la celebración de estas asambleas, así como tampoco el número de afiliados, los datos y las firmas de los ciudadanos que se presentaron a manifestar su libre afiliación a la Organización, y que dichos datos fueran los mismos que se asentaron en los formatos de afiliación, así como los de la credencial para votar

vigente, o que se hayan votado los documentos básicos, ni la elección de delegados.

Aunado al hecho de que en la mayoría de las referidas Actas se desprenden varias irregularidades, como lo que se asienta en cada una de ellas dado que se coloca el mes de noviembre y encima de éste, se pone diciembre, motivo por el que es un acto incierto en tiempo, ya que no genera convicción de si la realización de la asamblea ocurrió en noviembre como esta estampado o es efectivamente en el mes de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, el Consejo General no tomará en cuenta el supuesto número de afiliaciones que se da cuenta en las Actas certificadas por los Síndicos y Delegados Municipales, así como tampoco los delegados que fueron electos para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, dado que estos hechos no le constan a la autoridad administrativa electoral, en virtud de que estos servidores públicos no son autoridades facultadas por la Ley Orgánica del Municipio, para certificar actos de naturaleza electoral.

IV. De la celebración de asambleas ante Notario Público sin previa notificación al Instituto Electoral

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, señalan que al recibir el primer escrito de intención por parte de la Organización interesada en constituir un partido político estatal, la Presidencia del Consejo General solicitará al Colegio de Notarios Públicos del Estado, la relación de notarias y notarios que darán fe de las actividades que se realicen en las asambleas municipales, así como en la estatal constitutiva; en ese sentido, el tres de agosto de dos mil quince el Consejero Presiente remitió a la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas el oficio IEEZ-01/0608/15, mediante el cual le solicitó que proporcionara la lista de Notarias y Notarios Públicos en el Estado.

El siete de agosto de ese año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito signado por la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas, mediante el cual dio contestación al oficio señalado y adjuntó la información solicitada en medio impreso y electrónico.

Una vez que el órgano electoral contó con la información solicitada, la puso a disposición del representante de la Organización con la finalidad de que eligiera a los que certificarán la celebración de las asambleas municipales, lo que deberá informar al Instituto Electoral por lo menos con diez días hábiles anteriores al inicio de las asambleas, lo cual fue notificado mediante cédula el diez de agosto de dos mil quince⁵⁵.

Contrario a lo anterior, el ocho de noviembre de dos mil quince el representante legal de la Organización, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral

⁵⁵ Visible a foja 11, del tomo LII.

escrito sin número de oficio, en el que es su parte conducente solicitó el apoyo del Instituto Electoral para que su personal realizará la función de Oficialía Electoral, dado que era una actividad de orden público, y el ejercicio de dicha función fue ideado para tutelar el interés de la colectividad, además de que la celebración de las asambleas se realizará bajo condiciones de equidad entre los militantes y con la finalidad de contribuir al desarrollo de autodeterminación de los partidos políticos.

Por lo que, en atención a su solicitud los funcionarios electorales se constituyeron en cada una de las asambleas municipales y en comunidad del doce de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil quince, programadas por la Organización para dar fe de cada una de éstas.

El catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante escritos sin número de oficio presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en su carácter de representante legal de la Organización hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral, que llevó a cabo seis Asambleas en las que se eligieron a **Delegados** de seis **municipios**, sin la presencia del personal de este Instituto Electoral, con la relación de Delegados que presentó el C. José Alfredo Guerrero Nájera, el cinco de febrero de este año, las cuales quedaron señaladas en el apartado III de este Considerando, y que se tiene por reproducidas como se insertaran de forma literal.

El cinco de febrero del año en curso, mediante escritos sin número de oficio presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Organización notificó al órgano electoral que el seis siguiente, llevaría a cabo su Asamblea Estatal Constitutiva en el domicilio ubicado en Avenida Rayón, número ciento cinco, colonia Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, Zac., a las catorce horas con treinta minutos, así mismo en esa fecha presentó escrito donde solicitó que asistiera personal del Instituto Electoral a dar fe de la realización de la referida asamblea, respectivamente.

De igual forma, el cinco de febrero de este año, la Organización por conducto de su representante legal mediante escrito sin número de oficio anexó la relación de delegados y delegadas municipales electos para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, conjuntamente con el formato de notificación de asambleas.

En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en compañía de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y el Jefe de la Unidad del Secretariado, entre otros, se constituyó en el inmueble señalado por la Organización, conforme a lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica y con la finalidad de dar fe de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la citada organización, levantó el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva.*

De dicha acta circunstanciada se desprende que el número de personas que se registraron para este evento convocado por la Organización fueron un total de: **cuarenta y ocho personas, que provenían de veintitrés municipios**, a saber: **1.** Calera, (Una persona); **2.** Cuauhtémoc (Una persona); **3.** General Francisco R. Murguía (Dos personas); **4.** Guadalupe (Cinco personas); **5.** Loreto (Dos personas); **6.** Ojocaliente (Cinco personas); **7.** Pánuco (Una persona); **8.** Pinos (Una persona); **9.** Río Grande (Una persona); **10.** Trancoso (Una persona); **11.** Villa Hidalgo (Una persona); **12.** Zacatecas (Cinco personas); **13.** Villa González Ortega (Dos personas); **14.** Jiménez del Teúl (Dos personas); **15.** Sombrerete (Una persona); **16.** Chalchihuites (Dos personas); **17.** Fresnillo (Seis personas); **18.** General Pánfilo Natera (Una persona); **19.** Juan Aldama (Una persona); **20.** Miguel Auza (Una persona); **21.** Noria de Ángeles (Dos personas); **22.** Valparaíso (Una persona); y **23.** Villa de Cos (Tres personas)

Además en el Acta Circunstanciada de referencia, se hace constar que se hizo el cotejo, entre las actas de las asambleas a las que acudió el personal del Instituto Electoral, así como de las personas señaladas en el escrito presentado el catorce de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por lo que de conformidad con las actas de las asambleas a las que acudió el personal del Instituto Electoral, se desprende lo siguiente: en diecisiete asambleas municipales certificadas por personal del Instituto Electoral se eligieron a **delegados** de dieciséis **municipios** y de nueve asambleas desarrolladas en comunidad también certificadas por el personal del Instituto Electoral, se eligieron a **delegados** de tres **municipios**. Asimismo, según se indica que en el escrito presentado el día catorce de enero del año en curso, por el representante legal de la Organización, llevó a cabo seis asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral, en las que a su decir se eligieron a **delegados** de seis **municipios**, sin prejuzgar en ese momento, si estas últimas asambleas era validas o no, del cotejó se observó que **coincidía** los representantes de **veintiún municipios**, entre éstos los señalados en la relación presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, el cinco de febrero del año en curso.

En ese sentido, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral procedió a **verificar** que las delegadas o delegados **hayan sido electos en la asamblea municipal**, para tal efecto, el responsable de la Organización debía contar con las copias simples de las actas municipales que le fueron proporcionadas y al no contar con ellas en ese momento, y debido a que dicha información obra en archivos del Instituto Electoral, le fueron proporcionadas, y una vez que se tenía a la vista, se procedió a su cotejó de lo cual se observó que **coincidían** los nombres de personas de **veintiún municipios**, por lo que se hizo constar que existía un registro de **cuarenta y ocho personas, que provenían de veintitrés municipios**.

Una vez que dio inicio formal el evento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en atención a lo establecido en la normatividad aplicable, señaló que de conformidad con la información que obra en los archivos del Instituto Electoral, y que se tenía a la vista, en la etapa de asambleas municipales se eligieron a los

siguientes delegados y delegadas: de diecisiete asambleas municipales certificadas por el personal del Instituto Electoral se eligieron a **delegados** de dieciséis **municipios**; de nueve asambleas desarrolladas en comunidad y también certificadas por el personal del Instituto Electoral se eligieron a **delegados** de tres **municipios**; y de seis asambleas que la Organización llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral, donde el representante indica se eligieron a **delegados** de seis **municipios**, y una vez que realizó el cotejo previsto en el artículo 41, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, procedió a pasar lista de asistencia, para conocer la existencia del quórum legal.

Ante el cuestionamiento de sobre si era necesario que se volviera a pasar lista de asistencia, debido a que los asistentes ya se habían registrado previamente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mencionó que de conformidad con los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos, resultaba necesario que se verificara el quórum conforme a la información con que cuenta el Instituto Electoral y con la lista presentada un día antes por el representante legal de la Organización, además señaló que el registro fue un acto previo y que en esos momentos correspondía verificar la existencia de quórum legal.

Nuevamente se destacó otro cuestionamiento, respecto a quién iba va a declarar el quórum legal si era el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o el Presidente de la Asamblea, a lo que el Secretario Ejecutivo del órgano electoral mencionó que quien daría fe de la existencia del quórum legal era él mismo, y se tenía que dar cuenta de la existencia de quórum legal para poder llevar a cabo la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos. En el entendido de que el referido Secretario solo iba a dar fe del Acto, pero de ninguna manera intervendría en los asuntos de la Organización, y para que la Asamblea se pudiera llevar a cabo era necesario que existiera el quórum legal, por lo que continuó pasando lista de las y los delegados.

Una vez concluido el pase de lista, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral hizo constar que **se encontraban personas que provenían de dieciséis municipios de la entidad**, ello de conformidad con las Actas levantadas y certificadas por el personal del órgano electoral, tanto en los municipios como en comunidad, así como de las actas de las asambleas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en las que la Organización llevó a cabo asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral, sin prejuzgar en ese momento, si dichas actas eran validas o no y realizado el cotejo correspondiente.

En el Acta Circunstanciada se advierte que el C. Pablo Valadez Hernández, mencionó que el cinco de febrero de dos mil dieciséis se presentó ante el Instituto Electoral una lista de personas que la Organización reconocía como delegadas y delegados electos, y pidió se pasara lista conforme a esa relación, a lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mencionó que de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, los delegados que asistan a la Asamblea Estatal Constitutiva serían los electos en las asambleas municipales desarrolladas, y que ya se había hecho mención, además que se desprendía de las Actas levantadas y certificadas por el personal del Instituto Electoral, que acudió a los municipios y a

las comunidades, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, sin calificar en ese momento si las mismas eran válidas o no, en virtud de que la Organización, llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral. Asimismo, indicó que la lista presentada un día anterior por la Organización y cotejada con la información con que contaba el propio Instituto Electoral y a la que había hecho referencia en este momento, que son los delegados que se tenían registrados como electos, **por tanto, no se tenía ningún documento que avalara el resto de las personas que se señalaban en el escrito presentado el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, y que hubieran sido electos como delegados y para efectos del quórum legal**; lo anterior se hizo del conocimiento al C. José Alfredo Guerrero Nájera, así como de los asistentes que de conformidad con el contenido de los artículos 45, numeral 3 de la entonces vigente Ley Electoral; 25, 26, 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, **por lo que no existía el quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

En ese sentido, el representante legal de la Organización **mencionó que tenía en su poder diecinueve Actas protocolizadas ante Notario Público**, las cuales se harían llegar en su momento con la solicitud para constituirse como partido político, **y le indicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que la relación a la que había dado lectura era correcta**; y estaban dispuestos a solventar lo que fuera necesario para que dicha Organización fuera registrada como partido político estatal y en su momento la autoridad electoral daría fe de dicha documentación y haría el análisis preciso para que se le otorgara el registro.

Por tanto, **hasta ese momento el C. José Alfredo Guerrero Nájera dio cuenta a la autoridad administrativa electoral de la realización de dieciocho asambleas celebradas por la Organización ante Notario Público**, sin que previamente haya dado aviso al Instituto Electoral para que el personal pudiera certificar y verificar la celebración de las asambleas, el número de afiliados, que los datos y las firmas de los ciudadanos que se presentaron a manifestar su libre afiliación a la Organización, y que dichos datos fueran los mismos que se asentaron en los formatos de afiliación, así como los de la credencial para votar vigente, así como tampoco que se hayan votado los documentos básicos, ni la elección de delegados.

Cabe señalar, que el seis de marzo de dos mil dieciséis la Organización por conducto de su representante legal presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito sin número de oficio para solicitar el registro del partido político estatal, al cual anexó entre otra documentación, originales de las Certificaciones realizadas por el Licenciado José Luis Velázquez González, Notario Público número veinticinco en el Estado, correspondiente a las asambleas siguientes:

ASAMBLEAS MUNICIPALES Y EN COMUNIDAD CELEBRADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO SIN PRESENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL			
No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FECHA
1	Juan Aldama	Ojitos	03 de febrero de 2016
2	Loreto	Cabecera	02 de febrero de 2016
3	Monte Escobedo	Cabecera	04 de febrero de 2016

4	Miguel Auza	Cabecera	03 de febrero de 2016
5	General Pánfilo Natera	La Tesorera	02 de febrero de 2016
6	Villa González Ortega	Cabecera	02 de febrero de 2016
7	Luis Moya	Julián Adame	03 de febrero de 2016
8	Mazapil	Pozo Hidalgo	05 de febrero de 2016
9	General Enrique Estrada	Cabecera	05 de febrero de 2016
10	Valparaíso	Cabecera	04 de febrero de 2016
11	Noria de Ángeles	Maravillas	02 de febrero de 2016
12	Jiménez del Teul	Cabecera	01 de febrero de 2016
13	Saín Alto	Barrancas	01 de febrero de 2016
14	Cañitas de Felipe Pescador	Cabecera	04 de febrero de 2016
15	Sombrerete	Cabecera	01 de febrero de 2016
16	Fresnillo	San José de Lourdes	02 de febrero de 2016
17	Villa de Cos	Bañón	05 de febrero de 2016
18	Chalchihuites	José María Morelos	31 de enero de 2016


De la revisión física de cada una de las certificaciones realizadas por el Notario Público se desprende el domicilio, fecha y hora de realización de cada una de las asambleas, así como de los documentos que a continuación se describen:

- a) El cuadernillo de estatutos del partido político estatal, Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b) El Acta de asamblea municipal, que contiene el orden del día, la discusión y aprobación del nombre del partido, la relación de quien integra el Comité Municipal y órgano equivalente que fueron elegidos ante la asamblea; la relación de las delegadas o delegados propietarios y suplentes electos en la asamblea municipal para la Asamblea Estatal Constitutiva;
- c) Lista de asistencia a la asamblea;
- d) Formato o lista de afiliación municipal, y
- e) Formatos de afiliación firmados y acompañados de credencial de elector de cada uno de los integrantes.


De la documentación señalada, también se desprende el número y fecha de certificación de las Actas de las Asambleas, la cual es el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, excepto la celebrada en la Localidad de San José de Lourdes, Fresnillo, puesto que en ella se asentó como fecha de certificación el veintitrés de febrero de este año.

Ahora bien, el Consejo General encontró en las Actas de Asambleas Municipales certificadas por el Notario Público número veinticinco del Estado, las inconsistencias siguientes:

- a) En la **Localidad de Ojitos, Juan Aldama**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**Febrero 2016**”, tal y como se puede apreciar⁵⁶:

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Juan Aldama</u>, Zacatecas. Siendo las <u>15:00</u> horas, del DÍA <u>03</u> del MES de noviembre <u>Febrero</u> del año 20<u>15</u> reunidos en la comunidad de <u>Ojitos</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Manuel Perez #1</u></p>	<p>Siendo las <u>16:30</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p><i>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</i></p> <p><u>Juan Aldama</u>, ZACATECAS A LOS <u>03</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE <u>febrero</u> DE DOS MIL QUINCE.</p> <p>c. <u>Rosalia Gomez m.</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--

- b) En **Loreto**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**Febrero 2016**”, además en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE**” y abajo se lee: “**febrero**”, tal y como se puede apreciar⁵⁷:

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Loreto</u>, Zacatecas. Siendo las <u>23:15</u> horas, del DÍA <u>02</u> del MES de noviembre <u>Febrero</u> del año 20<u>15</u> reunidos en la comunidad de <u>Loreto</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle 20 de Noviembre Van 500-</u></p>	<p>Siendo las <u>23:30</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p><i>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</i></p> <p><u>Loreto</u>, ZACATECAS A LOS <u>02</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE <u>febrero</u> DE DOS MIL QUINCE.</p> <p>c. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--

⁵⁶ Visible a fojas 141 y 150, del tomo I.

⁵⁷ Visible a fojas 223 y 232, del tomo I.

- c) En **Monte Escobedo**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**feb 2016**”, y en la última hoja, tiene tachado el mes: “**NOVIEMBRE**” y abajo, se lee: “**febrero diesiseis**”, tal y como se puede apreciar⁵⁸:

 ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO En el municipio de <u>Monte Escobedo</u> , Zacatecas. Siendo las <u>22:04</u> horas, del DÍA <u>4</u> del MES de <u>noviembre</u> del año <u>2015</u> , reunidos en la comunidad de <u>Monte Escobedo</u> ; en el lugar ubicado en: <u>Galeana #3 B</u>	Siendo las <u>23:05</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia. Muchas Gracias. "Democracia, Justicia y Bienestar para Todos". <u>Monte Escobedo</u> ZACATECAS A LOS <u>04</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. <u>febrero diesiseis</u> c. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.
---	--

- d) En la **Localidad de La Honda, Miguel Auza**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**feb 2016**”, y en la última hoja, tiene tachado el año: “**QUINCE**” y aun lado, se lee: “**2016**”, tal y como se puede apreciar⁵⁹:

 ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO En el municipio de <u>Miguel Auza</u> , Zacatecas. Siendo las <u>12:00</u> horas, del DÍA <u>03</u> del MES de <u>noviembre</u> del año <u>2015</u> , reunidos en la comunidad de <u>Campo 25 La Honda</u> en el lugar ubicado en: <u>Campo 7</u>	Siendo las <u>12:00</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia. Muchas Gracias. "Democracia, Justicia y Bienestar para Todos". <u>La Honda Miguel Auza</u> ZACATECAS A LOS <u>03</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. <u>2016</u> c. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.
---	---

⁵⁸ Visible a fojas 358 y 367, del tomo I.
⁵⁹ Visible a fojas 453 y 462, del tomo I.

- e) En la **Localidad de La Tesorera, General Pánfilo Natera**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: **“noviembre 2015”** y sobrepuesto: **“Febrero 2016”**, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”** y aun lado se lee: **“febrero 2016”**, tal y como se puede apreciar⁶⁰:

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>General Pánfilo Natera</u> Zacatecas. Siendo las <u>16:04</u> horas, del DÍA <u>02</u> del MES de <u>febrero</u> del año 20<u>16</u> reunidos en la comunidad de <u>La tesorera</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Ramón López Valverde</u> <u>Número 1</u></p>	<p>Siendo las <u>16:43</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>La Tesorera General</u> <u>Pánfilo Natera</u> ZACATECAS A LOS <u>02</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE</u>. <u>febrero 2016</u></p> <p>c. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--


- f) En **Villa González Ortega**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: **“noviembre 2015”** y sobrepuesto: **“Febrero 2016”**, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”** y aun lado se lee: **“febrero 2016”**, tal y como se puede apreciar⁶¹:

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Villa González Ortega</u> Zacatecas. Siendo las <u>17:50</u> horas, del DÍA <u>02</u> del MES de <u>febrero</u> del año 20<u>16</u> reunidos en la comunidad de <u>Villa González Ortega</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Gómez Farías # 4 Colonia</u> <u>el Calvario</u></p>	<p>Siendo las <u>18:07</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Villa González Ortega</u> ZACATECAS A LOS <u>02</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE</u>. <u>febrero 2016</u></p> <p>c. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	---


⁶⁰ Visible a fojas 534 y 543, del tomo I.

⁶¹ Visible a fojas 49 y 58, del tomo II.

- g) En la **Localidad de Julián Adame, Luis Moya**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y aun lado se lee: “**febrero 2016**”, tal y como se puede apreciar⁶²:

 <p style="text-align: center;">ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Luis Moya</u>, Zacatecas. Siendo las <u>20:30</u> horas, del DÍA <u>03</u> del MES de noviembre ^{febrero 2016} del año 2015, reunidos en la comunidad de <u>Julián Adame</u>; en el lugar ubicado en: <u>fco. villa # 10</u></p>	<p>Siendo las <u>22:10</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p style="text-align: center;">Muchas Gracias.</p> <p style="text-align: center;">"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Luis Moya</u> <u>Julián Adame</u></p> <p style="text-align: center;">ZACATECAS A LOS <u>03</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ^{febrero 2016}</p> <p style="text-align: center;">C. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
---	--

- h) En la **Localidad de Hidalgo, Mazapil**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**Febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE QUINCE**” y abajo se lee: “**febrero 2016**”⁶³.

 <p style="text-align: center;">ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Mazapil</u>, Zacatecas. Siendo las <u>18:05</u> horas, del DÍA <u>05</u> del MES de noviembre ^{Febrero 2016} del año 2015, reunidos en la comunidad de <u>Hidalgo</u>; en el lugar ubicado en: <u>Salon Ejidal Doncelito Corroca</u> <u>San Numero.</u></p>	<p>Siendo las <u>18:45</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p style="text-align: center;">Muchas Gracias.</p> <p style="text-align: center;">"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Mazapil</u></p> <p style="text-align: center;">ZACATECAS A LOS <u>05</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ^{febrero 2016}</p> <p style="text-align: center;">C. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--

⁶² Visible a fojas 162 y 171, del tomo II.

⁶³ Visible a fojas 389 y 398, del tomo II.

- i) En **General Enrique Estrada**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**Febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y abajo se lee: “**febrero del 2016**”, tal y como se puede apreciar⁶⁴.

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>General En el municipio de <u>Enrique Estrada</u>, Zacatecas. Siendo las <u>12:30</u> horas, del DÍA <u>05</u> del MES de <u>Febrero</u> del año 20<u>16</u>, reunidos en la comunidad de <u>Enrique Estrada</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Francisco I Madero #39</u></p>	<p>Siendo las <u>13:05</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Enrique Estrada</u>, ZACATECAS A LOS <u>05</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE</u>, <u>febrero del 2016</u></p> <p>C. <u>Salvador Esquivel H</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	---


- j) En **Valparaíso**, en la carátula del Acta de la Asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachado “**QUINCE**” y abajo y aun lado, se lee: “**febrero 2016 DIECISEIS**”, tal y como se puede apreciar⁶⁵:

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Valparaíso</u>, Zacatecas. Siendo las <u>10:05</u> horas, del DÍA <u>04</u> del MES de <u>Febrero</u> del año 20<u>16</u>, reunidos en la comunidad de <u>Valparaíso</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Carvajales Carvajal #104</u> <u>Colonia Deportiva.</u></p>	<p>Siendo las <u>12:10</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Valparaíso</u>, ZACATECAS A LOS <u>04</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE</u>, <u>Febrero 2016</u>, <u>Dieciseis.</u></p> <p>C. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	---


⁶⁴ Visible a fojas 483 y 492, del tomo II.

⁶⁵ Visible a fojas 614 y 623, del tomo II.

- k) En la **Localidad de Maravillas, Noria de Ángeles**, en la última hoja del Acta de la Asamblea tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE QUINCE”** y abajo se lee: **“febrero 2016”**, tal y como se puede apreciar⁶⁶:

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Noria de los Angeles</u>, Zacatecas. Siendo las <u>19:35</u> horas, del DÍA <u>02</u> del MES de noviembre del año 2015, reunidos en la comunidad de <u>Maravillas</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Independencia # 79</u></p>	<p>Siendo las <u>21:00</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p><i>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</i></p> <p><u>Maravillas Noria de Angeles</u> ZACATECAS A LOS <u>02</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.</u> <u>febrero 2016</u> <u>C. M^a Guadalupe Cuevas Chavez</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--

- l) En **Jiménez del Teul**, en la última hoja del acta de la asamblea tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”** y abajo se lee: **“febrero 2016”**, tal y como se puede apreciar⁶⁷:

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Jimenez del Teul</u>, Zacatecas. Siendo las <u>14:00</u> horas, del DÍA <u>01</u> del MES de noviembre del año 2015, reunidos en la comunidad de <u>Jimenez del Teul</u>; en el lugar ubicado en: <u>Carretera Cordoba # 3</u></p>	<p>Siendo las <u>15:30</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p><i>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</i></p> <p><u>Jimenez del Teul</u> ZACATECAS A LOS <u>01</u> DIAS DEL MES DE <u>NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.</u> <u>febrero 2016</u> <u>C. Leonel Pifia</u> Responsable de la Asamblea.</p>
---	--

⁶⁶ Visible a fojas 49 y 58, del tomo III.

⁶⁷ Visible a fojas 49 y 58, del tomo IV.

m) En la **Localidad de Barrancas, Saín Alto**, en la carátula del acta de la asamblea, tiene fecha de celebración de: **“noviembre 2015”** y sobrepuesto: **“feb 2016”**, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE DOS MIL QUINCE”** y abajo se lee: **“febrero 2016”**, tal y como se advierte⁶⁸:

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Saín Alto</u>, Zacatecas, Siendo las <u>9:05</u> horas, del DIA <u>01</u> del MES de <u>noviembre</u> del año <u>2015</u> reunidos en la comunidad de <u>Barrancas</u>; en el lugar ubicado en: <u>calle las flores #2</u></p>	<p>Siendo las <u>9:40</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Barrancas Saín Alto ZACATECAS A LOS 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE febrero 2016</u></p> <p><u>c. José León Vacio Bretado</u> Responsable de la Asamblea.</p>
---	---


n) En **Cañitas de Felipe Pescador**, en la carátula del acta de la asamblea, tiene fecha de celebración de: **“noviembre”** y sobrepuesto: **“feb”**, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: **“NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”** y aun lado, se lee: **“Febrero del 2016”**, tal y como se puede apreciar⁶⁹:

<p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Cañitas de Felipe Pescador</u>, Zacatecas, Siendo las <u>08:00</u> horas, del DIA <u>04</u> del MES de <u>noviembre</u> del año <u>2015</u>, reunidos en la comunidad de <u>Cañitas de Felipe Pescador</u> en el lugar ubicado en: <u>Avenida Benigno Arriaga #38 Barrio Linda Linda</u></p> <p>Se lleva a cabo la asamblea municipal que tiene por objeto el desarrollar el proyecto de ordenamiento municipal:</p>	<p>Siendo las <u>16:20</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Cañitas de Felipe Pescador ZACATECAS A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE febrero del 2016</u></p> <p><u>c. [Signature]</u> Responsable de la Asamblea.</p>
---	---


⁶⁸ Visible a fojas 154 y 163, del tomo IV.

⁶⁹ Visible a fojas 233 y 242, del tomo IV.

- o) En **Sombrerete**, en la carátula del acta de la asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y abajo se lee: “**febrero 2016**”, tal y como se advierte⁷⁰:

 ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO En el municipio de <u>Sombrerete</u> , Zacatecas. Siendo las <u>19:10</u> horas, del DÍA <u>01</u> del MES de noviembre ^{febrero} del año 20 <u>16</u> reunidos en la comunidad de <u>Sombrerete</u> ; en el lugar ubicado en: <u>Av. Hidalgo #144</u>	Siendo las <u>22:17</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia. Muchas Gracias. "Democracia, Justicia y Bienestar para Todos". <u>Sombrerete</u> ZACATECAS A LOS <u>01</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <u>febrero 2016</u> C. <u>[Signature]</u> Responsable de la Asamblea.
---	--


- p) En la **Localidad de San José de Lourdes, Fresnillo**, en la última hoja del acta de la asamblea tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y abajo se lee: “**febrero del 2016**”, tal y como se advierte⁷¹:

 ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO En el municipio de <u>Fresnillo</u> , Zacatecas. Siendo las <u>16:27</u> horas, del DÍA <u>02</u> del MES de noviembre del año 201 <u>5</u> reunidos en la comunidad de <u>San José de Lourdes</u> en el lugar ubicado en: <u>Calle Benito Juárez #8</u>	Siendo las <u>14:15</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia. Muchas Gracias. "Democracia, Justicia y Bienestar para Todos". <u>San José de Lourdes</u> <u>fresnillo</u> ZACATECAS A LOS <u>02</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <u>febrero del 2016</u> C. <u>Harisela Hernandez R.</u> Responsable de la Asamblea.
---	--


⁷⁰ Visible a fojas 49 y 58, del tomo V.

⁷¹ Visible a fojas 49 y 57, del tomo VI.

- q) En la **Localidad de Bañón, Villa de Cos**, en la carátula del acta de la asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**febrero 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y abajo se lee: “**febrero de 2016**”, tal y como se puede apreciar⁷²:

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Villa de Cos</u>, Zacatecas. Siendo las <u>11:30</u> horas, del día <u>01</u> del MES de noviembre <u>febrero</u> del año 2015 <u>2016</u> reunidos en la comunidad de <u>Bañón</u>; en el lugar ubicado en: <u>Hidalgo 209</u></p>	<p>Siendo las <u>15:25</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>Bañón Villa de Cos</u>, ZACATECAS A LOS <u>01</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <u>febrero de 2016</u> c. <u>Humberto Valdes Mauricio</u> Responsable de la Asamblea.</p>
--	--

- r) En la **Localidad de José María Morelos, Chalchihuites**, en la carátula del acta de la asamblea, tiene fecha de celebración de: “**noviembre 2015**” y sobrepuesto: “**Enero de 2016**”, y en la última hoja, tiene tachada la fecha del mes de: “**NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**” y abajo se lee: “**Enero 2016**”⁷³.

 <p>ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO</p> <p>En el municipio de <u>Chalchihuites</u>, Zacatecas. Siendo las <u>15:19</u> horas, del día <u>31</u> del MES de noviembre <u>Enero</u> del año 2015 <u>2016</u> reunidos en la comunidad de <u>José María Morelos</u>; en el lugar ubicado en: <u>Calle Guerrero # 500</u></p>	<p>Siendo las <u>21:05</u> horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Municipal y se agradece a los presentes su asistencia.</p> <p>Muchas Gracias.</p> <p>"Democracia, Justicia y Bienestar para Todos".</p> <p><u>José María Morelos</u> <u>Chalchihuites</u>, ZACATECAS A LOS <u>31</u> DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE <u>Enero del 2016</u> c. <u>Lilla Luna</u> Responsable de la Asamblea.</p>
---	--

⁷² Visible a fojas 114 y 123, del tomo IX.

⁷³ Visible a fojas 330 y 339, del tomo XI.

Del análisis realizado por el Consejo General, se advierte que todas las Actas de Asamblea Municipal de la Organización, que fueron certificadas por el Notario Público número veinticinco del Estado, tienen **entrerrenglonadas la fecha de realización de las referidas asambleas**, y en la certificación de las mismas no se hace una fe de erratas para saber cuál de las fechas es en la que se celebró cada una de las asambleas, por tal motivo, no se genera certeza sobre la realización de las asambleas que fueron certificadas por el Notario Público.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en el Acta de la Asamblea Municipal, levantada en Villa González Ortega, en la calle Gómez Farías, número cuatro, que se dice se realizó el dos de febrero de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la Certificación en la parte que interesa se asentó:

“YO EL LICENCIADO JOSE LUIS VELAZQUEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZACATECAS, EN EJERCICIO:

CERTIFICO:

*...
1.- EL CUADERNILLO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO DEL PUEBLO, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, QUE CONSTA DE CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, VALIDAS POR SU ANVERSO Y REVERSO; 2.- EL ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES VALIDAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO QUE CORRESPONDE A LA ORDEN DEL DÍA, LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, APROBACIÓN DEL NOMBRE DEL PARTIDO, LA RELACIÓN QUIEN INTEGRO EL COMITÉ MUNICIPAL Y ÓRGANO EQUIVALENTE QUE FUERON ELEGIDOS ANTE LA ASAMBLEA; LA RELACIÓN DE LAS DELEGADAS O DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE ELECTOS EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL PARA LA ASAMBLA ESTATAL CONSTITUTIVA; 3.- LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DEL PARTIDO DEL PUEBLO QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, VALIDA POR SU ANVERSO; 4.- EL FORMATO O LISTA DE AFILIACIÓN MUNICIPAL QUE CONSTA DE UNA HOJA ÚTIL VALIDA POR SU ANVERSO; 5.- **SIETE FORMATOS DE AFILIACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y ACOMPAÑADOS DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES,**⁷⁴ VALIDOS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO; DOCUMENTOS LOS ANTERIORES QUE CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LOS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA, Y DE LOS QUE SE ME EXHIBEN COPIAS FOTOSTATICAS, DE LAS QUE, DESPUES DE HABERSE REALIZADO LA REVISIÓN Y EXACTA CERTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SU COTEJO CON EL ORIGINAL, SE TOMA RAZÓN BAJO LA CERTIFICACIÓN QUE POR SU ORDEN LE CORRESPONDA.-
...”*

Apreciándose que el Notario Público, certificó la afiliación de siete ciudadanos y de la revisión física los formatos de afiliación se advierte que son **catorce ciudadanos que presentaron formatos de afiliación, por lo que existe una inconsistencia**

⁷⁴ Énfasis añadido por este Consejo General.

de siete ciudadanos, en ese sentido, las certificaciones de las Actas de las Asambleas Municipales, realizadas por el Notario Público no generan certeza al Consejo General el número exacto de afiliaciones que haya realizado el Notario Público respecto de la realización de las dieciocho asambleas, a saber: Localidad de Ojitos, Juan Aldama; Loreto; Monte Escobedo; Localidad La Honda, Miguel Auza; Localidad de La Tesorera, General Pánfilo Natera; Villa González Ortega; Localidad de Julián Adame, Luis Moya; Localidad de Hidalgo, Mazapil; General Enrique Estrada; Valparaíso; Localidad de Maravillas, Noria de Ángeles; Jiménez del Teul; Localidad de Barrancas, Saín Alto; Cañitas de Felipe Pescador; Sombrerete; Localidad de San José de Lourdes, Fresnillo; Localidad de Bañón, Villa de Cos, y Localidad de José María Morelos, Chalchihuites.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 3 de la Ley Electoral; 26, 55 fracción V de los Lineamientos, que señalan que el representante de la Organización debería comunicar por escrito a la Comisión de Organización la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas, las cuales deberían celebrarse con **la presencia de un notario público designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto**, con el objeto de verificar que en el desarrollo de las asambleas los ciudadanos que desearan afiliarse libre e individualmente a la Organización, llenaran el formato de afiliación con sus datos y firma, además de exhibir el original de la credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentar copia legible del anverso y reverso, asimismo cotejar que los datos y firma asentados en el formato de afiliación coincidieran con los asentados en el formato de afiliación y los de la credencial para votar vigente.

De tal manera que el C. José Alfredo Guerrero Nájera como representante legal de la Organización **tenía la obligación de hacer del conocimiento del Instituto Electoral la programación de las asambleas que celebró ante Notario Público**, tal y como los indican los artículos en cita, lo que en la especie no aconteció. Ese hecho imposibilitó que la autoridad administrativa electoral pudiera constatar que:

- a) Los ciudadanos que deseen afiliarse libre e individualmente llenaran el formato de afiliación y exhibieran original de la credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentar copia legible del anverso y reverso, asimismo cotejar que los datos y firma asentados en el formato de afiliación coincidieran con los asentados en el formato de afiliación y los de la credencial para votar vigente.
- b) El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- c) Con las personas mencionadas, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía;

- d)** En la realización de la asamblea, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, y que no existiera afiliación corporativa;
- e)** Se aprobó la integración del Comité Municipal, Estatal u órgano equivalente, y a las delegadas o delegados para la asamblea estatal constitutiva.
- f)** No hubo coacción hacia el notario público o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- g)** Durante el desarrollo de las asambleas no se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político estatal, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- h)** En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron apoyos económicos, en especie o cualquier otro bien, a los asistentes antes, durante y después de las asambleas, a fin de garantizar su derecho de libre asociación.
- i)** En la celebración de asambleas no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político estatal;
- j)** No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- k)** Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el quórum legal para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas.

Adicional a lo anterior, de las dieciocho asambleas de las cuales dio FE el Notario Público, en diez municipios ya se habían celebrado asambleas, por lo que en este caso hubo duplicidad de las mismas, a saber:

Cañitas de Felipe Pescador (Cabecera Municipal), Fresnillo (San José de Lourdes), Gral. Enrique Estrada (Cabecera Municipal), Gral. Pánfilo Natera (La Tesorera), Loreto (Cabecera Municipal), Luis Moya (Julián Adame), Mazapil (Pozo Hidalgo), Noria de Ángeles (Maravillas), Valparaíso (Cabecera Municipal) y Villa de Cos (Bañon).

De igual manera, causa extrañeza que en algunas comunidades donde ya se había celebrado la asamblea, en la que la asistencia de afiliados ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral no fue tan sustanciosa; en la segunda asamblea, ante la ausencia del personal del órgano electoral (por no haber notificado la celebración de las mismas) el número de asistentes fuera superior, a manera de ejemplo se puede citar:

Municipio/Comunidad	Fecha Primera Asamblea	Autoridad que da Fe	No. de Asistentes	Fecha de segunda Asamblea	Autoridad que da Fe	No. de Asistentes
Chalchihuites (Cabecera)	9 de Dic. de 2015	Autoridad diversa	9	31 de ene. de 2016	Notario	242
Fresnillo (San José de Lourdes)	19 de Dic. de 2015	Funcionarios IEEZ	32	2 de feb. de 2016	Notario	943
Noria de Ángeles (Maravillas)	16 de Dic. de 2015	Funcionarios IEEZ	37	2 de feb. de 2016	Notario	252
Sombrerete (Charco Blanco)	8 de Dic. de 2015	Autoridad diversa	9	1 de feb. de 2016	Notario	275
Villa de Cos (Bañon)	14 de Nov. De 2015	Funcionarios IEEZ	30	1 de feb. de 2016	Notario	719

En esa tesitura, es procedente señalar que el maestro Francisco de P. Morales en su obra *El Notariado, su Evolución y principios Rectores*, señala que la fuerza jurídica originada por la voluntad de las partes y la intervención de testigos, no resultan suficientes para dar credibilidad, legitimidad, legalidad y otros efectos jurídicos que son indispensables para la eficacia en las operaciones de particulares y en los derechos que de éstas se derivaban.

Por lo que, es necesario incorporar ciertos poderes propios del Estado a las operaciones y derechos subjetivos, para darles la fuerza que les permita una circulación fluida y segura.

Dicho autor, hace referencia a las notas distintivas del documento notarial, las cuales señalan que:

- a) El autor o quien elabore el documento notarial, no sea parte ni tenga interés en el negocio o hecho documentado, a esto se le llama principio de imparcialidad;
- b) El redactor además de ser un tercero sin interés en el negocio o hecho por documentar, sea además un experto en derecho, lo cual es necesario de acuerdo con el contenido del documento notarial;
- c) Además de ser un tercero y experto en derecho, sea una autoridad, puesto que el Estado al concederle la patente o Fiat, le delega poderes o potestades que lo facultan a autenticar y dar forma a los instrumentos públicos en los que se consignan hechos y actos jurídicos;
- d) El Notario creador del documento, extraño y ajeno al negocio, considerado como experto en derecho y autoridad, debe guardar y conservar dicho documento notarial. Esa obligación del Notario se conoce como "Principio de Matricidad".

Por lo que, el documento notarial, es un documento auténtico ya que tiene fuerza probatoria suficiente y credibilidad absoluta, dado que es un documento expedido por el Estado a través del Notario Público, pero éste puede ser inválido por presentar alguna irregularidad o estar viciado en alguno de los elementos o requisitos esenciales, tal y como sucede en el caso concreto pues en primer lugar

el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización no notificó al Instituto Electoral de su realización hasta el seis de febrero del presente año, tal y como consta en el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva*, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; en segundo lugar las dieciocho asambleas certificadas por el Notario Público presentan entrerrenglonaduras en la fecha de realización de las referidas asambleas, y en la certificación que realizó el Notario Público no asentó una fe de erratas que indique con certeza la fecha en la que se celebró cada una de las asambleas, más aun cuando en la certificación de la asamblea de Villa González Ortega, dio constancia de la afiliación de siete ciudadanos y de la revisión física se advierte que son catorce formatos de afiliación con su respectiva credencial de elector.

Al respecto, resulta pertinente citar lo que indica la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas:

"Artículo 98

Para la redacción de los instrumentos, el notario observará las reglas siguientes:

- I. Señalar el lugar y fecha en que se extienda la escritura, su nombre, apellidos y número de la notaría, así como el carácter con el que actúa;*
- II. En los casos en que la ley así lo prevenga, se indicará la hora;*
- III. El nombre, apellidos, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión o ejercicio y domicilio de los intervinientes. Al expresar el domicilio se procurará, de ser posible, indicar los datos que precisen la ubicación.*

En su caso, se hará constar los nombres, apellidos o denominación de las personas representadas;

- IV. Al citar el nombre de un notario ante cuya fe haya pasado algún instrumento, se mencionará con precisión el número, la fecha, el número del notario y la población en que esté ubicado;*
- V. El acto jurídico se consignará en cláusulas numeradas, redactadas con claridad, expresando con precisión el acto que se autoriza;*
- VI. Identificará con exactitud las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras...*
...
- VII. ...*
- VIII. Hará constar en qué forma le fue acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro, relacionando con los documentos respectivos e insertando la parte conducente, o bien, agregándolos al apéndice y haciendo mención de ellos en el instrumento.*
...

- IX. *Insertará en lo conducente, cualquier otro documento que se le presente o, en su caso, agregará el original o la copia certificada que de él se tome, al legajo respectivo del apéndice. ...*
- X. *Dará fe de conocer a los comparecientes y de que a su juicio, gozan de capacidad legal, o se asegurará de estas circunstancias por medio de dos testigos que conozca o se identifiquen ante él, o por medio de los documentos que se le presenten y que a su juicio acrediten la identidad, haciéndolo constar así.*

Si no hubiere testigos de conocimiento, o éstos carecieren de los requisitos legales para testificar, o no se presentaren documentos que acrediten la identidad de los otorgantes, no se otorgará la escritura, si no es en caso grave o urgente, expresando el notario la razón de ello, y ésta será válida y tendrá fuerza el testimonio que de la misma se expida. La escritura se perfeccionará comprobadas que sean plenamente la capacidad e identidad del otorgante.

Para que el notario dé fe de conocer a los intervinientes y de que tienen capacidad legal, bastará que sepa su nombre y apellido, que no observe en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

...

- XI. *Se dará fe de que se leyó el acta a los interesados y testigos de conocimiento e intérpretes, si intervienen, y de que se explicó a los otorgantes que no fueren abogados, el valor y consecuencia legales de su contenido.*

Si alguno de los comparecientes no puede oír, deberá leer personalmente por sí la escritura y se hará constar así, pero si no pudiere o supiere hacerlo, así como cuando se trate de persona que no puede ver, designará a quien la lea en su nombre, de lo cual asimismo se dará fe;

- XII. ...

- XIII. ***Se salvarán al final de la escritura las palabras testadas y las entrerrenglonaduras; las palabras que hayan de testarse, se cruzarán por una línea que las deje legibles, haciendo constar que no valen; respecto a las entrerrenglonadas, se hará constar que sí valen;***

- XIV. *El notario dará fe de que los intervinientes manifestaron su conformidad con el contenido del instrumento y firmaron éste; o no lo hicieron por declarar que no saben o no pueden firmar. En este último caso, imprimirán la huella digital de su pulgar derecho, si no lo tuviere será el de la mano izquierda y si tampoco lo tuviere se imprimirá la huella digital de cualquiera de los dedos de sus extremidades, debiendo el notario dar fe de esta circunstancia;*

- XV. *Cuando los intervinientes firmaren en foja distinta de la del instrumento, lo hará constar así el notario, con la simple expresión "pasan las firmas";*

- XVI. *Si los intervinientes quisieren hacer alguna adición, aclaración o variación antes de que el acta haya sido autorizada definitivamente por el notario, si hubiere espacio suficiente, se asentará tal adición o modificación sin dejar huecos en blanco, mediante la declaración de que se leyó aquélla, la cual será suscrita por todos los intervinientes y el notario, quien sellará asimismo al pie, la adición o variación convenida; y*

XVII. Firmada la escritura por todos los otorgantes y por los testigos, intérpretes y traductores, en su caso, inmediatamente después será autorizada preventivamente por el notario, con la razón "ante mí", su firma y su sello.

Cuando la escritura no fuere firmada en su fecha o no lo fuere simultáneamente por todos los interesados, a medida que vaya siendo firmada por las partes, el notario irá poniendo la razón "ante mí", con su sello, firma y la fecha de ésta.

Cuando se haya terminado de firmar por todos los intervinientes, la escritura quedará autorizada preventivamente."

"Artículo 139

Certificación notarial es la relación que hace el notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

Comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las razones que el notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en esta Ley. En estos casos, la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia.

Toda certificación será autorizada por el notario con su firma y sello."

[Énfasis añadido por este Consejo General]

De la normatividad anterior, en la parte que interesa se desprende para la redacción de los instrumentos, el Notario Público deberá señalar entre otras cosas lo siguiente:

- ✓ El lugar, fecha y hora en que se extienda el documento, su nombre, apellidos y número de la notaría, así como el carácter con el que actúa.
- ✓ El nombre, apellidos, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión o ejercicio y domicilio de los intervinientes. Al expresar el domicilio se procurará, de ser posible, indicar los datos que precisen la ubicación.
- ✓ Precisar con claridad y exactitud el acto jurídico que se va a certificar.
- ✓ **Al final de la escritura deberá salvar las palabras testadas y las enterrerrenglonaduras; las palabras que hayan de testarse, se cruzarán por una línea que las deje legibles, haciendo constar que no valen; respecto a las enterrerrenglonadas, se hará constar que sí valen.**
- ✓ La certificación notarial es la relación que hace el Notario Público de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.
- ✓ Dentro de las certificaciones el Notario Público asentará las razones en las copias donde efectuará el cotejo, cuando suceda lo anterior, la certificación

se asentará al final de la transcripción o reproducción, y deber hacer constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente.

- ✓ Toda certificación que se realice deberá ser autorizada por el Notario Público con su firma y sello.

En el caso concreto que nos ocupa, en las certificaciones que realizó el Notario Público número veinticinco del Estado, tienen **entrerrenglonadas la fecha de realización de las referidas asambleas**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, debía **salvar las palabras entrerrenglonadas; las palabras que hayan de testarse, cruzarlas por una línea que las deje legibles, haciendo constar que no valen; respecto a las entrerrenglonadas, debía hacer constar las que sí valen**, lo que en la especie no aconteció.

Al respecto, resulta aplicable el criterio orientador emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis XXII, de rubro y texto:

“CERTIFICACIÓN NOTARIAL. PARA OTORGARLE CERTEZA, EL NOTARIO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE PARA LOS DEMÁS ACTOS NOTARIALES, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES CON SU NATURALEZA.

De conformidad con los artículos 3 y 93 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, los notarios se encuentran investidos de fe pública, por lo que tienen la facultad legal de autenticar, dar fuerza probatoria y, en su caso, solemnidad a las declaraciones de voluntad de las partes en las escrituras, así como acreditar la certeza de los actos y hechos jurídicos que hacen constar en las actas y certificaciones como lo perciben por medio de sus sentidos. Por tanto, cuando lleven a cabo el cotejo de un documento original con su copia, la certificación respectiva debe crear convicción sobre lo realmente percibido por el fedatario, es decir, debe encontrarse redactada en términos tales que permitan generar convicción en cuanto a su veracidad y autenticidad; a cuyo efecto, es menester que carezca de inconsistencias. En esas condiciones, de la interpretación correlacionada de los artículos 38, 41, 47, 56, 57, 67, 79, 88 y 94 de la citada ley, se obtiene que aun cuando no señalan los requisitos que debe colmar la certificación de referencia, al tratarse de un acto en el que se ejerce la fe pública notarial, les son aplicables aquellos que la ley prevé tanto para las escrituras como para los testimonios, en cuanto sean compatibles con su naturaleza. Así, para que la certificación de cotejo genere certidumbre en cuanto al documento que tuvo a la vista el fedatario público, se requiere que: a) no contenga enmendaduras ni raspaduras; b) toda palabra entrerrenglonada o testada debe salvarse al final del acto; c) deben cubrirse los blancos o los huecos con líneas fuertemente grabadas; y, d) toda corrección no salvada debe tenerse por no hecha; todo lo cual, con la finalidad de velar por el principio de certeza que debe reunir ese tipo de actos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 511/2013. J. Reyes Osornio Muñoz, su sucesión. 10 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretaria: Dennisse Reza Anaya.

*Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*⁷⁵

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Asimismo es importante señalar, que el dos de febrero del presente año, el Notario Público número veinticinco del Estado, certificó las siguientes cinco asambleas:

ASAMBLEAS CON CERTIFICACIÓN NOTARIAL DEL DOS DE FEBRERO DE 2016					
No.	Municipio	Localidad	Hora de inicio	Hora de término	Afiliados
1	Fresnillo	San José de Lourdes	10:27	14:15	865
2	Gral. Pánfilo Natera	La Tesorera	16:04	16:43	59
3	Villa González Ortega	Cabecera Municipal	17:50	18:52	14
4	Noria de Ángeles	Maravillas	19:35	21:04	252
5	Loreto	Cabecera Municipal	22:15	23:30	32

De lo anterior se observa que si bien es cierto, el Notario Público pudo desplazarse a los cinco municipios en un día, la realización de dichas certificaciones a este Consejo General, le generan una duda razonable, respecto de si se llevó a cabo correctamente el procedimiento que señala el artículo 32, numeral 2 de los Lineamientos, el cual establece que:

“Artículo 32

Para el desarrollo de la asamblea se seguirá el procedimiento siguiente:

I. En la mesa de registro de afiliación, deberán estar presentes la responsable o el responsable de la organización de la asamblea y la notaría o el notario público;

II. Quien desee afiliarse libre e individualmente a la organización, deberá:

a) Llenar el formato de afiliación (FA), y

b) Exhibir original de la credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentar copia legible del anverso y reverso.

III. La notaría o el notario público verificará que los datos y firma de quien se presente para manifestar su afiliación a la organización, coinciden con los asentados en el formato FA y los de la credencial para votar vigente;

IV. Realizada la verificación, a las ciudadanas y los ciudadanos se les aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho;

V. Con los datos de quien desee afiliarse a la organización, se conformará la lista de afiliación municipal, en el formato lista de afiliación municipal (FLAM) y se efectuará la contabilización, y

⁷⁵ Tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, página 3032, Décima época.

VI. La notaria o el notario público hará constar la presencia así como el registro de las afiliadas y los afiliados y lo informará al responsable de la organización para el desahogo del orden del día.

3. La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las afiliadas y los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Más si se tiene en cuenta, que en la localidad de San José de Lourdes, del municipio de Fresnillo, se señala que fueron 865 afiliados; por lo tanto, el tiempo necesario para realizar el procedimiento en cita se llevaría varias horas, con lo cual haría imposible el traslado del Notario Público a los otros cuatro municipios en los tiempos señalados.

Finalmente, es importante señalar que el Notario Público número veinticinco del Estado de Zacatecas, realizó dos certificaciones el mismo día **—cinco de febrero de dos mil dieciséis—** y a la misma hora **—doce horas con treinta minutos—** en el municipio de General Enrique Estrada y en la localidad de Bañón, del municipio de Villa de Cos, Zacatecas; lo cual genera dudas razonables a esta Comisión, respecto a la celebración de dichas asambleas, según se muestra a continuación:⁷⁶

<p>YO, EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE LUIS VELAZQUEZ GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZACATECAS, EN EJERCICIO:</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE FUE PRESENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO, UBICADO EN CALLE EX HACIENDA GRANDE NUMERO TREINTA, EL CIUDADANO JOSE ALFREDO GUERRERO NAJERA, PARA SOLICITAR LA CERTIFICACION DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DEL PARTIDO POLITICO ESTATAL EN FORMACION DENOMINADO PARTIDO DEL PUEBLO, POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO ME CONSTITUI AL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, ESPECIFICAMENTE AL DOMICILIO UBICADO CALLE HIGALGO NUMERO DOSCIENTOS NUEVE, LOCALIDAD BAÑON, Y YA EN DICHO SITIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO, QUE SE CELEBRÓ A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, Y SE REALIZO CONFORME A LO ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA, RELACIONADA EN EL NUMERAL DOS</p>	<p>YO, EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE LUIS VELAZQUEZ GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZACATECAS, EN EJERCICIO:</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE FUE PRESENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL ESTADO, UBICADO EN CALLE EX HACIENDA GRANDE NUMERO TREINTA, EL CIUDADANO JOSE ALFREDO GUERRERO NAJERA, PARA SOLICITAR LA CERTIFICACION DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DEL PARTIDO POLITICO ESTATAL EN FORMACION, DENOMINADO PARTIDO DEL PUEBLO, POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO ME CONSTITUI AL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, ESPECIFICAMENTE AL DOMICILIO UBICADO CALLE FRANCISCO I MADERO NUMERO TREINTA Y NUEVE, Y YA EN DICHO SITIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL PUEBLO, QUE SE CELEBRÓ A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, Y SE REALIZO CONFORME A LO</p>
--	---

En este contexto y por las razones antes vertidas, se considera que las asambleas celebradas por la Organización ante el Notario Público número veinticinco **y sin la presencia del Instituto Electoral** no serán tomadas en cuenta, ya que al órgano electoral no le generan convicción, aunado a que dicha Organización no se apejó al procedimiento establecido en los Lineamientos para la afiliación de militantes.

⁷⁶ Visibles a foja 275 del tomo XI y foja 559 del tomo II, respectivamente.

Décimo octavo.- Análisis y verificación de la revisión física de los FA (Formatos de Afiliación), que presentó la Organización para solicitar su registro como partido político estatal.

Con la intención de respetar el derecho de defensa de la Organización solicitante, el Consejo General se pronuncia respecto del análisis en los diversos tópicos del expediente para que existan mayores elementos que permitan exponer con la claridad necesaria al solicitante en el examen acucioso y detenido, el desarrollo del proceso de actividades para la formación de un partido político estatal.

Por consiguiente, y en aras de plasmar las diversas inconsistencias que contienen los Formatos de Afiliación que presentó la Organización solicitante; el Consejo General, realiza el ejercicio de verificar los requisitos que de acuerdo a los Lineamientos, deberán contener dichos **Formatos de Afiliación**.

En esa tesitura, la Sala Superior en la Jurisprudencia 57/2002 ha sostenido lo siguiente:

“AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO”⁷⁷. - Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante.** Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99. Asociación denominada La Voz del Cambio. 16 de junio de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002. Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

⁷⁷ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/legislación-jurisprudencia-y-tesis>.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002. Unión de Participación Ciudadana, A.C. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

[Énfasis añadido por este Consejo General]

En razón de lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar la autoridad electoral, se estima necesario que los datos asentados en los **Formatos de Afiliación**, presentados por la organización solicitante, cumplan con los requisitos que señalan los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, a saber:

“Artículo 44

1. Las ciudadanas y los ciudadanos que decidan afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización, deberán presentar el formato FA, el cual deberá contener lo siguiente:

I. Número de folio;

II. Identificación de la organización;

III. Lugar y fecha;

IV. Nombre de la ciudadana o del ciudadano que solicita la afiliación, tal y como se encuentra en su credencial para votar vigente;

V. Clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa o huella digital. **La firma deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente;**

VI. Manifestación expresa de afiliación libre, voluntaria y pacífica a la organización;

VII. Manifestación de que conoce los documentos básicos de la organización, y

VIII. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse afiliada o afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener su registro como partido político estatal, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2014-2015.

2. El formato deberá ser requisitado con letra de molde legible.

3. Se deberá anexar a los formatos de afiliación copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten la afiliación.”

“Artículo 45

1. No se contabilizarán los registros, para efecto de la acreditación del requisito de afiliación exigido por la Ley Electoral y estos Lineamientos, cuando:

I. El formato FA, no contenga los datos previstos en el artículo 44 de estos Lineamientos;

II. No se anexe al formato FLAM el formato FA, así como las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes;

III. Las afiliadas y los afiliados no aparezcan en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y

IV. No se contabilizarán los registros en el formato FLAE que no contenga los datos completos.

2. Si la organización presenta formatos FA duplicados, sólo se contabilizará un formato.

3. Si dos o más organizaciones presentan el formato FA de una misma persona, la Comisión Examinadora, las requerirá a efecto de que aclaren el registro, en caso de no hacerlo, se tomará en cuenta el último.”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Ahora bien, antes de entrar con el análisis y revisión de los **Formatos de Afiliación** que presentó la Organización, es necesario señalar que mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el once de febrero de este año, el representante legal de la organización, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para efectos de integrar los anexos que deberían acompañar la solicitud de registro, lo siguiente⁷⁸:

- a) El Acta de la Asamblea Constitutiva Estatal;
- b) Copia del material de audio y video de la Asamblea Constitutiva Estatal;
- c) Formato de Afiliación Municipal (FLAM) de las asambleas municipales, así como su respaldo magnético en donde se cuente con ellos. Tanto de los presentes, como de los formatos de afiliación que le fueron entregados al personal del instituto de ciudadanos que no se encontraban en la asamblea, y
- d) Formato de Afiliación Municipal (FLAM), así como los Formatos de Afiliación individual acompañados de la Credencial para Votar, que fueron entregados en la Oficialía de Partes.

En esa tesitura, mediante oficio IEEZ-02/0648/16⁷⁹ del diecinueve de febrero del año que transcurre, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se le hizo entrega al representante legal de la Organización, lo que a continuación se detalla:

“...

Primero.- Se le proporciona en original el Acta Circunstanciada y sus anexos, levantada el sábado seis (6) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada “Democracia Alternativa” Asociación Civil.

Segundo.- Se le proporciona en medio magnético (DVD) el audio y video del evento celebrado el sábado seis (6) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), por la organización denominada “Democracia Alternativa” Asociación Civil.

⁷⁸ Visible a foja 109, del tomo LII.

⁷⁹ Visible a fojas 110-194, del tomo LII.

Tercero.- Se le proporcionan en medio magnético (CD) los Formatos de Afiliación Municipal (FLAM) y los Formatos de Afiliación en Comunidad (FLAC), de las Asambleas realizadas por la organización denominada “Democracia Alternativa” Asociación Civil.

Cabe hacer mención que como es de su conocimiento los citados formatos originales le fueron entregados en fechas 8 y 29 de diciembre del 2015, respectivamente, tal y como consta en las actas que fueron levantadas en las fechas citadas, mismas que le fueron entregadas en original y que para mayor referencia se anexan en copia al presente oficio.

Cuarto.- Se le hace la devolución íntegra de la documentación que presentó mediante escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a las cero (0) horas con cuatro (4) minutos y a las seis (6) horas con treinta (30) minutos, del día 14 de enero y las diez (10) horas con treinta y nueve (39) minutos, del día dieciocho de enero del año en curso; documentación que se contiene en cuatro cajas y se identifican de la siguiente manera:

Fecha y hora de presentación del escrito ante la Oficialía de Partes del IEEZ	Número de caja que contiene la documentación
14 de enero de 2016 00:04 horas	1
	2
14 de enero de 2016 06:30 horas	3
18 de enero de 2016 10:39 horas	4

...”

Por todo lo anterior, este Consejo General procedió a la revisión de los **Formatos de Afiliación** que fueron aportados por la Organización respecto de ciudadanos presentes y no presentes, conforme se indica a continuación:

a) 25 asambleas municipales certificadas por personal del Instituto Electoral, aportadas por la Organización solicitante.

No.	Asamblea Municipal	LOCALIDAD	Afiliados Presentes	Afiliados No Presentes	Total de Formatos de Afiliación
1	Cuauhtémoc	Cabecera Municipal	17	0	17
2	Calera	Cabecera Municipal	81	0	81
3		El Maguey	41	0	41
4		La Estación	31	0	31
5	Río Grande	Cabecera Municipal	10	4	14
6	General Francisco R. Murguía	Cabecera Municipal	22	0	22
7	Jalpa	Cabecera Municipal	5	0	5
8	Ojocaliente	Palmira	38	20	58
9		Tlacotes	31	22	53
10		Palmillas	28	25	53
11		Pozo de Jarillas	24	69	93

12		Venaditos	17	10	27
13		Chepinque	5	19	24
14		Cabecera Municipal (21/11/15)	28	194	222
15		Cabecera Municipal (19/12/15)	10	837	847
16	Trancoso	Cabecera Municipal	16	0	16
17	Morelos	Cabecera Municipal	13	0	13
18	Pinos	La Victoria	24	0	24
19	Genaro Codina	Perales	13	1	14
20	Villa Hidalgo	Cabecera Municipal	10	0	10
21	Villa García	Cabecera Municipal	8	1	9
21	Fresnillo	San José de Lourdes	32	2021	2053
23	Pánuco	Pozo de Gamboa	13	154	167
24	Guadalupe	Cabecera Municipal	13	72	85
25	Zacatecas	Cabecera Municipal	9	97	106
Total			539	3,546	4,085

b) 12 asambleas municipales certificadas por personal del Instituto Electoral, aportadas por la autoridad administrativa electoral⁸⁰.

No.	Asamblea Municipal	LOCALIDAD	Afiliados Presentes	Afiliados No Presentes	Total de Formatos de Afiliación
1	Cañitas de Felipe Pescador	Cabecera Municipal	8	0	8
2	General Enrique Estrada	Cabecera Municipal	9	17	26
3	Loreto	Cabecera Municipal	16	1	17
4	Luis Moya	El Coecillo	12	10	22
5		Julián Adame	22	10	32
6		La Manga	6	19	25
7	Mazapil	Pozo de Hidalgo	9	3	12
8	Noria de Ángeles	Maravillas	0	37	37
9	General Pánfilo Natera	La Tesorera	27	11	38
10	Valparaíso	Cabecera Municipal	43	22	65
11	Villa de Cos	Bañón	8	689	697
12		San Ramón	22	0	22

⁸⁰ En virtud a que el representante legal de la organización, no señala ni acompaña como anexos a su solicitud de registro, lo referente a las doce actas de asambleas municipales certificadas por este Instituto Electoral, por obrar en los archivos de la autoridad administrativa electoral, esta Comisión Examinadora ordenó glosar al expediente, mediante Acuerdo del treinta de marzo de este año.

Total	182	819	1,001
--------------	------------	------------	--------------

c) **18 asambleas municipales certificadas por el Notario Público número 25 en el Estado, aportadas por la Organización solicitante.**

No.	Asamblea Municipal	LOCALIDAD	Total de Formatos de Afiliación
1	Juan Aldama	Ojitos	10
2	Loreto	Cabecera Municipal	32
3	Monte Escobedo	Cabecera Municipal	7
4	Miguel Auza	La Honda	7
5	General Pánfilo Natera	La Tesorera	59
6	Villa González Ortega	Cabecera Municipal	14
7	Luis Moya	Julián Adame	79
8	Mazapil	Hidalgo	14
9	General Enrique Estrada	Cabecera Municipal	31
10	Valparaíso	Cabecera Municipal	73
11	Noria de Ángeles	Maravillas	252
12	Jiménez del Teul	Cabecera Municipal	19
13	Saín Alto	Barrancas	6
14	Cañitas de Felipe Pescador	Cabecera Municipal	12
15	Sombrerete	Cabecera Municipal	275
16	Fresnillo	San José de Lourdes	865
17	Villa de Cos	Bañon	719
18	Chalchihuites	José María Morelos	241
Total			2,715

d) **Formatos de Afiliación aportados por la Organización solicitante el veinte de febrero y seis de marzo de este año, donde no realizó asambleas municipales.**

Formatos de Afiliación del veinte de febrero de 2016		
No.	Municipio	Total de Formatos de Afiliación
1	Guadalupe A	317
2	Guadalupe B	447
3	Guadalupe C	631
4	Guadalupe D	340

Formatos de Afiliación del seis de marzo de 2016		
No.	Municipio	Total de Formatos de Afiliación
1	Zacatecas AB	275
2	Villa de Cos AC	89
3	Villa de Cos AD	87
4	Zacatecas AE	68

5	Guadalupe E	253
6	Guadalupe F	341
7	Guadalupe G	316
8	Zacatecas H	186
9	Ojocaliente I	247
10	Zacatecas J	190
11	Jerez K	63
12	Tabasco L	119
13	Cauhtémoc M	8
14	Pinos N	23
15	Villanueva O	182
16	Pánuco P	157
17	Trancoso Q	50
18	Susticacan R	1
19	Villa García S	2
20	Juchipila T	3
21	Vetagrande U	2
22	Genaro Codina V	43
23	Tepechtlán W	7
24	Río Grande Z	13
25	Villa Hidalgo AA	8
Total		3,949

5	Chalchihuites AF	455
6	Zacatecas AG	372
7	Zacatecas AH	56
8	Villa de Cos AI	320
9	Chalchihuites AJ	470
10	Sombrerete AK	442
11	Jiménez del Teul AL	19
12	Tepechtlán AM	27
13	Guadalupe AN	266
14	Loreto AO	50
15	Río Grande AP	74
16	Pinos AQ	40
17	Sombrerete AR	320
18	Trancoso AS	16
19	Guadalupe AT	187
20	Tabasco AU	61
21	Miguel Auza AV	28
22	Villa González Ortega AW	56
23	Juan Aldama AX	93
24	Tlaltenango AY	74
25	Francisco R. Murguía AZ	21
26	Vetagrande BA	49
27	Río Grande BB	67
28	Saín Alto BC	66
29	Noria de Ángeles BD	201
30	Villanueva BE	66
31	Enrique Estrada BF	17
32	Noria de Ángeles BG	81
33	Valparaíso BH	2
34	Nochistlán de Mejía BI	1
35	Morelos BJ	8
36	Pánfilo Natera BK	4
37	Jerez BL	26
38	Cañitas de Felipe Pescador BM	1
39	Calera BN	126
40	Cauhtémoc BO	58
41	Villa Hidalgo BP	67
42	Pánuco BQ	60
43	Fresnillo BR	112
44	Pánuco BS	57
45	Pánuco BT	143
46	Saín Alto BU	135
47	Calera BV	167
48	Ojocaliente BW	432

49	Noria de Ángeles BX	165
50	Villa Hidalgo BY	105
51	Fresnillo BZ	205
52	Genaro Codina CA	1
53	Tepetongo CB	2
Total		6,390

Ahora bien, para contar con la información completa, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, procedió a capturar la totalidad de los **Formatos de Afiliación**, independientemente de que las y los ciudadanos estuvieran presentes o no presentes en las asambleas.

I. Para considerar que el **Formato de Afiliación**, cumpliera con los requisitos que establecen los Lineamientos, esta Comisión de Fiscalización, verificó que se tratará de ciudadanos presentes en asambleas en las que dieron Fe, funcionarios del Instituto Electoral y que existiera:

- Correspondencia en el nombre, apellidos, clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa o huella digital; asimismo, se cotejó que la firma coincidiera con la que aparece en la credencial para votar vigente; conforme al numeral 1, fracciones IV y V, del artículo 44 de los Lineamientos;
- Número de folio, identificación de la organización y lugar y fecha, conforme al numeral 1, fracciones I, II y III, del artículo 44 de los Lineamientos;
- Manifestación expresa de afiliación libre, voluntaria y pacífica a la Organización; asimismo, manifestación de que conoce los documentos básicos, y declaración bajo protesta de decir verdad de las y los ciudadanos, de no encontrarse afiliada o afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener su registro como partido político estatal, conforme al numeral 1, fracciones VI, VII y VIII, del artículo 44 de los Lineamientos, y
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una de las y los ciudadanos que soliciten la afiliación, conforme al numeral 2, del artículo 44 de los Lineamientos.

II. En paralelo a la revisión física, los **Formatos de Afiliación** con alguna irregularidad, fueron agrupados y registrados en una base de datos, con el objetivo de verificar cuántas de estas afiliaciones carecían del cumplimiento de los requisitos establecidos en los referidos Lineamientos, para lo cual, se ingresó un estatus numérico por cada irregularidad, los cuales brindan, la cantidad total de irregularidades y los nombres de cada una de las y los ciudadanos comprendidos en ese estatus. Para fines prácticos, se transcriben los estatus ocupados para el ingreso manual de cada uno de los **Formatos de Afiliación** existentes:

➤ **Asambleas donde dio Fe, personal del Instituto Electoral.**

1. Formatos de Afiliación correctos (entendiéndose por estos los que cuentan con firma o huella, copia de la credencial legible, identificación de la organización, lugar y fecha, nombre de la ciudadana o ciudadano, clave de elector, sección y domicilio, y si se trata de ciudadanos que estuvieron presentes en las asambleas en las que dio Fe, funcionarios del Instituto Electoral).

➤ **Asambleas donde no dio Fe, personal del Instituto Electoral.**

2. Formatos de Afiliación sin firma o sin huella.
3. Formatos de Afiliación con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa.
4. Formatos de Afiliación que no contienen:
 - Identificación de la organización;
 - Lugar y fecha;
 - Clave de elector;
 - Sección, y
 - Domicilio.
5. Formatos de Afiliación sin copia de la credencial de elector, copia ilegible o incompleta.
6. Formatos de Afiliación en los cuales la firma que aparece en la copia de la credencial para votar, a simple vista no coincide con la estampada en el respectivo formato.
7. Formatos de Afiliación duplicados.
8. Formatos de Afiliación de personas no presentes.

III. Concluida la revisión del total de **Formatos de Afiliación** presentados por la Organización interesada en la obtención del registro para constituirse en partido político estatal, se obtuvieron los resultados siguientes:

- En la Lista de Afiliación Estatal que la Organización presentó en formato impreso y digital, se contabilizan 16,904 afiliados y del conteo uno por uno de los **Formatos de Afiliación**, se desprende que materialmente se presentaron 18,178 **Formatos**. los cuales se dividen de la siguiente forma:

Los 18,178 Formatos de Afiliación que presentó la organización se dividen de la siguiente forma:		
1	Formatos de Afiliación correctos, que reúnen los requisitos y que están sustentados a través de actas de asambleas de las que dieron fe, personal del Instituto Electoral.	721
Formatos de Afiliación de ciudadanos que no estuvieron presentes en las asambleas en las que dieron Fe, funcionarios del Instituto Electoral:		
2	Formatos de Afiliación sin firma o sin	370

	huella.	
3	Formatos de Afiliación sin: número de folio, identificación de la organización, lugar y fecha, clave de elector, sección y domicilio.	652
4	Formatos de Afiliación sin copia de la credencial de elector, ilegible o incompleta	3,865
5	Formatos de Afiliación con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa.	181
6	Formatos de Afiliación en los cuales la firma que aparece en la copia de la credencial para votar, a simple vista no coincide con la estampada en el respectivo formato.	5,504
7	Formatos de Afiliación duplicados.	1,784
8	Formatos de Afiliación de personas no presentes ⁸¹ , sin observaciones.	5,101
Total		18,178

IV. En esa tesitura, este Consejo General advierte que de la división de los Formatos según los estatus referidos en el cuadro anterior se **debe hacer una ponderación para determinar cuáles Formatos de Afiliación deben ser considerados como válidos por cumplir con todos los requisitos** y además por tratarse de formatos de ciudadanos presentes en las asambleas donde personal del Instituto Electoral dio fe, **y cuáles son inválidos por carecer requisitos esenciales de validez, como lo es la firma autógrafa y en presencia del personal del Instituto Electoral y sobre todo, por tratarse de formatos de afiliación, de ciudadanos que no estuvieron presentes en el desarrollo de las asambleas celebradas ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral.**

De esta forma, se determina que:

1. Se consideran válidos los Formatos de Afiliación de personas presentes en las asambleas en las que dieron fe, personal del Instituto Electoral y que cumplen con todos los requisitos y que se encuentran referidos en el recuadro 1 del cuadro anterior.

2. Formatos de Afiliación sin firma o sin huella. Los Formatos de Afiliación son el instrumento mediante el cual se contiene de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad de las y los ciudadanos de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República, a través de la asociación de ciudadanos solicitante, los cuales deben presentarse en original, firmado por la o el ciudadano que manifiesta su voluntad, como es criterio sostenido por la Sala Superior, en la *Jurisprudencia 57/2002*⁸², de rubro: **“AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE**

⁸¹ Se consideran en este rubro, los **Formatos de Afiliación** que presentó la Organización respecto de las dieciocho asambleas certificadas por autoridad diversa y por el Notario Público número. 25 en el Estado, donde no existió presencia de personal del Instituto Electoral; así como los formatos presentados donde no realizó asambleas municipales, del veinte de febrero y seis de marzo de dos mil dieciséis.

⁸² Consultable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia-y-tesis>.

ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO”. Entonces pues, **al carecer de la firma o huella del suscribiente se omite un requisito de validez indispensable**, por lo que dicho Formato, al contar únicamente con la información relativa a la credencial de elector no puede considerarse de ninguna forma una manifestación de la voluntad y por lo tanto, no debe considerarse como válido, además la carencia de este requisito no es meramente formal si no sustancial, por lo que no puede subsanarse, debe entenderse que para efecto de los **Formatos de Afiliación** debe manifestarse plenamente la voluntad de la o el ciudadano, luego entonces, es lógico concluir que la falta de expresión de esta voluntad, implica que el ciudadano no hace uso del derecho de asociación por lo que no pueden considerarse como una manifestación libre, individual de la voluntad, de ahí que si no se acredita la voluntad manifiesta de los ciudadanos, debe concluirse que se incumple con el requisito previsto en el artículo 44, numeral 1, fracción V de los Lineamientos, que establece:

“Artículo 44

1. Las ciudadanas y los ciudadanos que decidan afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización, deberán presentar el formato FA, el cual deberá contener lo siguiente:

...

*V. Clave de elector, sección, domicilio y **firma autógrafa o huella digital**. La firma deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente;*

...”

Por lo tanto, se **considera que los Formatos de Afiliación que no cuentan con la firma o huella NO SON VÁLIDOS y por tratarse de una ausencia total de la manifestación volitiva del ciudadano, no son reparables**, ya que la voluntad es inexistente; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis V/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro:

“AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. REQUISITOS PARA SU INTEGRACIÓN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE ESTABLECER ELEMENTOS OBJETIVOS PARA SU ACREDITACION.⁸³ - Si bien el artículo 35, en su párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos que deben satisfacer las organizaciones que pretenden obtener su registro como agrupaciones políticas nacionales, también es cierto que dicha acreditación debe ser indubitable, para lo cual resulta indispensable contar con elementos objetivos de juicio que permitan comprobar el cumplimiento de tales requisitos. Para tal efecto, es indudable que el párrafo 2 del artículo citado otorga facultades al Consejo General del mencionado instituto, para que mediante un acuerdo y a manera de comprobación, defina y precise los elementos objetivos que las agrupaciones deben presentar con su solicitud a fin de normar su juicio al evaluar el cumplimiento de los requisitos legales, como sería el que la asociación solicitante exhibiera listas de ciudadanos, amparadas con las correspondientes cédulas de afiliación (por lo menos el mínimo legal 7,000), **suscritas por el puño y letra de los afiliados.**”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

⁸³ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia-y-tesis>.

3. Formatos de Afiliación sin identificación de la organización, lugar y fecha, clave de elector, sección y domicilio.

4. Formatos de Afiliación sin copia de la credencial de elector, copia ilegible o incompleta.

5. Formatos de Afiliación con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa. El artículo 41, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establece que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal, deberá contar con un mínimo de afiliados de ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, **en el padrón del Estado**, por lo tanto, no serán considerados como válidos los formatos con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa. Esto no obstante, a lo que señala el párrafo anterior, si bien, el domicilio no es un requisito de validez fundamental y puede ser subsanable, esto solo se actualiza si este se encuentra comprendido dentro del territorio del estado de Zacatecas, toda vez que en términos de los artículos 6 y 9, numeral 1 de la Ley Electoral y 13, de la Constitución local, constituir partidos políticos estatales es un derecho político-electoral de los ciudadanos zacatecanos, por lo tanto, las afiliaciones de aquellas y aquellos ciudadanos que pertenezcan a otro Estado, deberán ser considerados como **NO VÁLIDOS**.

6. Formatos de Afiliación en los cuales la firma que aparece en la copia de la credencial para votar, a simple vista no coincide con la estampada en el respectivo formato. En estos casos, al existir discrepancias entre las firmas que se plasmaron en los formatos de afiliación, toda vez que no coinciden en sus rasgos o trazos con los de las firmas que se encuentran en las copias simples de las credenciales para votar, pero derivado de que en la comparación de las firmas, a simple vista se **percibe que podrían no corresponder a las mismas personas**, que presuntamente manifestaron el apoyo a favor de la Organización solicitante. En consecuencia de lo anterior, se estima que lo procedente es **NO CONSIDERAR VÁLIDOS** dichos Formatos de Afiliación.

7. Formatos de Afiliación duplicados. Los formatos que se encuentran repetidos una o más veces, es lógico determinar que estos no son válidos, ya que únicamente se trata de una repetición de formatos que ya fueron incluidos en el conteo y que se encuentran contenidos en otros rubros de separación por estatus de los formatos, por lo tanto, estos son considerados como **NO VÁLIDOS**.

8. Formatos de Afiliación de personas no presentes. En general, por tratarse de personas que no acudieron a las asambleas, no pueden ser tomados en cuenta los referidos formatos, ya que dichos ciudadanos no tuvieron conocimiento acerca del partido político estatal que se quiere crear, en sus aspectos esenciales, su ideología propósito, organización y funcionamiento; porque solo así estaría en aptitud de poder determinar si los postulados que se suscriben en las asambleas constitutivas son acordes a sus convicciones como para aprobarlas, por lo cual,

los formatos de afiliación de personas no presentes se consideran como **NO VÁLIDOS**.

En esa tesitura, una vez que se revisó el estatus de cada uno de los **Formatos de Afiliación** conferidos por la organización solicitante, a fin de maximizar el principio de certeza que debe regir todos los actos de la autoridad electoral, este Consejo General determina como válidos todos los **Formatos de Afiliación** de ciudadanas y ciudadanos presentes en las asambleas que dio fe personal del Instituto Electoral, que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como los que carecen de algún requisito formal que puede ser subsanado, y en consecuencia, se determina que los formatos que no se considerarán válidos son aquellos en donde los ciudadanos **no estuvieron presentes en el desarrollo de las asambleas celebradas ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral**, asimismo, los formatos no se consideran válidos por:

- **Omitir el requisito fundamental de validez como lo es la manifestación de la voluntad mediante la suscripción con la firma autógrafa o la huella digital**, esta omisión no puede ser subsanable por la Organización ya que **no se trata de un requisito formal de validez**, en cuyo caso procedería que se diera vista a la Organización para que subsanara lo omisión, **si no se trata de la carencia de el requisito primordial del ejercicio del derecho de asociación de las y los ciudadanos, el cual es la manifestación de la voluntad**, cabe resaltar que tampoco procedería subsanar esta deficiencia por parte de la Organización, ya que ello contravendría lo establecido en los artículos 46, numeral 1 de la Ley Electoral y 48, de los Lineamientos, en los cuales se establecen temporalidades para la presentación de los documentos necesarios para la constitución de un partido político estatal, como lo son los formatos de afiliación, y si bien es cierto que el derecho de asociación es un derecho fundamental y debe de maximizarse en su aplicación, también es cierto que para los ciudadanos que pretendan formar asociaciones políticas que gocen de derechos y prerrogativas como lo es el financiamiento público, la ley prevé requisitos especiales de modo, tiempo y lugar en los que se deberán ejercer estos derechos;
- Además, el artículo 41, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establece que para efectos del requisito del número mínimo de afiliados, la organización interesada deberá basarse **en el padrón del Estado** de la elección inmediata anterior; por lo que **no serán considerados como válidos los Formatos de Afiliación con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa**.
- Asimismo, no se consideran válidos los **Formatos de Afiliación** en los cuales la firma que aparece en la copia de la credencial para votar, a simple vista no coincide con la estampada en el respectivo formato de afiliación.
- De la misma forma, **no se considerarán válidos —valen solo una vez— los Formatos de Afiliación que se encuentren repetidos —y en donde el**

Instituto Electoral dio cuenta de la realización de las asambleas—, ya que de lo contrario, equivaldría a una duplicidad del ejercicio de un derecho ciudadano y de ninguna forma un solo ciudadano podría suscribir más de un formato de afiliación.

- Por último, los **Formatos de Afiliación** que existen materialmente en la documentación que proporcionó la Organización solicitante, respecto de:
 - ❖ Dieciocho asambleas municipales certificadas por Notario Público;
 - ❖ Los Formatos presentados mediante oficios del veinte de febrero y seis de marzo de este año, que no se encuentran sustentados mediante la celebración de asambleas municipales, y
 - ❖ Formatos de personas no presentes en general.

Deben ser considerados como no válidos, en virtud de lo siguiente:

- El seis de marzo del presente año, la organización solicitante presentó por conducto de su representante legal, escrito y anexos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, para poder obtener el registro como partido político estatal, en el escrito de referencia señaló entre otras cosas, que llevó a cabo dieciocho asambleas municipales, celebradas ante la fe de el Notario Público número veinticinco en el Estado, sin embargo; es importante precisarle a la Organización, que el artículo 26 de los Lineamientos, establece como requisito, que el representante de la organización **comunicará por escrito** a la Comisión de Organización, la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas, lo anterior, con la finalidad de dar constancia de que la participación de las y los afiliados, fue libre, espontánea y consciente, que no se les ofreció o recibieron dádiva alguna⁸⁴, que no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, por lo anterior, los **Formatos de Afiliación** de las dieciocho asambleas, **no fueron valorados por el Consejo General**; ya que no existió escrito o notificación alguna al respecto, por parte de dicha organización. Resulta aplicable como criterio orientador y mutatis mutandis, la tesis S3EL 128/2004⁸⁵ emitida por la Sala Superior, de rubro y texto:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO PRETENDAN, NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS.- En términos de los artículos 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2o. del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que Deberán Observar las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Obtener el Registro como Partido Político Nacional, y cuarto punto del artículo 3o. del Acuerdo del Consejo General del

⁸⁴ Artículo 31 de los Lineamientos.

⁸⁵ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

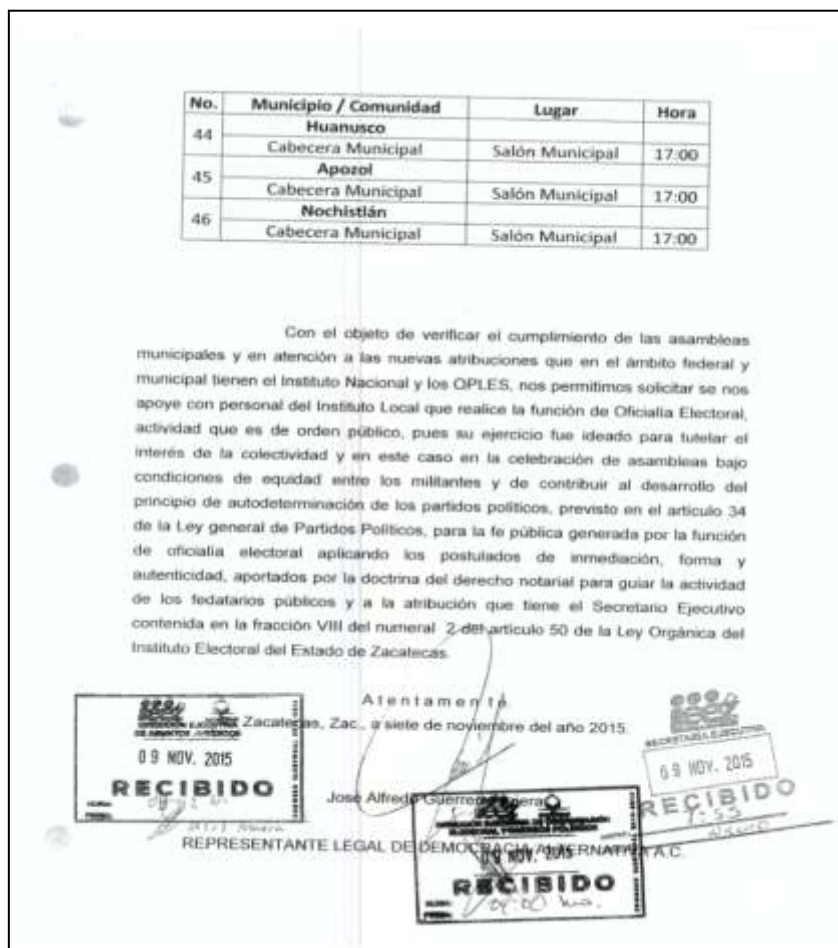
*Instituto Federal Electoral, por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de los Requisitos y el Procedimiento que Deberán seguir las Organizaciones Políticas o Agrupaciones Políticas Nacionales para Constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se concluye que la certificación que lleva a cabo el notario público en torno al quórum de instalación y votación en las asambleas estatales, no surte efectos de manera absoluta para la determinación del número de afiliados al partido político, toda vez que si la mera fe pública del notario fuera suficiente para determinar clara y ciertamente el número de afiliados de un partido político, con ésta sería suficiente y, por tanto, no existiría procedimiento alguno a cargo del Instituto Federal Electoral para verificar el acontecer de dichas asambleas, sino que bastaría lo afirmado por el notario para determinar ciertamente lo acaecido en las asambleas. **En efecto, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como los acuerdos que emitió el Consejo General para la verificación de los requisitos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político, establecen que será una comisión del propio Consejo General la que verifique en su integridad que las cédulas de afiliación correspondan a la credencial para votar, que sean verídicas y que las personas afiliadas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Electores. La razón de ello es que si bien del acta que levante el notario se puede desprender una presunción, iuris tantum, admite prueba en contrario, y la prueba idónea para desvirtuarla o confirmarla es la verificación que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral. Debe, en adición, considerarse que la verificación realizada por el citado instituto tiene que prevalecer frente a la del notario, pues aquél es el organismo público autónomo, encargado de llevar a cabo la organización de las elecciones, y el notario es un simple particular, aunque esté dotado de fe pública, que actúa en auxilio subsidiario del mencionado instituto. Interpretar que la actuación del notario debe prevalecer frente a la labor de verificación que realizó dicho organismo sería ir en contra de la jerarquía e importancia en los órganos, y aceptar que un particular, con su actuar adolecido por una posible ineptitud, puede viciar un procedimiento de orden público que compete revisar fundamentalmente a la autoridad.***

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por lo que, al tomar en cuenta el criterio orientador y dado que el propio artículo 45, numeral 3, de la Ley Electoral, señala que se deberán celebrar asambleas, **con la presencia de un notario público designado por el Instituto y funcionarios acreditados para tal efecto**, —lo que en la especie no aconteció— se tiene que las actas levantadas por el Notario Público número veinticinco en el Estado; no surten efectos de manera absoluta, toda vez que si la mera fe pública del notario fuera suficiente, no existiría procedimiento alguno a cargo del Instituto Electoral, para verificar el acontecer de las asambleas, sino que bastaría lo afirmado por el notario para determinar ciertamente lo acaecido en las asambleas, siendo que el legislador zacatecano al determinar la presencia del Fedatario Público y funcionarios del Órgano Electoral Local pretendió dar mayor fuerza y certidumbre a la verificación de los actos jurídicos que conforman el procedimiento constitutivo de la organización peticionaria.

Más aun, si se toma en cuenta que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el ocho de noviembre de dos mil quince, la

propia organización **fue quien solicitó** que acudiera personal del Instituto Electoral, con el fin de realizar la función de Oficialía Electoral, según consta en la última hoja del escrito de mérito, que se adjunta a continuación:



Aunado a lo anterior, respecto a la certificación de la asamblea realizada en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, contiene manifestaciones que no son coincidentes, dado que el Notario Público certificó la afiliación de siete ciudadanos y de la revisión física de los formatos de afiliación se advierte que son catorce⁸⁶, por tanto el instrumento notarial emitido, al no ser coincidente con la documentación que se anexa como soporte, carece de certeza y veracidad. Sirve como criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual señala:

INSTRUMENTO NOTARIAL. SU CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA NO RELEVA AL JUZGADOR DE SU VALORACIÓN. Si bien, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, un instrumento público expedido por un notario tiene el carácter de documental pública por reunir los elementos formales para ser considerada como tal, **ello no significa que deba otorgársele suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden, pues su valor**

⁸⁶ Visible a fojas 61, 65, 69, 72, 74, 76, 78, 82, 86, 90, 93, 97, 101 y 105; del Tomo II.

dependerá de su contenido y de las manifestaciones que en éste se contengan. En otras palabras, la suficiencia e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio, por lo que el juzgador se ve obligado al análisis y valoración de su contenido para determinar el valor que en derecho corresponda. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el sólo hecho que a una probanza que formalmente tuviera asignado pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos que se pretenden acreditar, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas, y a las obligaciones legales del juez. Es por ello que el instrumento notarial debe ser valorado por el juzgador, al no existir ningún obstáculo legal o material que se lo impida, más aún, cuando el artículo 35 de la citada ley procesal faculta al juzgador para valorar las pruebas en el momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para determinar si dicha probanza es suficiente, idónea y eficaz para demostrar los hechos que se pretenden.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-042/2009. Silvia Oliva Fragoso. 23 de abril de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-108/2009. Silvia Oliva Fragoso. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Kenya S. Martínez Ponce y Alejandro Juárez Cruz.

- En relación a los **Formatos de Afiliación** que presentó la Organización solicitante el veinte de febrero y el seis de marzo de este año, donde no realizó asambleas municipales, así como a los formatos de personas no presentes; es importante señalar que **la razón fundamental** de ser de las asambleas que realizan las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos estatales, es la de verificar que la asociación solicitante tenga el número mínimo de afiliados y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad. Por tanto, en las asambleas sólo pueden ser incluidos para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que asistan a ésta. Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis la Tesis CLV/2002⁸⁷ emitida por la Sala Superior, de rubro:

ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las **asambleas** que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando

⁸⁷ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 84 y 85.

*menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares de la República Mexicana; **no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva.** Por tanto, en las **asambleas** de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quorum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quorum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibles.*

Asimismo, en la resolución del expediente SUP-JDC-517/2008,⁸⁸ la Sala Superior, señaló que para considerar que el derecho de afiliación se ejerce de manera libre es necesario, entre otras condiciones, que el ciudadano tenga pleno conocimiento acerca del instituto político que se quiere crear, en todos sus aspectos esenciales, es decir, saber su ideología, propósito, organización y funcionamiento, **porque sólo así estará en aptitud de determinar si los postulados que se suscriben en las asambleas constitutivas** son acordes a sus convicciones como para aprobarlas y ajustarse a ellas al formar parte del partido político; situación que en la especie no aconteció al ser ciudadanas y ciudadanos, que no estuvieron presentes en la realización de las asambleas, de estimar lo contrario, si se tomaran en cuenta los **Formatos de Afiliación** de personas no presentes, implicaría que la celebración de las asambleas resultaría ser procedimiento ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva, las afiliaciones atinentes y celebrar únicamente una asamblea estatal constitutiva.

En consecuencia de lo anterior, el conteo de los **Formatos de Afiliación** válidos se computa de la siguiente manera:

FORMATOS DE AFILIACIÓN QUE SE CONSIDERAN VÁLIDOS (FA de ciudadanos presentes en las asambleas en las que dieron Fe, funcionarios del Instituto Electoral)		
1	Formatos de Afiliación que reunieron los requisitos y que están sustentados a través de actas de asambleas de las que dieron	721

⁸⁸ SUP-JDC-517/2008, fojas 24, 49, 50, 53 y 54. Disponible en http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Serie_comentarios/13_SUP-JDC-517-2008.pdf.

	fe, personal del Instituto Electoral.	
	Total	721

FORMATOS DE AFILIACIÓN QUE SE CONSIDERAN NO VÁLIDOS (FA de ciudadanos que no estuvieron presentes en las asambleas en las que dieron Fe, funcionarios del Instituto Electoral)		
1	Formatos de Afiliación sin firma o sin huella.	370
2	Formatos de Afiliación con copia de la credencial para votar domiciliada en otra entidad federativa.	652
3	Formatos de Afiliación sin identificación de la organización, lugar y fecha, clave de elector, sección y domicilio. (Subsanables) que están sustentados a través de actas de asambleas de las que dieron fe, personal del Instituto Electoral.	3,865
4	Formatos de Afiliación sin copia de la credencial de elector, ilegible o incompleta, que están sustentados a través de actas de asambleas de las que dieron fe, personal del Instituto Electoral.	181
5	Formatos de Afiliación en los cuales la firma que aparece en la copia de la credencial para votar, a simple vista no coincide con la estampada en el respectivo formato.	5,504
6	Formatos de Afiliación duplicados.	1,784
7	Formatos de Afiliación de personas no presentes sin observaciones.	5,101
	Total	17,457

Décimo noveno.- Del contenido del Acta de la asamblea estatal constitutiva

Que una vez celebradas las asambleas municipales y comunitarias de la Organización "Democracia Alternativa" Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 4, de la Ley Electoral, 40 y 54 de los Lineamientos, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de dicha Organización, mediante el cual informó al órgano electoral el lugar y fecha en la que llevaría a cabo la realización de la asamblea estatal constitutiva.

Por lo que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en compañía de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y el Jefe de la Unidad del Secretariado, entre otros, se constituyó el seis de febrero de este año en el inmueble ubicado en calle Rayón número ciento cinco, Zona Centro de Zacatecas Capital, a las catorce horas con treinta minutos, en atención a lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Instituto Estado de Zacatecas y con la finalidad de dar fe de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la citada organización, levantó el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este*

año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva.⁸⁹

De igual forma, los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández, en su carácter de responsables de la Organización de la Asamblea, en esa misma fecha levantaron el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Ambas actas fueron anexadas en original y copia simple a la solicitud de registro recibida el seis de marzo de este año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, que pretende constituir un partido político estatal.

En ese sentido, y a efecto de verificar si el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización cumple con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, es necesario señalar lo siguiente:

Los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos, indican que:

“Artículo 42

1. *El acta de la asamblea estatal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

- I. Lugar, fecha y hora de celebración;*
- II. Nombre y número de las delegadas y delegados registrados;*
- III. La existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de estos Lineamientos;*
- IV. Que las delegadas y delegados que asistieron a la asamblea conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos;*
- V. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;*
- VI. Nombre y apellidos de la dirigente o del dirigente estatal electo y la votación obtenida;*
- VII. La integración del Comité Estatal u órgano equivalente electo y la votación obtenida;*
- VIII. La no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político estatal, en la realización de la asamblea;*
- IX. Las manifestaciones que en su caso, realice la responsable o el responsable de la organización;*
- X. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea, y*

⁸⁹ La cual fue entregada mediante oficio IEEZ-02/0648/2016 del diecinueve de febrero del dos mil dieciséis al C. José Alfredo Guerrero Nájera.

XI. La hora de cierre del acta.

...

De la normatividad anterior se tiene que, el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva deberá contener los requisitos siguientes: el lugar, fecha y hora de celebración; el nombre y número de las delegadas y delegados registrados; la existencia de quórum legal para sesionar; que las delegadas y delegados que asistieron a la asamblea conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos; la votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos; el nombre y apellidos de la dirigente o el dirigente estatal electo y la votación obtenida; la integración del Comité Estatal u órgano equivalente electo y la votación obtenida; la no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político estatal, en la realización de la asamblea; las manifestaciones que en su caso, realice la responsable o el responsable de la organización; los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea, y la hora de cierre del acta.

En virtud de lo anterior, y a efecto de verificar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo señalado con anterioridad, se realizará el análisis de la parte que interesa, del Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, como se indica a continuación:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 42 DE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CONTENER EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	
ACTA CIRCUNSTANCIADA IEEZ	ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN
1. Lugar, fecha y hora de celebración:	
<p><i>En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las catorce (14) horas con treinta (30) minutos del día sábado seis (6) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), reunido en el domicilio ubicado en la Avenida Rayón, número ciento cinco (105), zona centro de este municipio; en la fecha, hora y lugar señalados en los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas...</i></p> <p>...</p> <p><i>Primero: Siendo las catorce (14) horas con treinta (30) minutos de este día, se presentaron en este lugar los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández, en su carácter de responsables de la organización de la asamblea...</i></p> <p>...</p> <p><i>Segundo: Siendo las catorce (14) horas con treinta y dos (32) minutos de este día, se instalaron dos (2) mesas para registrar la asistencia de las personas que asistieron al evento convocado por la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil.</i></p> <p>...</p> <p><i>Tercero: Siendo las catorce (14) horas con treinta y cinco (35) minutos de este día, inició el registro de las personas que asistieron al evento convocado por la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil de la siguiente manera:...</i></p>	<p><i>En el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Siendo las 15:50 horas, del día seis de Febrero del año dos mil dieciséis, reunidos en el domicilio ubicado en Avenida Rayón # 105, colonia centro histórico, de esa ciudad capital.</i></p>

...
 Cuarto: Siendo las quince (15) horas con cuarenta (40) minutos de este día, se hace constar que se hizo el cotejo, entre las Actas de las Asambleas a las que acudió el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como de las personas señaladas en el escrito presentado el catorce (14) de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en el que mencionó que la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, llevó a cabo seis (6) Asambleas en las que se eligieron a Delegados de seis (6) municipios, sin la presencia del personal de este Instituto Electoral, con la relación de Delegados que presentó el C. José Alfredo Guerrero Nájera, el cinco (5) de febrero de este año, en el Instituto Electoral...

...
 Quinto: Siendo las quince (15) horas con cuarenta y cinco (45) minutos de este día, se hace constar que existe un registro de Cuarenta y ocho personas, que provienen de veintitrés (23) municipios.

Sexto: Siendo las **quince (15) horas con cincuenta (50) minutos de este día**, y concluido el registro, dio inicio formal el evento a lo que el C. Benjamín Escobar Macías...

2. Nombre y número de las delegadas y delegados registrados.

LISTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS TOMADA DE LA PARTE QUE INTERESA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEEZ ⁹⁰			
NO.	MUNICIPIO NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
CALERA			
1	Manuel Ávila Fernández	Propietario	Presente
CUAUHTÉMOC			
2	José de Jesús García Acosta	Propietario	Presente
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA			
3	Eddy René Gallardo Vázquez	Suplente	Presente
4	Fabían Santos Romero	Propietario	Presente
GUADALUPE			
5	Anabell Olivia Romano	Propietario	Presente
6	Ma. Esther Hernández Miranda	Suplente	Presente
JIMÉNEZ DEL TEUL			
7	Lionel Piña Valdez	Propietario	Presente
8	Lorena Galindo Contreras	Propietaria	Presente
LORETO			
9	Artemio Jurem Alvarado	Propietario	Presente

DEL ANEXO "A" FORMATO DE LISTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS, ⁹¹ EN LA PARTE QUE INTERESA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:			
No.	MUNICIPIO NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ
CALERA			
1	Manuel Ávila Fernández	Propietario	Si
CHALCHIHUITES			
2	Lilia Luna	Propietario	Si
3	Gabino Cruz Luna	Propietario	Si
CUAUHTÉMOC			
4	José de Jesús García Acosta	Propietario	Si
GENERAL ENRIQUE ESTRADA			
5	Salvador Esquivel Hernández	Propietario	
FRESNILLO			
6	Marisela Hernández Rodríguez	Propietario	Si
7	Benita Méndez Nájera	Suplente	Si
8	Elisa Ruíz Solís	Suplente	Si
9	Lorenza Martínez López	Suplente	Si
10	Ma. Matilde López Puente	Suplente	Si
11	María Gabriela Juárez López	Suplente	Si
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA			
12	Eddy René Gallardo Vázquez	Suplente	Si
13	Fabían Santos Romero	Propietario	Si
14	Sofía Ortiz Parga	Propietario	Si
GUADALUPE			
15	Anabell Olivia Romano	Propietario	Si
16	Artemio Martínez Espino	Propietario	Si
17	Pablo Valdez Hernández	Propietario	Si
18	Alexi Cecilia Chacón Aguilar	Propietario	Si
JIMÉNEZ DEL TEUL			
19	Lionel Piña Valdez	Propietario	Si
20	Lorena Galindo Contreras	Propietario	Si
21	Rogelio González Miranda	Propietario	Si
22	Artemio Jurem Alvarado Gallegos	Propietario	Si
23	Alejandro Aguilar Marín	Propietario	Si

⁹⁰Acta levantada el cinco de febrero de este año, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

⁹¹ Remitido el seis de marzo de dos mil dieciséis, como Anexo al Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Pueblo.

	Gallegos		
10	Alejandro Aguilar Marín	Propietario	Presente
OJOCALIENTE			
11	Tranquilino Malfavon Magaña	Propietario	Presente
12	Domingo Hernández Rosales	Propietario	Presente
PANUÇO COMUNIDAD POZO DE GAMBOA			
13	Marcelino Figueroa Gámez	Propietario	Presente
PINOS COMUNIDAD LA VICTORIA			
14	J. Jesús Ledesma Ramírez	Propietario	Presente
RIO GRANDE			
15	Luis Manuel Aguilar de la Rosa	Propietario	Presente
SAIN ALTO COMUNIDAD BARRANCAS			
16	José León Vacío Bretado	Propietario	Presente
SOMBRERETE			
17	Jesús Salazar Cangas	Propietario	Presente
TRANCOSO			
18	Ma. Luisa Cabrera Alvarado	Propietaria	Presente
VILLA GONZALEZ ORTEGA			
19	José Luis Mauricio Hernández	Propietario	Presente
VILLA HIDALGO			
20	Luis Fernando Sánchez Méndez	Propietario	Presente
ZACATECAS			
21	Juan Pasillas Rojas	Propietario	Presente
22	Omar González Zavala	Propietario	Presente
23	Alfredo Guerrero Nájera	Propietario	Presente
24	Alicia Rojas Lugo	Propietario	Presente
25	Enrique Pasillas Rojas	Suplente	Presente

TOTAL DE DELEGADOS REGISTRADOS:	25
TOTAL DE MUNICIPIOS REPRESENTADOS:	16

MIGUEL AUZA			
24	Isak Jeisbreshht	Propietario	Si
NORIA DE ANGELES			
25	Ma. Guadalupe Cisneros Chávez	Propietario	Si
26	Ana María González Olivo	Propietario	Si
27	Christian Hernández Candelas	Propietario	Si
OJOCALIENTE			
28	Domingo Hernández Rosales	Propietario	Si
29	Janeth Amador Dueñes	Propietario	Si
30	Tranquilino Malfavon Magaña	Propietario	Si
31	Briseida Gaytán Arenas	Suplente	Si
32	Marcelino Figueroa Gámez	Propietario	Si
33	J. Jesús Ledesma Ramírez	Propietario	Si
34	Luis Manuel Aguilar de la Rosa	Propietario	Si
SAIN ALTO			
35	José León Vacío Bretado	Propietario	
SOMBRERETE			
36	Jesús Salazar Cangas	Suplente	Si
TRANCOSO			
37	Ma. Luisa Cabrera Alvarado	Propietario	Si
VALPARAISO			
38	Jesús Robles Bañuelos	Propietario	Si
VILLA DE COS			
39	J. Jesús Ríos Serna	Suplente	Si
40	José Luis Villagrana Espino	Suplente	Si
41	Dominga Hernández Mauricio	Propietario	Si
VILLA GONZALEZ ORTEGA			
42	José Luis Mauricio Hernández	Propietario	Si
VILLA HIDALGO			
43	Luis Fernando Sánchez Méndez	Propietario	Si
ZACATECAS			
44	Juan Pasillas Rojas	Propietario	Si
45	Omar González Zavala	Propietario	Si
46	José Alfredo Guerrero Nájera	Propietario	Si
47	Benjamín Escobar Macías	Propietario	Si
48	Alicia Rojas Lugo	Propietario	Si
49	Enrique Pasillas Rojas	Suplente	Si

TOTAL DE DELEGADOS REGISTRADOS:	49
TOTAL DE MUNICIPIOS REPRESENTADOS:	19

3. La existencia de quórum legal para sesionar.⁹²

Décimo tercero: Siendo las dieciséis (16) horas de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que quien dará fe de la existencia del quórum legal es el de la voz. Se tiene que dar cuenta de que existe quórum legal para poder llevar a cabo la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales. En el entendido de que el suscrito viene a dar fe de este Acto, pero de ninguna manera a intervenir en los asuntos de la organización. Y para que la Asamblea se pueda llevar a cabo es necesario que exista el quórum legal. Continué pasando lista de las y los Delegados de los siguientes municipios:

¹⁰ Verificación del quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales. (Con la asistencia de las delegadas y delegados propietarios o suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización).

Se informa que se cuenta con la presencia de **49 delegados y delegadas** municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva, representativos de **25 municipios** del Estado.⁹³

⁹² De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos.

⁹³ Énfasis añadido.

El suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que lo anterior, y con la finalidad de verificar el quórum legal, se hace constar que se encuentran personas que provienen de dieciséis (16) municipios de la entidad, esto de conformidad con las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tanto en los municipios como en comunidad, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo las Asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin prejuzgar en este momento, si estas últimas son válidas o no y realizado el cotejo correspondiente.

Décimo quinto: Siendo las dieciséis (16) horas con siete (7) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, los Delegados que asistirán a la Asamblea Estatal serán los electos en las Asambleas Municipales desarrolladas, a los cuales ya se ha hecho mención y que se desprende de las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que acudió a los municipios y a las comunidades, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, sin calificar estas últimas en este momento como válidas o no, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral. Además, la lista presentada el día de ayer por esa organización y cotejada con la información con que cuenta el propio Instituto Electoral es a la que se ha hecho referencia en este momento, que son los Delegados que se tienen registrados como electos. No se tiene ningún documento que avale que el resto de las personas que se señalan en el escrito presentado el día cinco (5) de febrero hayan sido electos como Delegados y para efectos del quórum legal; se hace del conocimiento al C. José Alfredo Guerrero Nájera, así como de las personas asistentes que de conformidad con el contenido de los artículos 45, numeral 3 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 25, 26, 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

Décimo sexto: Siendo las dieciséis (16) horas con diez (10) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que tienen en su poder diecinueve (19) Actas protocolizadas ante Notario Público, las cuales se harán llegar en su momento con la solicitud para constituirse como partido político. Le menciona al Secretario Ejecutivo del Instituto que su relación a la que dio lectura es correcta; y están dispuestos a solventar lo que sea necesario para que dicha organización sea registrada como partido político estatal y en su momento ustedes como autoridad darán fe de dicha documentación y harán el análisis preciso para que les den el registro.

Décimo séptimo: Siendo las dieciséis (16) horas con doce (12) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que no se prejuzgará sobre la valoración de lo mencionado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en este acto y reiteró que en estos **momentos se encuentran representados únicamente dieciséis (16) municipios de la entidad, por lo que** con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.**

Los delegados y delegadas se encuentran relacionados en el Formato "FD" Formato Lista de Delegados y Delegadas. Anexo "A".

Décimo octavo: Siendo las dieciséis (16) horas con trece (13) minutos de este día, el C. Alejandro Gabriel Carrera Correa, mencionó que la determinación del quórum la hace el Presidente y no el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y en su momento se presentarán las actas protocolarias.

Décimo noveno: Siendo las dieciséis (16) horas con catorce (14) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que se levantará la presente Acta en la que se asiente lo ocurrido en este acto, reiterando que es un requisito establecido por la ley contar con el quórum legal para poder desarrollar la Asamblea. Que si es su deseo continuar con este evento, se asentará en el Acta que únicamente se encuentran representados dieciséis (16) municipios de la entidad, con Delegados acreditados de estos municipios, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, no existe el quórum legal establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva. Y que si así lo desean permaneceremos en este acto para levantar el Acta correspondiente del evento; y como se ha dicho, no existe el quórum legal para hacer constar que se lleve a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva.

Vigésimo: Siendo las dieciséis (16) horas con diecisiete (17) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que nosotros bajo protesta de decir verdad tenemos los elementos para solventar las diferencias sobre los faltantes que tiene el Instituto Electoral de los Delegados aquí presentes, es obvio que de los Delegados presentes ustedes no tienen elementos para juzgar sobre dichos protocolos, pero se demostrará que se tienen los elementos para acreditar que los compañeros presentes fueron electos como Delegados para esta Asamblea, por lo que están dispuestos a continuar esta reunión, y en su momento solventar cada uno de los puntos que la ley les exige para poder obtener el registro. Solicitándole al Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permanezca en este evento, para levantar el Acta respectiva.

Vigésimo primero: Siendo las dieciséis (16) horas con diecinueve (19) minutos de este día, el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que la Autoridad competente del Instituto Electoral en su momento, valorará lo conducente.

Vigésimo segundo: Siendo las dieciséis (16) horas con veinte (20) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, solicitó al C. Benjamín Escobar Macías, para continuar con el desarrollo del acto. Por lo cual **desde este momento el suscrito ya no interviene en el evento, y únicamente se asienta lo dicho por los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández.**

6. Nombre y apellidos de la dirigente o del dirigente estatal electo y la votación obtenida.

El C. Benjamín Escobar Macías, mencionó que para la **Coordinación Operativa Estatal**, que se compone de cuatro miembros, propone a los siguientes Ciudadanos:

1. Benjamín Escobar Macías
2. José Alfredo Guerrero Nájera.
3. Alicia Rojas Lugo.
4. Pablo Valadez Hernández.

El C. Benjamín Escobar Macías, señaló a las personas presentes que quienes manifestaran estar de acuerdo,

Para la Coordinadora Operativa Estatal, la cual se compone de cuatro miembros. Se propone a los siguientes Ciudadanos:

1. Benjamín Escobar Macías
2. José Alfredo Guerrero Nájera.
3. Alicia Rojas Lugo.
4. Pablo Valadez Hernández.

“QUIENES ESTÉN A FAVOR DE APROBAR LOS ESTATUTOS, FAVOR DE MANIFESTARLO

<p>levantaran la mano, siendo a su decir: cuarenta (40) votos a favor. Por lo que a su decir, se aprobó a los integrantes de la Coordinación Operativa Estatal.</p>	<p>LEVANTANDO SU MANO". Los resultados son: VOTACIÓN A FAVOR 47 VOTOS, EN CONTRA O VOTOS Y ABSTENCIONES O VOTOS. Por tanto, se aprueba los integrantes de la Coordinadora Operativa Estatal.</p>
<p>7. La integración del Comité Estatal u órgano equivalente electo y la votación obtenida.</p>	
<p>4. Elección de los miembros del Consejo Consultivo.</p> <p>El C. Benjamín Escobar Macías, señaló que propone a las personas presentes que el Consejo Consultivo, quede integrado por las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Ávila Fernández. 2. Liliana Luna. 3. José de Jesús García Acosta. 4. Salvador Esquivel Hernández. 5. Marisela Hernández Rodríguez. 6. Valentín Reyes Torres. 7. Dionisio Cansino Mancinas. 8. Sofía Ortiz Parga. 9. Anabell Oliva Romano. 10. Lionel Piña Valdez. 11. Rogelio González Miranda. 12. Erika Sandoval Martínez. 13. Artemio Jurem Alvarado Gallegos. 14. Carlos López Alonzo. 15. Carlos García Valenciana. 16. Isak Jeisbresht. 17. Roberto Cabral Treto. 18. Jesús Robles Hernández. 19. Ma. Guadalupe Cisneros Chávez. 20. Christian Hernández Candelas. 21. Marcelino Figueroa Gámez. 22. J Jesús Ledesma Ramírez. 23. Luis Manuel Aguilar De La Rosa. 24. José León Vacío Bretado. 25. Joel Padilla González. 26. Ma. Luisa Cabrera Alvarado. 27. Jesús Robles Bañuelos. 28. Humberto Valdez Mauricio. 29. José Antonio Bocanegra Sánchez. 30. José Luis Mauricio Hernández. 31. Luis Fernando Sánchez Méndez 32. Juan Pasillas Rojas. <p>El C. Benjamín Escobar Macías, menciona que están a favor de la propuesta y que se aprueban a los integrantes del Consejo Consultivo, con los mismos votos.</p>	<p>4. Elección de los miembros del Consejo Consultivo.</p> <p>Se propone al pleno de la Asamblea, que el Consejo Consultivo, quede integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Ávila Fernández. 2. Liliana Luna. 3. José de Jesús García Acosta. 4. Salvador Esquivel Hernández. 5. Marisela Hernández Rodríguez. 6. Valentín Reyes Torres. 7. Dionisio Cansino Mancinas. 8. Sofía Ortiz Parga. 9. Anabell Oliva Romano. 10. Lionel Piña Valdez. 11. Rogelio González Miranda. 12. Erika Sandoval Martínez. 13. Artemio Jurem Alvarado Gallegos. 14. Carlos López Alonzo. 15. Carlos García Valenciana. 16. Isak Jeisbresht. 17. Roberto Cabral Treto. 18. Jesús Robles Hernández. 19. Ma. Guadalupe Cisneros Chávez. 20. Christian Hernández Candelas. 21. Marcelino Figueroa Gámez. 22. J Jesús Ledesma Ramírez. 23. Luis Manuel Aguilar De La Rosa. 24. José León Vacío Bretado. 25. Joel Padilla González. 26. Ma. Luisa Cabrera Alvarado. 27. Jesús Robles Bañuelos. 28. Humberto Valdez Mauricio. 29. José Antonio Bocanegra Sánchez. 30. José Luis Mauricio Hernández. 31. Luis Fernando Sánchez Méndez 32. Juan Pasillas Rojas. <p>"QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA PROPUESTA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO"</p> <p>VOTACIÓN A FAVOR 47 VOTOS, EN CONTRA O VOTOS Y ABSTENCIONES O VOTOS.</p> <p>Por tanto, se aprueban a los integrantes del Consejo Consultivo.</p>
<p>8. La no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político estatal, en la realización de la asamblea.</p>	
<p>No se advierte en el acta.</p>	<p>No se advierte en el acta.</p>
<p>9. Las manifestaciones que en su caso, realice la responsable o el responsable de la organización.</p>	
<p>Noveno: Acto seguido el suscrito Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado</p>	<p>No se asienta alguna manifestación por parte de los CC. Benjamín Escobar Macías, José Alfredo Guerrero</p>

de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, pasó lista de asistencia de las personas que fueron electas como Delegados en Asambleas, por lo cual la lista de asistencia es de las personas que provienen de los siguientes municipios:

...
Décimo: Siendo las quince (15) horas con cincuenta y seis (56) minutos de este día, el **C. Luis Manuel Aguilar de la Rosa**, del municipio de Rio Grande, Zacatecas, preguntó si es necesario que se vuelva a pasar lista de asistencia, porque ya se registraron previamente.

...
Décimo primero: Siendo las quince (15) horas con cincuenta y siete (57) minutos de este día, el suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que de conformidad con los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, es necesario que se verifique el quórum conforme a la información con que cuenta el Instituto Electoral y con la lista presentada el día de ayer por el representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil. Señaló que el registro fue un acto previo y en estos momentos se verifica la existencia de quórum legal.

...
Décimo segundo: Siendo las quince (15) horas con cincuenta y nueve (59) minutos de este día, el **C. Luis Manuel Aguilar de la Rosa**, del municipio de Rio Grande, Zacatecas, preguntó si el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, va a declarar el quórum legal o el Presidente de la Asamblea?

...
Décimo tercero: Siendo las dieciséis (16) horas de este día, el suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que quien dará fe de la existencia del quórum legal es el de la voz. Se tiene que dar cuenta de que existe quórum legal para poder llevar a cabo la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales. En el entendido de que el suscrito viene a dar fe de este Acto, pero de ninguna manera a intervenir en los asuntos de la organización. Y para que la Asamblea se pueda llevar a cabo es necesario que exista el quórum legal. Continuó pasando lista de las y los Delegados de los siguientes municipios:

...
 El suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que lo anterior, y con la finalidad de verificar el quórum legal, se hace constar que **se encuentran personas que provienen de dieciséis (16) municipios de la entidad**, esto de conformidad con las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tanto en los municipios como en comunidad, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo las Asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin prejuzgar en este momento, si estas últimas son validas o no y realizado el cotejo correspondiente.

...
Décimo cuarto: Siendo las dieciséis (16) horas con seis (6) minutos de este día, el **C. Pablo Valadez Hernández**, mencionó que ayer se presentó ante el Instituto Electoral una lista de personas que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, reconoce como Delegadas y Delegados electos, y pidió se pase lista conforme a relación mencionada.

Décimo quinto: Siendo las dieciséis (16) horas con siete (7) minutos de este día, el suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la**

Nájera, y Pablo Valadez Hernández.

Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, los Delegados que asistirán a la Asamblea Estatal serán los electos en las Asambleas Municipales desarrolladas, a los cuales ya se ha hecho mención y que se desprende de las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que acudió a los municipios y a las comunidades, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, sin calificar estas últimas en este momento como válidas o no, en las que la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil, llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral. Además, la lista presentada el día de ayer por esa organización y cotejada con la información con que cuenta el propio Instituto Electoral es a la que se ha hecho referencia en este momento, que son los Delegados que se tienen registrados como electos. No se tiene ningún documento que avale que el resto de las personas que se señalan en el escrito presentado el día cinco (5) de febrero hayan sido electos como Delegados y para efectos del quórum legal; se hace del conocimiento al C. José Alfredo Guerrero Nájera, así como de las personas asistentes que de conformidad con el contenido de los artículos 45, numeral 3 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 25, 26, 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva**.

Décimo sexto: Siendo las dieciséis (16) horas con diez (10) minutos de este día, el C. **José Alfredo Guerrero Nájera**, mencionó que tienen en su poder diecinueve (19) Actas protocolizadas ante Notario Público, las cuales se harán llegar en su momento con la solicitud para constituirse como partido político. Le menciona al Secretario Ejecutivo del Instituto que su relación a la que dio lectura es correcta; y están dispuestos a solventar lo que sea necesario para que dicha organización sea registrada como partido político estatal y en su momento ustedes como autoridad darán fe de dicha documentación y harán el análisis preciso para que les den el registro.

Décimo séptimo: Siendo las dieciséis (16) horas con doce (12) minutos de este día, el suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que no se prejuzgará sobre la valoración de lo mencionado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en este acto y reiteró que en estos momentos **se encuentran representados únicamente dieciséis (16) municipios de la entidad**, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva**.

Décimo octavo: Siendo las dieciséis (16) horas con trece (13) minutos de este día, el C. **Alejandro Gabriel Carrera Correa**, mencionó que la determinación del quórum la hace el Presidente y no el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y en su momento se presentarán las actas protocolarias.

Décimo noveno: Siendo las dieciséis (16) horas con catorce (14) minutos de este día, el suscrito **Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mencionó que se levantará la presente Acta en la que se asiente lo ocurrido en este acto, reiterando que es un requisito establecido por la ley contar con el quórum legal para poder desarrollar la Asamblea. Que si es su deseo continuar con este evento, se asentará en el Acta que **únicamente se encuentran representados dieciséis (16) municipios de la entidad**, con Delegados acreditados de estos municipios, por lo que con fundamento en lo establecido en los

<p>artículos 40 y 41 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, no existe el quórum legal establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva. Y que si así lo desean permaneceremos en este acto para levantar el Acta correspondiente del evento; y como se ha dicho, no existe el quórum legal para hacer constar que se lleve a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva.</p> <p>Vigésimo: Siendo las dieciséis (16) horas con diecisiete (17) minutos de este día, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que nosotros bajo protesta de decir verdad tenemos los elementos para solventar las diferencias sobre los faltantes que tiene el Instituto Electoral de los Delegados aquí presentes, es obvio que de los Delegados presentes ustedes no tienen elementos para juzgar sobre dichos protocolos, pero se demostrará que se tienen los elementos para acreditar que los compañeros presentes fueron electos como Delegados para esta Asamblea, por lo que están dispuestos a continuar esta reunión, y en su momento solventar cada uno de los puntos que la ley les exige para poder obtener el registro. Solicitándole al Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permanezca en este evento, para levantar el Acta respectiva.</p> <p>...</p>	
<p>10. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea.</p>	
No se registró algún incidente.	No se registró algún incidente.
<p>11. La hora de cierre del acta.</p>	
<p>No habiendo más que hacer constar, siendo las veintitrés (23) horas con diez (10) minutos del día sábado seis (6) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se concluye la presente Acta para debida constancia legal, por duplicado para hacer entrega de la misma al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa" Asociación Civil...</p>	<p>7. Declaración de clausura de la asamblea.</p> <p>Siendo las 16:45 horas, se dan por concluidos los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido del Pueblo.</p>

Del análisis anterior, este Consejo General arriba a las conclusiones siguientes:

1. Del lugar, fecha y hora de celebración

No se tiene por cumplido este requisito, dado que el seis de febrero del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Rayón, número ciento cinco, Zona centro de Zacatecas capital, con la finalidad de dar fe de la verificación de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización para constituirse como partido político estatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica, levantó el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva*, donde se da cuenta de que no existen condiciones para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, de la citada Organización por falta de quórum, tal y como se detalla en la mencionada acta.

Asimismo, en el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, también se dio cuenta que el seis de febrero del año en curso, a las quince horas con cincuenta minutos en el inmueble ubicado en Avenida Rayón, número ciento cinco, Zona centro de Zacatecas capital, los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández, en su carácter de responsables de la Organización desarrollaron la Asamblea señalada, sin contar con el quórum legal requerido

Ahora bien, por cuestión de método se abordarán en forma conjunta los apartados siguientes:

- 2. Del nombre y número de las delegadas y delegados registrados y**
- 3. La existencia de quórum legal para sesionar**

El seis de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral levanto el *“Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada “Democracia Alternativa” Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva”*, en dicha acta se señaló que el número de personas que se registraron para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la referida organización eran un total de: **Cuarenta y ocho (48) personas**, las cuales **provenían de veintitrés (23) municipios**: **1.** Calera, (Una persona); **2.** Cuauhtémoc (Una persona); **3.** General Francisco R. Murguía (Dos personas); **4.** Guadalupe (Cinco personas); **5.** Loreto (Dos personas); **6.** Ojocaliente (Cinco personas); **7.** Pánuco (Una persona); **8.** Pinos (Una persona); **9.** Río Grande (Una persona); **10.** Trancoso (Una persona); **11.** Villa Hidalgo (Una persona); **12.** Zacatecas (Cinco personas); **13.** Villa González Ortega (Dos personas); **14.** Jiménez del Teul (Dos personas); **15.** Sombrerete (Una persona); **16.** Chalchihuites (Dos personas); **17.** Fresnillo (Seis personas); **18.** General Pánfilo Natera (Una persona); **19.** Juan Aldama (Una persona); **20.** Miguel Auza (Una persona); **21.** Noria de Ángeles (Dos personas); **22.** Valparaíso (Una persona); y **23.** Villa de Cos (Tres personas).

En la referida Acta Circunstanciada a las quince horas con cuarenta minutos de la fecha indicada, se hizo constar que se realizó el cotejo, entre las Actas de las Asambleas a las que acudió el personal del Instituto Electoral, así como de las personas señaladas en el escrito presentado el catorce de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en el que mencionó que la Organización llevó a cabo seis Asambleas en las que se eligieron a Delegados de seis municipios, sin la presencia del personal del Instituto Electoral, con la relación de Delegados que presentó el representante legal de la Organización, el cinco de febrero de este año, en el Instituto Electoral.

Del cotejo anterior, se desprende lo siguiente: en diecisiete Asambleas Municipales se eligieron a **Delegados** de dieciséis **municipios** y de nueve Asambleas desarrolladas en comunidad se eligieron a **Delegados** de tres **municipios**. Asimismo, según se menciona en el escrito presentado el día catorce

de enero del año en curso, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, la Organización llevó a cabo seis Asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que a su decir se eligieron a **Delegados** de seis **municipios**, sin prejuzgar en ese momento, si esas últimas eran válidas o no, del cotejó se observó que **coincidían** los representantes de **veintiún municipios**, entre éstos los señalados en la relación presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, el cinco de febrero del año en curso.

Aunado a lo anterior, **se verificó que** la delegada o delegado **hubieran sido electos en la Asamblea Municipal**, para tal efecto y de conformidad con la información que obra en los archivos del Instituto Electoral y que se tenía a la vista en ese momento, se procedió a su cotejó de lo que se observó que **coincidían** los nombres de personas de **veintiún (21) municipios**, asimismo se dio cuenta de que en la etapa de Asambleas Municipales se eligieron a los siguientes Delegados y Delegadas: de diecisiete Asambleas Municipales se eligieron a **Delegados** de dieciséis **municipios**; de nueve Asambleas desarrolladas en comunidad se eligieron a **Delegados** de tres **municipios**; y de seis Asambleas que la Organización llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral, se eligieron a **Delegados** de seis **municipios**, y sin prejuzgar en este momento, si esas últimas eran válidas o no, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos, lo procedente era pasar lista de asistencia, para conocer la existencia del quórum legal, teniéndose los resultados siguientes:

LISTA DE DELEGADOS Y DELEGADAS TOMADA DE LA PARTE QUE INTERESA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEEZ ⁹⁴				
NO.	MUNICIPIO		CARGO	ASISTENCIA
	NOMBRE			
CALERA				
1	Manuel Fernández	Ávila	Propietario	Presente
CUAUHTÉMOC				
2	José de Jesús García Acosta		Propietario	Presente
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA				
3	Eddy René Gallardo Vázquez		Suplente	Presente
4	Fabián Romero	Santos	Propietario	Presente
GUADALUPE				
5	Anabell Romano	Olivia	Propietario	Presente
6	Ma. Hernández	Esther Miranda	Suplente	Presente
JIMÉNEZ DEL TEÚL				
7	Lionel Piña Valdez		Propietario	Presente
8	Lorena Contreras	Galindo	Propietaria	Presente
LORETO				
9	Artemio Alvarado	Jurem Gallegos	Propietario	Presente
10	Alejandro Marín	Aguilar	Propietario	Presente

⁹⁴Acta levantada el cinco de febrero de este año, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

OJOCALIENTE			
11	Tranquilino Malfavon Magaña	Propietario	Presente
12	Domingo Hernández Rosales	Propietario	Presente
PÁNUCO COMUNIDAD POZO DE GAMBOA			
13	Marcelino Figueroa Gámez	Propietario	Presente
PINOS COMUNIDAD LA VICTORIA			
14	J. Jesús Ledesma Ramírez	Propietario	Presente
RÍO GRANDE			
15	Luis Manuel Aguilar de la Rosa	Propietario	Presente
SAIN ALTO COMUNIDAD BARRANCAS			
16	José León Vacío Bretado	Propietario	Presente
SOMBRERETE			
17	Jesús Salazar Cangas	Propietario	Presente
TRANCOSO			
18	Ma. Luisa Cabrera Alvarado	Propietaria	Presente
VILLA GONZALEZ ORTEGA			
19	José Luis Mauricio Hernández	Propietario	Presente
VILLA HIDALGO			
20	Luis Fernando Sánchez Méndez	Propietario	Presente
ZACATECAS			
21	Juan Pasillas Rojas	Propietario	Presente
22	Omar González Zavala	Propietario	Presente
23	Alfredo Guerrero Nájera	Propietario	Presente
24	Alicia Rojas Lugo	Propietario	Presente
25	Enrique Pasillas Rojas	Suplente	Presente

TOTAL DE DELEGADOS REGISTRADOS:	25
TOTAL DE MUNICIPIOS REPRESENTADOS:	16

En virtud a lo anterior, en el punto Décimo Séptimo en la parte que interesa del Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se señala que, a las dieciséis horas con doce minutos del seis de febrero de dos mil dieciséis, únicamente se dio cuenta de que se encontraban representados dieciséis municipios de la entidad, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, **no existía el quórum legal** establecido en la Ley Electoral y los citados Lineamientos **para la celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva.**

A lo anterior, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que la relación a la que había dado lectura el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral **era correcta**, y que además tenían en su poder diecinueve Actas protocolizadas ante Notario

Público, las cuales se harían llegar en su momento con la solicitud para constituirse como partido político.

Cabe hacer mención que dichas actas fueron presentadas en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, adjuntas a la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización hasta el seis de marzo de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, por lo que la autoridad electoral hasta el momento de la celebración de la Asamblea Estatal, solo tenía registrados veinticinco delegados, número que se desprende de las Actas Municipales y de Comunidad celebradas por la Organización, tal y como se puede observar en el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, específicamente en el desahogo del primer punto del orden del día, correspondiente a la verificación del quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Lineamientos, el cual se compondría de la asistencia de las delegadas y delegados propietarios o suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la organización, para lo cual se informó que en ese momento **se contaba con la presencia de cuarenta y nueve delegados y delegadas municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva**, representativos de veinticinco municipios del Estado, de lo cual también se da cuenta en el *Anexo "A" Formato Lista de Delegados y Delegadas*.

Por tanto, para la autoridad administrativa electoral **no se reunió el quórum necesario** para llevar a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización que pretende constituir el partido político estatal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 41, numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mencionó que levantaría el Acta correspondiente en la que se asentaría lo ocurrido, reiterando que únicamente **se encontraban representados dieciséis (16) municipios de la entidad**, con Delegados acreditados en esos municipios, por lo que **no existe el quórum legal** establecido por la Ley Electoral y los citados Lineamientos. Asimismo, señaló que si era su deseo el personal del órgano electoral permanecería en este acto.

Al respecto, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, mencionó que bajo protesta de decir verdad contaban con los elementos para solventar las diferencias sobre los Delegados faltantes que tiene conocimiento el Instituto Electoral de los Delegados presentes, **dado que de los Delegados presentes la autoridad administrativa electoral no tienen elementos para juzgar sobre dichos protocolos**, pero que en su momento demostrarían que tenían elementos para acreditar que los compañeros presentes fueron electos como Delegados para la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que continuarían con la misma, solicitando que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, permaneciera en el evento, para levantar el Acta respectiva; de igual forma, pidió al C. Benjamín Escobar Macías, para continuar con el desarrollo de la reunión, por lo que a partir de ese momento el Secretario Ejecutivo ya no intervino en el evento, y únicamente se asentó en el Acta

Circunstanciada lo dicho por los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández.

Ahora bien, por cuestión de método se abordarán en forma conjunta los apartados siguientes:

- 4. Que las delegadas y delegados que asistieron a la asamblea conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos, y**
- 5. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos**

En relación con estos requisitos se tienen por incumplidos, debido a que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral declaró que no existía quórum legal para su realización, por tanto, el desarrollo de la Asamblea por los integrantes de la Organización, no reunió los requisitos necesarios para su validez, aun y cuando en el Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se haya dado cuenta de que como tercer punto del orden del día del evento realizado por la Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil correspondía la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos, además de dispensar su lectura con el voto de la mayoría, señalándose que propuso a las personas presentes la dispensa de la lectura del proyecto de Documentos Básicos, señalando que quienes manifestaron estar de acuerdo y levantaron la mano fueron: cuarenta votos a favor.

Además, en dicha Acta se preguntó a las personas presentes, si alguien tenía alguna propuesta que hacer de modificación de los Documentos Básicos, al no presentarse propuesta de modificación, se continuó con la votación, señalando que la Declaración de Principios, se aprobó con cuarenta votos a favor; asimismo, se consultó a las personas presentes que quienes estaban a favor de aprobar el Programa de Acción, señalando que se aprobaron, con los mismos votos. De igual forma se realizó la votación de los Estatutos, indicando que se aprobaba con la misma cantidad de votos

Los resultados anteriores, no son coincidentes con los asentados en el Acta de la Asamblea Estatal Constitutiva, dado que de ésta se desprende que en relación a la consulta sobre la propuesta de modificación de los Documentos Básicos, no se presentó; sobre la consulta de aprobar la Declaración de Principios, se aprobó con cuarenta y siete votos a favor; respecto a la Declaración de Principios, de igual forma se aprobó con cuarenta y siete votos a favor; en relación al Programa de Acción, se tiene que se recibió una votación de cuarenta y siete votos a favor.

6. Nombre y apellidos de la dirigente o del dirigente estatal electo y la votación obtenida

Como ya se ha señalado, no existieron condiciones para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que los actos realizados en la misma no tienen validez para el órgano electoral, no obstante a ello en el Acta

Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se dio cuenta de la elección de la Coordinación Operativa Estatal, la cual se integró por las siguientes personas: **1)** Benjamín Escobar Macías; **2)** José Alfredo Guerrero Nájera; **3)** Alicia Rojas Lugo, y **4)** Pablo Valadez Hernández, dicha Coordinación fue aprobada según el dicho del C. Benjamín Escobar Macías con cuarenta votos a favor, cifra que se contradice con la establecida en el Acta Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, dado que en ésta se asentó que fue aprobada con cuarenta y siete votos a favor.

7. La integración del Comité Estatal u órgano equivalente electo y la votación obtenida

En relación a este apartado, se tiene que en el Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se dio cuenta de la elección del Consejo Consultivo, el cual quedo integrado de la siguiente manera:

1. Manuel Ávila Fernández.
2. Liliana Luna.
3. José de Jesús García Acosta.
4. Salvador Esquivel Hernández.
5. Marisela Hernández Rodríguez.
6. Valentín Reyes Torres.
7. Dionisio Cansino Mancinas.
8. Sofía Ortiz Parga.
9. Anabell Oliva Romano.
10. Lionel Piña Valdez.
11. Rogelio González Miranda.
12. Erika Sandoval Martínez.
13. Artemio Jurem Alvarado Gallegos.
14. Carlos López Alonzo.
15. Carlos García Valenciana.
16. Isak Jeisbresht.
17. Roberto Cabral Treto.
18. Jesús Robles Hernández.
19. Ma. Guadalupe Cisneros Chávez.
20. Christian Hernández Candelas.
21. Marcelino Figueroa Gámez.
22. J Jesús Ledesma Ramírez.
23. Luis Manuel Aguilar De La Rosa.
24. José León Vacío Bretado.
25. Joel Padilla González.
26. Ma. Luisa Cabrera Alvarado.
27. Jesús Robles Bañuelos.
28. Humberto Valdez Mauricio.
29. José Antonio Bocanegra Sánchez.
30. José Luis Mauricio Hernández.
31. Luis Fernando Sánchez Méndez
32. Juan Pasillas Rojas.

La referida integración, fue aprobada por **cuarenta votos a favor**, cifra que también se contradice con la establecida en el Acta Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, dado que en ésta se asentó que fue aprobada con **cuarenta y siete votos a favor**.

8. La no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político estatal, en la realización de la asamblea

De conformidad con el Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y en el Acta Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, no se advierte que en algún momento se haya realizado la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político estatal.

9. Las manifestaciones que en su caso, realice la responsable o el responsable de la organización

De conformidad con lo establecido en el punto noveno del Acta Circunstanciada se da cuenta de que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, paso lista de asistencia de las personas que fueron electas como Delegados en Asambleas, al respecto el C. Luis Manuel Aguilar de la Rosa, del municipio de Río Grande, Zacatecas, preguntó si el Secretario Ejecutivo, iba a declarar el quórum legal o el Presidente de la Asamblea. En respuesta a su pregunta se le mencionó que quien daría fe de la existencia del quórum legal era el Secretario Ejecutivo, dado que se tenía que dar cuenta de que existía quórum legal para poder llevar a cabo la celebración de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41, numeral 1, fracciones III y IV de los Lineamientos. En el entendido de que el funcionario electoral señalado iba a dar fe de este Acto, pero de ninguna manera a intervenir en los asuntos de la organización. Y para que la Asamblea se pudiera llevar a cabo era necesario que existiera el quórum legal, por lo que continuó pasando lista de asistencia a los Delegados que proseguían en su orden.

Una vez concluido el pase de lista, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral hizo constar que se encontraban personas que provenían de dieciséis municipios de la entidad, esto de conformidad con las Actas levantadas por el personal del órgano electoral, tanto en los municipios como en comunidad, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, en las que la Organización llevó a cabo las Asambleas sin la presencia del personal del Instituto Electoral, señalando que en ese momento no se prejuzgaba, si esas últimas eran válidas o no, además de haber realizado el correspondiente cotejo.

En virtud a lo anterior el C. Pablo Valadez Hernández, mencionó que el cinco de febrero de dos mil dieciséis, se presentó al Instituto Electoral una lista de personas que la Organización reconocía como Delegadas y Delegados electos, y pidió que el pase lista se realizara conforme a relación mencionada.

Al respecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mencionó que de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, los Delegados que asistirían a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, serían los electos en las Asambleas Municipales desarrolladas, a los cuales ya se ha hecho mención y que se desprendían de las Actas levantadas por el personal del Instituto Electoral, que acudió a los municipios y a las comunidades, así como de las Actas presentadas por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, sin calificar esas últimas actas eran válidas o no, en las que la Organización, llevó a cabo sin la presencia del personal del Instituto Electoral. Además, señaló que la lista presentada el cinco de febrero de dos mil dieciséis por esa organización y la cotejada con la información con la que contaba el propio Instituto Electoral es a la que se hizo referencia en ese momento, por lo que eran los Delegados que se tenían registrados como electos, y que en ese momento no se tenía algún documento que avalara que el resto de las personas que se señalan en el escrito presentado en la fecha indicada hayan sido electos como Delegados y para efectos del quórum legal; se hizo del conocimiento al C. José Alfredo Guerrero Nájera, así como de las personas asistentes que de conformidad con el contenido de los artículos 45, numeral 3 de la entonces vigente Ley Electoral; 25, 26, 28, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, no existía el quórum legal establecido por la normatividad electoral para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil.

10. Los incidentes que en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea

No se registró algún incidente.

11. La hora de cierre del acta

Respecto a este requisito se señala que en el Acta Circunstanciada levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se asentó como cierre de la misma las veintitrés horas con diez minutos del seis de febrero del año dos mil dieciséis, asimismo se concluye para debida constancia legal, dicha acta se emite por duplicado para hacer entrega de la misma al C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada “Democracia Alternativa” Asociación Civil.

En el Acta Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización, en el punto del orden del día séptimo se señaló la declaración de clausura de la asamblea, y se asentó como tal a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

12. Del quórum legal para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

Los artículos 45, numerales 3 y 4; 46, numeral 2 de la Ley Electoral; 38, 40, 41, 42 de los Lineamientos, establecen en esencia que para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva que celebre la organización que pretende

constituirse como partido político estatal se requiere el quórum legal de los delegados de por lo menos **las dos terceras partes de los municipios del Estado**. Quórum mínimo que abarca el elemento territorial y que se estableció con el objeto de que los actos jurídicos llevados a cabo en la Asamblea sean válidamente celebrados con base en una representación territorial.

Al respecto, conviene hacer mención que el acto jurídico según el Maestro Rafael Rojina Villegas es la manifestación de la voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las que son reconocidas por el ordenamiento jurídico.⁹⁵

Por su parte, el jurista Jorge Magallón Ibarra, manifiesta que el acto jurídico como tal, es estrictamente el resultado de la conducta del hombre; pero no de cualquier conducta, sino de aquella que intencionalmente ha querido y buscado la realización de las consecuencias jurídicas que se dan. De ahí que se reconozca como tal, la manifestación externa de la voluntad —no interna porque si no se manifiesta no producirá resultados— que tiene por objeto crear, transferir o transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.⁹⁶ Son elementos de validez de los actos jurídicos:

- Que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos (licitud).
- Que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales (formalidad).
- Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo, violencia o lesión), es decir que sea una voluntad libre y cierta.
- Que la voluntad se otorgue por persona capaz.

Por lo que, todo acto jurídico que **no reúna** los elementos que lo integran carece de validez y por ende no produce consecuencias jurídicas.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado los elementos mínimos para que puedan considerarse válidos los estatutos de los partidos políticos, entre ellos, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de los partidos políticos, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, como lo es la integración de la asamblea constitutiva; en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005⁹⁷ emitida por Sala Superior, de rubro y texto siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que

⁹⁵Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa, 1993, página 115

⁹⁶Magallón Ibarra, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo I, Editorial Porrúa, México 1987, página 195

⁹⁷ Consultable en <http://portal.te.gob.mx>

deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; **5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia,**⁹⁸ y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de

⁹⁸ Énfasis de esta autoridad

causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

De igual forma, en el caso concreto, respecto al quórum legal mínimo que debe observarse en cuanto al elemento territorial, resulta aplicable mutatis mutandis la siguiente tesis relevante S3RL 155/2002, emitida por la Sala Superior⁹⁹:

“ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es factible estimar que la razón fundamental de ser de las asambleas que se realicen en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales, es verificar que la asociación solicitante de registro como partido político tenga el número mínimo de afiliados en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, previsto en el citado artículo 24 (tres mil en cada una de cuando menos diez entidades federativas o trescientos en cada uno de cuando menos cien distritos electorales uninominales), y con ello **comprobar que la peticionaria constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares** de la República Mexicana; **no estimarlo así implicaría que la celebración de las referidas asambleas, sería algo ocioso, en tanto que bastaría acompañar a la solicitud respectiva las afiliaciones atinentes y celebrar una asamblea nacional constitutiva. Por tanto, en las asambleas de mérito, sólo pueden ser incluidos como parte del quórum, para efectos de su validación, aquellos ciudadanos que pertenezcan a la entidad o distrito electoral uninominal, según corresponda, en que se celebren aquéllas, ya que viene a ser la forma que previó el legislador tendiente a justificar que la agrupación solicitante de registro como partido político nacional, cuenta en diez entidades federativas o en cien distritos electorales uninominales, con el número mínimo de afiliados previsto por la ley. De otra manera, esto es, en el supuesto de que ciudadanos que no pertenezcan a la entidad federativa o distrito electoral uninominal en que se verifique la asamblea constitutiva asistan a ésta, y sean tomados en consideración como parte del quorum, para efectos de validar dicha asamblea, representaría una forma de burlar la ley, toda vez que ello implica un impedimento para comprobar que el interesado tiene el número mínimo que de afiliados por entidad federativa o por distrito electoral uninominal prevé la legislación; hipótesis que, como consecuencia, resulta inadmisibile.”**¹⁰⁰

Cobra relevancia, para el caso, que en el procedimiento ordinario de registro de un partido político estatal, el artículo 45, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, establecen la celebración de una asamblea, en por lo menos treinta municipios del Estado; y la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral; de lo que se colige que en la realización de las asambleas municipales y en comunidad se incorporó el elemento territorial equivalente a como ya se indicó en por lo menos treinta municipios.

⁹⁹ Consultable en <http://portal.te.gob.mx>

¹⁰⁰ Énfasis de autoridad.

Por su parte, los artículos 41, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad;
- 2) Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado, y
- 3) Contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado.

De lo anterior, se tiene que el legislador en la reforma electoral de dos mil doce, contempló para el procedimiento de constitución de un partido político estatal, el elemento territorial equivalente a por lo menos treinta municipios y una Asamblea Estatal Constitutiva.

Por lo que conviene hacer referencia a lo que debe entenderse como Mayoría Calificada.

Mayoría Calificada: Es el porcentaje de votación correspondiente a las dos terceras partes de los legisladores, al momento de tomar una decisión o realizar una votación.¹⁰¹

En el caso del procedimiento de registro de un partido político estatal dada su naturaleza, en el artículo 40, numeral 1 de los Lineamientos se estableció un quórum mínimo legal equivalente a los delegados de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas municipales por la Organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, con lo que se privilegia el derecho humano de asociación.

Es decir, sólo se atiende la regla de mayoría simple en el aspecto territorial tendente a que los actos llevados a cabo en la asamblea sean válidamente celebrados.

Mayoría Simple: Es la mitad más uno de las personas que intervienen en una votación.¹⁰²

Lo previsto en los Lineamientos, tiene como objeto:

- Que la deliberación y participación de los delegados fuera, en el mayor grado posible, dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que

¹⁰¹ Consultable en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>.

¹⁰² Consultable en Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>.

impactan directamente en la vida democrática de la organización que pretende constituirse como partido político local.

- Generar igualdad, para que cada delegado participara con igual peso respecto de otro, y con ello evitar que la aprobación de los actos en la asamblea estatal constitutiva, fuera realizada con delegados de uno o pocos de los municipios que conforman la entidad.
- Contemplar el elemento de la representación en el aspecto territorial, para que por lo menos se contemplara la participación de los delegados de treinta municipios.
- Garantizar los derechos fundamentales de expresión, información y asociación.

En virtud de lo expuesto, del *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva*, levantada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se desprende que los documentos básicos de la citada Organización, no fueron aprobados en la referida Asamblea con el quórum legal previsto en el artículo 25 de los Lineamientos, por lo que el Secretario Ejecutivo ya no intervino en el evento que se llevó a cabo pues no se contaba con el número de Delegados y Delegadas suficientes para llevar a cabo la Asamblea, haciendo constar que desde ese momento dejaba de intervenir, y únicamente se asentaría lo dicho por los CC. José Alfredo Guerrero Nájera, Benjamín Escobar Macías y Pablo Valadez Hernández, aun y cuando en el Acta Circunstanciada se haya dado cuenta de que como tercer punto del orden del día correspondía la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos, además de dispensar su lectura con el voto de la mayoría, señalándose que propuso a las personas presentes la dispensa de la lectura del proyecto de Documentos Básicos, señalando que quienes manifestaron estar de acuerdo y levantaron la mano fueron: cuarenta votos a favor.

Por tanto, el acto jurídico carece de validez ya que la voluntad exteriorizada por parte de los delegados se da durante la celebración de una Asamblea declarada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, como no válida. Por ello, no se le tiene a la Organización "Democracia Alternativa", Asociación Civil, por cumplido lo previsto en los artículos 45, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral y 40, numeral 1 de los Lineamientos.

Esta consideración se concatena con lo expuesto en el desarrollo del Test de proporcionalidad.

La Sala Superior, en el SUP-JDC-151/2015¹⁰³ ha sostenido que el test de proporcionalidad está diseñado para resolver si una restricción prevista en la ley, o

¹⁰³ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>.

bien, si el establecimiento de alguna medida, requisito o parámetro impuesto por la autoridad para instrumentar o regular el ejercicio de un derecho, resulta proporcional por perseguir un fin legítimo sustentado constitucional, convencional y legalmente.

Asimismo, en el precedente que se invoca dicho órgano jurisdiccional electoral ha determinado que el test de proporcionalidad se integra con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a saber:

- El requisito de idoneidad tiene que ver con lo adecuado de la naturaleza de la medida diferenciadora impuesta por la norma para conseguir el fin pretendido;
- El requisito de necesidad o de intervención mínima guarda relación con el hecho de que la medida debe tener eficacia y se debe limitar a lo objetivamente necesario;
- El requisito de proporcionalidad en sentido estricto, se refiere a la verificación de que la norma o medida que otorga el trato diferenciado guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, costos o beneficios, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos.

Con el fin de verificar si el establecimiento del quórum legal de las **dos terceras partes** de delegados para la celebración de la asamblea estatal constitutiva en los Lineamientos, pasa por el tamiz del test de proporcionalidad, se abordarán cada uno de los elementos que lo integran.

a) Requisito de idoneidad

Es idóneo, ya que con la integración en los Lineamientos del quórum legal de los delegados de por lo menos **las dos terceras partes de los municipios del Estado** para celebrar la asamblea estatal constitutiva, la autoridad administrativa electoral generó una medida tendente a garantizar la validez de los actos que se realizaran y tutelar el derecho de asociación.

Respecto del derecho humano de asociación la Constitución Federal, establece:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

“Artículo 35

Son derechos de los ciudadanos

...

III. Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

...”

Por su parte, los instrumentos internacionales establecen:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

2. Pacto de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

3. Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 15. Derecho de Reunión

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.*

A su vez, la Constitución Local indica:

Artículo 14. *Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:*

...

V. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio*

VI. *Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales,*

...

Según Miguel Carbonell, *“el derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de poder constituir lo que Kelsen llamaría un “centro de imputación de derechos y obligaciones”, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito. De nuevo hay que decir que en materia política solamente los ciudadanos de la República podrán ejercer ésta libertad, que tampoco les ha sido concedida a los ministros de culto religioso.*

La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica. Por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines. La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos...”¹⁰⁴

De lo anterior se desprende que las personas tienen el **derecho humano de asociación** y sólo puede estar sujeto a las **restricciones previstas por la ley** que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Es así que, para generar una medida necesaria en una sociedad democrática se incorporó en los Lineamientos el quórum legal de los delegados y delegadas propietarios y suplentes de al menos las dos terceras partes de los municipios del Estado para que tuviera validez la Asamblea Estatal Constitutiva, con la finalidad de tutelar el derecho de asociación que toma concreción en la deliberación y participación del mayor grado posible de delegados de los municipios dado que se trata de un proceso de toma de decisiones que impactan directamente en la vida

¹⁰⁴ Carbonell. Miguel, “La libertad de asociación y de reunión en México”, México, Porrúa, pág. 829.

democrática de la Organización “Democracia Alternativa”, Asociación Civil, la cual pretende constituirse como partido político estatal.

Sostener que no es necesario establecer un quórum mínimo legal para la validez de la Asamblea Estatal Constitutiva, implica la contravención a los principios de asociación y de igualdad, ya que al no preverse un quórum mínimo que atienda el aspecto territorial, se generaría que los Delegados y Delegadas no participen con igual peso respecto de otros, o la participación sería sobre representada en uno o varios municipios y escasa o nula en otros.

b) Requisito de necesidad

Es necesario dado que la medida guarda relación con el fin pretendido, que es el relativo a que los actos que se realicen en la asamblea estatal constitutiva al ser aprobados por los delegados de cuando menos **dos terceras partes de los municipios del Estado** sean válidos.

Incluir en los Lineamientos un quórum mínimo legal tomando en consideración el ámbito territorial, incluye una garantía de que las decisiones que se tomen en la asamblea estatal constitutiva no obedezcan a la decisión arbitraria de un número menor de personas no representativo.

El quórum, es un término legal, que se refiere al porcentaje de personas, sobre el total de las tenían que asistir, en un cuerpo colegiado, que se necesitan estén presentes para votar algún asunto o tomar válidamente una decisión.¹⁰⁵

Cabe destacar, que respecto al procedimiento ordinario de constitución de un partido político estatal, en el artículo 45, numeral 3 y 4 de la Ley Electoral, se establece la celebración de una asamblea, en por lo menos treinta municipios del Estado y la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, a la que deberán asistir los Delegados propietarios o suplentes que fueron elegidos en las asambleas municipales o en comunidad; de lo que se colige que en la realización de dichas asambleas se incorporó el elemento territorial equivalente a treinta municipios del Estado y al menos dos terceras partes de los municipios del Estado en que fueron celebradas las asambleas en municipios o en comunidad por la Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil.

c) Requisito de proporcionalidad

Es proporcional por que la medida contemplada en los Lineamientos tiene como finalidad que el acto jurídico tenga validez, pues precisamente el objeto de la asamblea estatal constitutiva, es que puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes. Decisiones que resultan trascendentales para la vida democrática del partido político en vías de formación, como lo es la aprobación de los documentos básicos. Además, de que con dicha medida se tutela el derecho de asociación.

¹⁰⁵ Consultable en <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/quorum>.

Finalmente, una vez que se han desarrollado los elementos que integran el test de proporcionalidad, se concluye que la Organización no cumplió el requisito del quórum de delegadas y delegados de por lo menos dos terceras partes de los municipios en que se celebraron las asambleas.¹⁰⁶

Vigésimo.- Documentos básicos

Que en cumplimiento al artículo 10, numeral 1, fracción III, de los Lineamientos que a la letra señala:

“Artículo 10

...

III. Revisar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;

...”

En virtud a lo anterior, este Consejo General realizó la verificación del Contenido de los documentos básicos que presentó la Organización solicitante, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Electoral, desprendiéndose de su estudio lo siguiente:

➤ **Declaración de Principios:**

La Declaración de Principios de la Organización, cumple con los requisitos establecidos en el precepto legal invocado¹⁰⁷, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Se contempla la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. (Párrafo 2, en el título SOBRE EL DESARROLLO POLÍTICO. Página 5 de la Declaración de Principios presentada).
- 2) Se cumple con señalar las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.
- 3) Se establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que sujete a la Organización o la subordine a cualquier organización extranjera o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia, y de cualquiera de las personas a las que la Ley Electoral prohíbe financiar a los partidos políticos.(Párrafo 3, en el título SOBRE EL DESARROLLO POLÍTICO página 5 de la Declaración de Principios presentada).
- 4) Se señala la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. (Párrafo 2, en el título SOBRE EL DESARROLLO POLÍTICO página 5 de la Declaración de Principios presentada).

¹⁰⁶ Artículo 55, numeral 1, fracción III de los Lineamientos.

¹⁰⁷ Artículo 42, de la Ley Electoral.

- 5) Se cumple con la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. (Párrafo 5, del título SOBRE EL DESARROLLO POLÍTICO página 5 de la mencionada Declaración de Principios).

➤ **Programa de acción:**

El programa de acción de la Organización, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en la Ley Electoral¹⁰⁸, de conformidad con lo siguiente:

- 1) Se cumple con determinar las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios. (Objetivo número 17, del Programa de Acción, página 11).
- 2) Se cumple con determinar las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales y municipales. (Título NUESTRO MUNDO ACTUAL, párrafo 11, del Programa de Acción, página 7).
- 3) No se establecen medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, ya que no se menciona en ningún momento en el Programa de Acción.
- 4) No se cumple con determinar las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que la Ley Electoral señala, ya que no se menciona en ninguna parte del Programa de Acción.

➤ **Estatutos:**

Los Estatutos de la Organización, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral¹⁰⁹, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Se cumple con establecer la denominación propia y el emblema, más no el color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y si están exentas de alusiones religiosas o raciales. (Artículos 1 y 2, de los Estatutos presentados por la Organización).
- 2) Se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. (Artículos 8, 11 y 12, de los Estatutos presentados por la Organización).
- 3) Se señala los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. (Artículos 34 y 35, de los Estatutos presentados por la Organización).
- 4) Se cumple con establecer una Asamblea Estatal, que será el órgano máximo de dirección, (Artículos 14, 15, 16 y 17, de los Estatutos

¹⁰⁸ Artículo 43, de la Ley Electoral.

¹⁰⁹ Artículo 44, de la Ley Electoral.

presentados por la Organización); un órgano ejecutivo, que sea el representante del partido local, (Artículo 18, de los Estatutos); un órgano responsable de la administración, (Artículo 20, de los Estatutos); un órgano responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, (Artículo 22, de los Estatutos); un órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, (Artículo 21, de los Estatutos); un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, (Artículo 23, de los Estatutos), y un órgano encargado de la educación y capacitación (Artículo 31, de los Estatutos).

- 5) Se establece la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. (Artículo 18, numeral 7, inciso c), de los Estatutos).
- 6) Se establecen las normas y requisitos para la postulación democrática de candidatos. (Artículo 36, de los Estatutos).
- 7) Se señala la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen (Artículo 36, numeral 3, de los Estatutos).
- 8) Se establece las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, (Artículo 56, de los Estatutos); mecanismos alternativos de solución, (Artículo 56, numeral 9, de los Estatutos); sanciones a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas (Artículo 57, de los Estatutos); las garantías procesales mínimas de audiencia y defensa, (Artículo 10, fracción III, de los Estatutos); y la descripción de las posibles infracciones (Artículo 55, de los Estatutos).

Como consecuencia de todo lo anterior, los Documentos Básicos de la Organización solicitante, cumplen con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Electoral, y parcialmente con lo establecido en los artículos 43 y 44, de la citada Ley.

Vigésimo Primero.- Revisión del estatus registral

Que a efecto de dar cumplimiento al artículo 57 del procedimiento establecido en los Lineamientos, la Comisión Examinadora, solicitó a través del Consejero Presidente del Instituto Electoral, la revisión del estatus registral de los registros de Afiliación presentados por la Organización solicitante, independientemente de que estos correspondieran a ciudadanos presentes en las asambleas o no presentes. Lo anterior, con la finalidad de contar con cifras concretas de ambas situaciones, a saber:

Tipo de Afiliación	No. de Afiliados verificados por la DERFE	Resultado de la revisión				
		Baja del Padrón	No localizado	OCR o Clave de Elector mal conformada	En padrón electoral	En lista nominal
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos presentes, derivadas de 25 asambleas desarrolladas ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral..	539	5	26	11		497
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos presentes, derivadas de 12 asambleas desarrolladas ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral.	182	3	6	4	1	168
TOTALES	721	8	32	15	1	665

En conclusión, el número de afiliados presentes en asambleas en las que dieron Fe funcionarios del IEEZ, y consideradas válidas para efectos del cómputo a que se refiere el artículo 41, numeral 1, fracción II, es de **666 afiliados**.

Tipo de Asamblea	No. de Afiliados verificados por la DERFE	Resultado de la revisión				
		Baja del Padrón	No localizado	OCR o Clave de Elector mal conformada	En padrón electoral	En lista nominal
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos que no estuvieron presentes, en el desarrollo de las 25 asambleas celebradas ante la presencia de funcionarios del IEEZ, y que fueron entregados de manera aislada al personal del Instituto Electoral.	3550	68	320	89	5	3068
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos que no estuvieron presentes, en el desarrollo de las 12 asambleas celebradas ante la presencia de funcionarios del IEEZ, y que fueron entregados de manera aislada al personal del Instituto Electoral.	819	5	50	9	1	754
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos derivados del desarrollo de 18 asambleas celebradas ante la Fe del Notario Público n.º 25 en el Estado, en las cuales no existió presencia de funcionarios del Instituto Electoral, en virtud de que el Instituto no fue informado previamente de la celebración de las mismas.	2715	28	195	67	6	2419
Número de Formatos de Afiliación de ciudadanos que la Organización presentó de manera aislada, en fechas del veinte de febrero y seis de marzo de dos mil dieciséis, sin que estas se deriven de celebraciones de asambleas.	10357	131	629	217	21	9379

TOTALES	17461	232	1194	382	33	15620
---------	-------	-----	------	-----	----	-------

En conclusión, el número de afiliados en el Padrón Electoral y Lista Nominal, de los que no dieron Fe los funcionarios del Instituto Electoral, es de **15,653**. Ahora bien, de los **17,461** registros de afiliación presentados, se detectaron **2,077** afiliaciones duplicadas; en algunos casos los registros se encontraron hasta 3 veces. De igual manera, de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se encontraron 147 registros de afiliación de ciudadanos fallecidos¹¹⁰.

Vigésimo segundo.- Contestación de la Organización solicitante, al Acuerdo de requerimiento de la Comisión Examinadora

Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el trece de abril de dos mil dieciséis, el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la Organización, en ejercicio del derecho fundamental de audiencia, en relación con el de libre asociación política, realizó las manifestaciones siguientes:

“(…)

Segundo. En atención a su Oficio: IEEZ-CE-/001/16, recibido con fecha 6 de abril de 2016, a las 16:00 horas, y tal como se asienta en la cédula de notificación respectiva, lo recibí bajo protesta. Con mi inconformidad y desde luego con agravio, por la condición de indefensión en la que ha dejado a la Organización que represento, por la acción omisa de la Comisión Examinadora y del propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; en cuanto que a la fecha no se ha emitido el proyecto de dictamen de registro por parte de la Comisión Examinadora, y el Consejo General no ha resuelto al respecto.

...

De su lectura, resulta claro que la Comisión Examinadora tenía hasta el 26 de marzo de 2016, para Dictaminar la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal de la organización “Democracia Alternativa, A.C.”; situación que hasta la fecha no ha ocurrido.

También, resulta claro que el Consejo General tenía hasta el 28 de marzo de 2016, para emitir la resolución relativa a lo procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal de la organización “Democracia Alternativa, A.C.”; situación que hasta la fecha no ha ocurrido.

Cuarto. La Comisión Examinadora ha sido omisa, no solo en cuanto a la formulación de su dictamen; también en lo relativo al anexo 1, en sus puntos 11, 12 y 14, del Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2015:

“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015.

¹¹⁰ Visible a fojas 39-389, del tomo LV.

Acuerdo:

Primero. Se aprueba la recalendarización del procedimiento para la constitución de la organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, como partido político estatal, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayó al Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-995/2015, en términos de lo previsto en los considerandos sexto y séptimo, así como los anexos 1 y 2 que forman parte integral de este Acuerdo.”

Así, entonces, de manera particular debo hacer referencia al anexo 1, en sus puntos 11, 12 y 14.

11	Plazo que tiene la Comisión Examinadora para revisar la solicitud de registro, la documentación anexa y verificar que los documentos básicos que presentó la organización cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral.	3 días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.	A más tardar el miércoles 18 de noviembre al viernes 20 de noviembre	<p>En el artículo 53 numeral 1, de los Lineamientos se ordena: “El Consejo General turnará a la Comisión Examinadora, la solicitud de registro y documentación anexa que presente la organización a efecto de que se revise el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en estos Lineamientos”</p> <p>En el artículo 54 numeral 1 de los Lineamientos se ordena: “La Comisión Examinadora revisará que las actas de las asambleas municipales y estatal constitutiva celebradas por la organización cumplan con los requisitos señalados por la Ley Electoral y los artículos 34, 35 y 42 de estos Lineamientos”</p>
12	La Comisión Examinadora notificará Inconsistencias detectadas entre la Lista de Afiliación Estatal en medio magnético y la lista impresa.	A más tardar el sábado 21 de noviembre	El artículo 56 numeral 1 de los Lineamientos señala: “En caso de que los datos asentados en la lista de afiliación estatal no coincidan con los contenidos en los medios magnéticos que presente la organización, el Instituto lo notificará a su representante, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se realice la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga”	
14	Notificación de inconsistencias detectadas en su solicitud de registro y documentación anexa	A más tardar el sábado 21 de noviembre	<p>El artículo 58 numeral 1, de los Lineamientos señala: “En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, 25, 34, 42, 47, 48 y 50 de estos Lineamientos se procederá a los siguiente:</p> <p>...</p> <p>II. La Comisión Examinadora notificará mediante oficio al representante de la organización las omisiones detectadas durante la revisión</p> <p>...</p>	

De la lectura resulta claro, que la Comisión Examinadora ha sido omisa. Es hasta el día 6 de abril de 2016 a las 16:00 horas, cuando nos hace de nuestro conocimiento el oficio IEEZ-CE/001/16. Que interpretamos es la notificación parcial de inconsistencias u omisiones detectadas en la solicitud de registro y documentación anexa. Pues lo relativo a los Documentos Básicos y las inconsistencias detectadas entre la Lista de Afiliación Estatal en medio magnético y la lista impresa; aún no hemos sido notificados al respecto por la Comisión Examinadora.

...

Sexto. En relación a las afirmaciones que la comisión examinadora establece en el punto Décimo Sexto de su escrito de fecha 4 de abril de 2016, me permito afirmar que no es fiel a la verdad lo que se afirma por la comisión examinadora. Pues de la revisión de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se puede comprobar que en 16 municipios existen estructuras de la representación y que las asambleas municipales fueron realizadas y cumplidos los requerimientos legales necesarios para su validez. Del mismo modo se puede constatar de la revisión de las 18 actas certificadas por el notario público de igual número de asambleas municipales, que en cada una de ellas, se eligieron y establecieron las estructuras de representación municipal correspondientes. Esto es, en 33 treinta y tres asambleas municipales, de igual número de municipios, tenemos representación a la asamblea estatal constitutiva y tenemos representación municipal por que elegimos a los dirigentes municipales respectivos.

...

De tal forma, que la asamblea estatal constitutiva como lo hicimos saber a través del escrito que entregamos el día 4 de marzo del 2016, en el que explicamos y comentamos pormenorizadamente, a partir de los propios documentos que obran en el expediente, de que en la asamblea estatal constitutiva tuvimos una representación de 51 Delegados y representativos de 25 municipios. Por ello, de por asentado en la presente todo el texto establecido en el escrito mencionado anteriormente.

...

(...)"

En virtud de lo anterior, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Respecto al punto segundo del escrito de la Organización, es importante señalar, que es cierto que con la recalendarización aprobada mediante acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2015, el siete de agosto de dos mil quince, los plazos para que dictaminara y resolviera lo relativo a la solicitud de registro la Comisión Examinadora y el Consejo General, sufrieron modificaciones considerables para su realización, sin embargo, también lo es, que de conformidad con el artículo 74, de los Lineamientos, la Comisión de Administración, debía presentar a la Comisión Examinadora un Informe único respecto de las revisiones de los informes mensuales presentados por la Organización, el cual será tomado en consideración en **el proyecto de dictamen de registro**. Situación que aconteció hasta el veintiséis de abril de la presente anualidad, cuando la Organización presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el informe correspondiente del primero al seis de marzo de este año; previo requerimiento de la Comisión de Administración, por lo cual, dicha Comisión, estuvo en posibilidades hasta ese día, de elaborar el Informe único. Por otra parte, adicionalmente a lo ya señalado hay que tomar en cuenta, que el desfase en las fechas, fue producto del incumplimiento de la Organización a la recalendarización aprobada por el Consejo General de fecha siete de agosto de dos mil quince, como se puede observar en la siguiente tabla:

Acto	Termino fecha recalendarizada	Fecha de realización
Celebración de Asambleas Municipales	14 de noviembre de 2015	19 de diciembre de 2015
Celebración de la Asamblea Estatal	15 de noviembre de 2015	6 de febrero de 2016
Presentación de la Solicitud de Registro	3 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Estatal. 10 de febrero de 2016	6 de marzo de 2016

A lo anterior hay que agregar, que a partir del día seis de marzo de dos mil dieciséis, la autoridad electoral procedió a la captura de 18,178 registros que presentó la Organización, tanto de ciudadanos presentes en asambleas, como no presentes; que se tuvieron que revisar los requisitos establecidos en el procedimiento, todo esto a la par de la captura del apoyo ciudadano de 24 candidatos independientes dentro del proceso electoral.

Por tanto, la Comisión Examinadora no estuvo en condiciones de dictaminar en los plazos que señala la Organización, más si se toma en cuenta, que de acuerdo a los informes mensuales que presentó la Organización solicitante, se tiene que los presentó en ceros, por lo cual todos los ingresos y egresos se verían reflejados en este último informe, situación de vital importancia para conocer el origen y destino de los recursos obtenidos por la Organización en el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, lo que permitiría a la Comisión Examinadora emitir una opinión fundada y una evaluación de la gestión de la actividad económica financiera de dicha Organización para comprobar su adecuación a los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

- Finalmente, tocante al punto cuarto y sexto del escrito en cita, la Comisión Examinadora no le notificó a la Organización solicitante, si los documentos básicos que presentaron cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral, así como las inconsistencias detectadas entre la lista de afiliación estatal en medio magnético y la lista impresa; **por resultar óbice**, ya que dicha Organización no cumplió con el requisito legal establecido en el artículo en la fracción III, numeral 1, del artículo 41; relativo a contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado, en relación con el artículo 55, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos, el cual señala que:

“Artículo 55

1. La Comisión Examinadora, no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas municipales o estatal constitutiva, cuando se acredite que:

...

II. En la asamblea estatal constitutiva no asistieron las delegadas y delegados de por lo menos las dos terceras partes de los municipios en que se celebraron las asambleas;
 ...”

Situación que en la especie aconteció, lo que implicó que la Comisión Examinadora no pudiera desplegar dicha revisión. Criterio similar sostuvo la Sala Superior en la sentencia por la que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, SUP-JDC-397/2008, al señalar:

*“En efecto, esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente, en asuntos tales como SUP-JDC-004/1997, SUP-JDC-005/1997, SUP-JDC-011/1997, SUPJDC-784/2002, SUP-JDC-788/2002, SUP-JDC-342/2005 y SUP-JDC-354/2005, que las solicitudes de registro de un partido político o Agrupación Política Nacional pueden **encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables**. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.*

La diferencia se realiza en razón de que la subsanación de cuestiones secundarias no afecta a los documentos constitutivos que definieron la voluntad de los asociados para formar parte de la organización, en tanto que en las esenciales sí, para lo cual, sería necesario repetir todo el procedimiento constitutivo, lo que resulta inadmisibile jurídicamente, porque la ley define tiempos precisos para tal efecto, fijados en función del Proceso Electoral.”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Vigésimo Tercero.- Conclusiones respecto de la solicitud de registro como partido político estatal

Que del análisis efectuado a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, como representante legal de la Organización, este Consejo General considera que la referida Organización **no cumplió** con los requisitos exigidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, por lo tanto, no es procedente su registro como partido político estatal, de conformidad con lo siguiente:

REQUISITOS ESENCIALES PREVISTOS EN EL LA LEY ELECTORAL	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar entre el 1º de enero y el 30 de junio del año siguiente al de la elección ordinaria más reciente, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal.	SI
2. La Organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.	PARCIALMENTE

3. Formular su declaración de principios, programa de acción y estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad.	SI
4. Contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado.	NO
5. Contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado.	NO
6. Celebrar asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado, con la presencia de un Notario Público designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto.	NO
7. El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;	NO
8. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía.	NO
9. Que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.	NO
10. Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un Notario Público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General.	NO

Este Consejo General considera importante precisar algunas conclusiones respecto de los requisitos que no fueron cumplidos por la Organización, y por las cuales no es posible otorgarle el registro como partido político estatal, toda vez que se trata de requisitos esenciales para su constitución y registro, y no meras inconsistencias o irregularidades formales o elementos menores, susceptibles de complementarse subsanarse o aclararse. Por lo anterior, la verificación y calificación de los requisitos legales no es propiamente una restricción al derecho de los ciudadanos para solicitar el registro de un partido político local, sino que, la revisión de los requisitos legales es una limitación al ejercicio de los derechos de libre asociación con fines políticos que otorga certeza a la ciudadanía sobre el procedimiento de constitución y registro de un partido político estatal.

1. Cumplimiento de aviso de iniciar formalmente con las actividades tendientes a obtener su registro como partido político estatal. Se tiene por

cumplido este requisito, en virtud de que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante de la Organización, mediante el cual notificó su intención de constituir un partido político estatal. Asimismo, adjuntó a su escrito de intención la denominación del partido político a constituirse, así como el emblema, colores y pantones de identificación.

2. Cumplimiento parcial de la Organización de presentar informes sobre el origen y destino de los recursos. De conformidad con lo establecido en los artículos 45, parte última de la Ley Electoral y 63 de los Lineamientos, la Organización a partir de la notificación de su escrito de intención de iniciar actividades para la obtención de su registro como partido político estatal al Consejo General, debía de informar mensualmente al Instituto Electoral, el origen y destino de los recursos que obtuviera para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro, en sus correspondientes informes de ingresos y egresos; en ese sentido, se tiene que de conformidad con el Informe único que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral, a la Comisión Examinadora la Organización solicitante:

(..)

PRIMERO.- La Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, **cumplió parcialmente** con la obligación de presentar en tiempo y forma los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, no reportó ingresos y egresos en la realización de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político estatal, con lo que impidió garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de sus recursos, vulnerando la certeza y la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral.

(...)

3. Cumplimiento de formular documentos básicos. En atención a lo establecido en los artículos 41, numeral 1, fracción I; 42, 43 y 44 de la Ley Electoral, la Organización si formuló su declaración de principios, programas de acción y estatutos que estableció su ideario, actividades y normatividad.

4. Incumplimiento del requisito relativo al mínimo de afiliados de la Organización. El artículo 41, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, señala que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá contar con un mínimo de afiliados, del 1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el Padrón Electoral del Estado, con corte al treinta de abril de dos mil trece, a saber:

TOTAL DE CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	PORCENTAJE REQUERIDO PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL 1%
1'201,900	12,019

De lo anterior, se desprende que dicha Organización que pretende constituir un partido político estatal necesitaba un mínimo de **12,019** afiliados, situación que en la especie no aconteció, ya que solo acreditó contar con **666** afiliados, que representa el **.05%** del total de ciudadanos del Padrón Electoral del estado de Zacatecas, de la elección inmediata anterior.

5. Incumplimiento de contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, la Organización deberá contar con estructuras de representación en por lo menos treinta municipios del Estado, en el caso concreto no sucedió, dado que de la documentación que obra en autos del expediente IEEZ-CE-SRPP-01/2016, conformado con la solicitud de registro para la constitución de partido político estatal presentada por dicha Organización, se desprende que en diecisiete Asambleas Municipales donde acudió a dar fe el personal del Instituto Electoral, se eligieron a **delegados de dieciséis municipios** y de nueve Asambleas desarrolladas en comunidad se eligieron a **delegados de tres municipios**, por lo que únicamente la Organización cuenta con representación en **diecisiete municipios**, faltándole trece municipios para contar con estructuras de representación en el Estado, por tanto no cumplió con este requisito.

6. Incumplimiento de celebrar asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado. En atención a lo señalado en el artículo 45, numeral 3 de la Ley Electoral, la Organización debería celebrar asambleas en por lo menos treinta municipios del Estado, con la presencia de un Notario Público designado por el Instituto Electoral y funcionarios acreditados para tal efecto, en ese sentido la Organización no cumplió con este requisito, puesto que como ya se indicó en el numeral anterior los fedatarios electorales dieron cuenta de la celebración de dieciséis asambleas municipales y veinte asambleas en comunidad, —algunas de ellas del mismo municipio— por lo que en total arrojaron la celebración de veinticinco asambleas municipales de las treinta requeridas en la Ley.

7. Incumplimiento del número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales y en comunidad, que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación. El artículo 45, numeral 3, fracción I de la Ley Electoral, establece que la Organización deberá acreditar que los ciudadanos que decidieron afiliarse a ésta asistieron libremente a las asambleas municipales y en comunidad, y además que conocieron y aprobaron los documentos básicos, así como la suscripción de los formatos de afiliación, de lo anterior no se genera certeza a la autoridad

administrativa electoral debido a que en diversas asambleas celebradas por la Organización y que fueron certificadas por los funcionarios del Instituto Electoral, los ciudadanos que se afiliaron a ésta no contaban con los documentos básicos, tal y como se hace constar en las Actas Circunstanciadas que fueron levantadas para tal efecto. Tampoco conocieron ni aprobaron los documentos básicos los 17,457 ciudadanos que no estuvieron presentes en la celebración de las asambleas, y mucho menos participaron de la elección de Dirigentes y Delegados que los representarían en la Asamblea Estatal.

8. Incumplimiento de que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía. De conformidad con el artículo 45, numeral 3, fracción II de la Ley Electoral, la Organización debía integrar los formatos de afiliación municipales y estatales y de las dieciséis asambleas municipales y veinte asambleas en comunidad, certificadas por el Instituto Electoral, con los ciudadanos que decidieron afiliarse libremente a la Organización se conformaron las listas de afiliación municipal y en comunidad, no así los demás formatos que presentó la Organización que no fueron certificados por la autoridad administrativa electoral.

9. Incumplimiento de que en la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. En atención a lo señalado en el artículo 45, numeral 3, fracción III de la Ley Electoral, el Notario Público designado por el Instituto Electoral, así como los funcionarios electorales acreditados por la autoridad administrativa electoral debían certificar que en la realización de las asambleas municipales y en comunidad no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, lo que en la especie no aconteció, y ese hecho imposibilitó que la autoridad administrativa electoral pudiera constatar que:

- a) Los ciudadanos que deseen afiliarse libre e individualmente llenaran el formato de afiliación y exhibieran original de la credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentar copia legible del anverso y reverso, asimismo cotejar que los datos y firma asentados en el formato de afiliación coincidieran con los asentados en el formato de afiliación y los de la credencial para votar vigente.
- b) El número de afiliados que libremente asistieron a las asambleas municipales; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- c) Con las personas mencionadas, quedaron integradas las listas de afiliados incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar con fotografía;

- d) En la realización de la asamblea de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político;
- e) Se aprobó la integración del Comité Municipal, Estatal u órgano equivalente, ni a las delegadas o delegados para la asamblea estatal constitutiva.
- f) No hubo coacción hacia el notario público o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- g) Durante el desarrollo de las asambleas no se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político estatal, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- h) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron apoyos económicos, en especie o cualquier otro bien, a los asistentes antes, durante y después de las asambleas, a fin de garantizar su derecho de libre asociación.
- i) En la celebración de asambleas se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político estatal;
- j) No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- k) No se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el quórum legal para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;

10. Incumplimiento Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un Notario Público designado por el Colegio de Notarios y avalado por el Consejo General, quien procederá en los términos análogos al párrafo anterior. El artículo 45, numeral 4 de la Ley Electoral, refiere que la Organización deberá celebrar una asamblea estatal constitutiva, lo que en el caso concreto no sucedió, puesto que el seis de febrero del año en curso, a las catorce horas con treinta minutos el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Rayón, número ciento cinco, Zona centro de Zacatecas capital, con la finalidad de dar fe de la verificación de la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización para constituirse como partido político estatal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, levantó el *Acta Circunstanciada relativa a la solicitud presentada el cinco (5) de febrero de este año, por el C. José Alfredo Guerrero Nájera, representante legal de la organización denominada "Democracia Alternativa", Asociación Civil, para celebrar Asamblea Estatal Constitutiva*, donde se da cuenta de que no existen

condiciones para la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, de la citada Organización por falta de quórum, tal y como se detalla en la mencionada acta, por lo que en ningún momento se llevo a cabo tal asamblea.

Vigésimo Cuarto.- Solicitud de registro de candidaturas por parte de la Organización

Que el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, recibió escrito signado por el C. José Alfredo Guerrero Nájera en su carácter de representante de la Organización, mediante el cual solicitó los registros *ad cautelam* de candidatos a diputados propietarios y suplentes, así como de candidatos para integrar Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Al respecto, se estima conveniente hacer referencia al marco normativo respecto al registro de candidaturas:

Los artículos 35, fracción II y 41, Base I de la Constitución Federal, establecen:

“Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...”

“Artículo 41

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

[Énfasis añadido por este Consejo General]

El artículo 43, párrafo primero de la Constitución Local, indica:

“Artículo 43

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Los artículos 36, numeral 1; 50, numeral 1, fracción VII y 139, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan:

“Artículo 36

1. Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

“Artículo 50

1. Son derechos de los partidos políticos

...

VII. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

...”

“Artículo 139

1. Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Los artículos 16, numeral 1; 17, numeral 1; 19, numeral 1 y 20, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones señalan:

“Artículo 16

1. Cada partido político, a través del presidente estatal del partido político u órgano equivalente o en su caso de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, presentarán ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo Distrital en el que pretendan contender la solicitud de registro de candidatura a Diputado (a). Solicitud que supletoriamente podrá ser presentada ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General.

...”

“Artículo 17

1. Cada partido político a través del presidente estatal del partido político u órgano equivalente, presentará ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General la solicitud de registro de una lista plurinominal conformada por doce candidaturas a Diputados (as) propietarios (as) con sus respectivos suplentes que serán del mismo género.

...”

“Artículo 19

1. Cada partido político, a través del presidente estatal del partido político u órgano equivalente o en su caso de la persona facultada para solicitar el

registro de candidaturas tratándose de coalición, presentarán ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo Municipal Electoral que corresponda la solicitud de registro de candidaturas para integrar Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Solicitud que supletoriamente podrá ser presentada, ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General.

...

“Artículo 20

1. Cada partido político a través del presidente estatal del partido político u órgano equivalente, presentará ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo General, la solicitud de registro de una lista de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional con propietarios (as) y suplentes del mismo género.

...”

[Énfasis añadido por este Consejo General]

El marco constitucional y legal que regula el registro de candidaturas establece que:

1. Dentro de los fines de los partidos políticos se encuentran: **a)** Promover la participación del pueblo en la vida democrática; **b)** Contribuir a la integración de la representación política, y **c)** Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público;
2. Corresponde a los partidos políticos, a las coaliciones y a los candidatos independientes solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y
3. Los partidos políticos, a través de su presidente estatal u órgano equivalente o en su caso de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, presentarán ante la Presidencia o ante la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda la solicitud de registro de candidaturas.

Es importante indicar, que los partidos políticos son actores fundamentales en la vida político electoral, tienen capital importancia durante el desarrollo de los procesos electorales y tienen entre sus finalidades hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis*¹¹¹ la Jurisprudencia 29/2015 emitida por la Sala Superior de rubro y texto siguiente:

“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.— De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el**

¹¹¹ *Mutatis mutandis* significa cambiando lo que se debe cambiar. Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas. Tomo II. J-Z. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 1034.

de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

[Énfasis añadido por este Consejo General]

Por otra parte, si bien el carácter político del fin común de las asociaciones, supone necesariamente que sus miembros comparten ideales, perspectivas y aspiraciones, con miras a fortalecer la democracia, permitiendo y difundiendo la participación política de los ciudadanos. La base legal para solicitar el registro de candidaturas se configura a partir de la prerrogativa que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para tal efecto.

Al respecto, el artículo 139 de la Ley Electoral es contundente al señalar que corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso a las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la Ley Electoral.

Esta prerrogativa se materializa cuando los partidos políticos, a través de su presidente estatal u órgano equivalente o en su caso de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición, presentan ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas.

Por tanto, en virtud de que la Organización por las consideraciones que se han vertido en esta resolución, no tiene la calidad de partido político estatal, son improcedentes los registros solicitados *ad cautelam* al Instituto Electoral respecto de candidatos a diputados propietarios y suplentes, así como de los candidatos para integrar Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Vigésimo quinto.- Que según lo expuesto y con base en el Dictamen formulado por la Comisión Examinadora, que se adjunta a la presente resolución para que forme parte de la misma; este Consejo General con fundamento en los artículos 46, numerales 3 y 4 segundo párrafo de la Ley Electoral, y 59, numeral 2 de los Lineamientos, determina que no es procedente el registro como partido político estatal de la Organización "Democracia Alternativa", Asociación Civil.

En atención a los resultados y considerandos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41, 116, fracción IV, incisos b), c) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 14, 38, fracción I; 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción, II, inciso b); 6, 9, numeral 1; 36, numerales 1, 2 y 3; 41, numeral 1; 42, 43, 44, 45, 46, numerales 1, 2, 3 y 4, segundo párrafo; 48, 50, numeral 1, fracción VII; 71, 139, numeral 1; 372, 373, 374, numeral 1; de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 30, 78, 81, párrafo primero y 83, de la Ley Orgánica del Municipio; 98 y 139, de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracción X; 34, 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 6, fracción II, inciso c); 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 32, numerales 2 y 3; 34, 35, 38, 40, 41, 42, 44, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 74, de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales; 16, numeral 1; 17, numeral 1; 19, numeral 1 y 20, numeral 1 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹²

R e s u e l v e:

PRIMERO.- Es improcedente el registro como partido político estatal de la Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, dado que no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos para la constitución de partidos políticos estatales, así como tampoco acreditó haber realizado las actividades para obtener su registro como partido político estatal, de conformidad con los considerandos: Décimo séptimo, Décimo Octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Son improcedentes los registros solicitados mediante escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, por personal de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, presentados por la Organización “Democracia Alternativa” Asociación Civil, *ad cautelam* al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de candidatos a diputados y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el considerando Vigésimo cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

¹¹² Los artículos 5, numeral 1, fracción, II, inciso b); 36, numerales 1, 2 y 3; 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; de la 10, 22, 27, numeral 1, fracción X; 34 Ley Orgánica, corresponden a la normatividad vigente de conformidad con los Decretos 379 y 383, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el seis de junio de dos mil quince.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de mayo de dos mil dieciséis.

La presente resolución se aprobó por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez y el Dr. José Manuel Ortega Cisneros, con el voto en contra del Consejero Presidente, Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, quién formuló voto particular y la solicitud de que se anexara diversa documentación al mismo.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo